



MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Auditoría Interna

***INFORME DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE
CÓMPUTO PARA CUMPLIR CON LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN
LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL (IMN) DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA (MINAE)***

AI-DAO-02-2023

Junio, 2023

ÍNDICE

Página N°

| | |
|---|-----------|
| Resumen ejecutivo..... | vi |
| 1. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| 1.1 Origen del estudio | 1 |
| 1.2 Objetivo del estudio..... | 1 |
| 1.3 Objetivos específicos | 1 |
| 1.4 Alcance del estudio | 1 |
| 1.5 Metodología..... | 2 |
| 1.6 Criterios de auditoría | 5 |
| 1.7 Riesgo | 7 |
| 1.8 Limitaciones del estudio | 8 |
| 1.9 Comunicación preliminar de los resultados de la auditoría | 10 |
| 2. RESULTADOS..... | 12 |
| 2.1 Marco Jurídico..... | 12 |
| 2.2 Verificación de licencias informáticas del IMN | 13 |
| 2.2.1 Sobre el inventario de licencias y equipos informáticos..... | 28 |
| 2.2.2 Incumplimientos del Decreto Ejecutivo N° 37549-JP..... | 29 |
| 2.3 Inconsistencias e irregularidades en la elaboración y control de inventarios de hardware y software por parte de las Instancias involucradas | 33 |
| 2.4 Equipos informáticos adquiridos por medio de proyectos en desarrollo | 39 |
| 2.5 Donación de un activo del IMN a la Dirección General de Servicio Civil (DGSC) que continúa apareciendo en los registros de inventarios de dicho Instituto | 48 |
| 2.6 Procedimientos de contratación administrativa para las licencias | 49 |
| 2.7 Expediente electrónico y plazo para la conservación de documentos | 63 |
| 2.8 Control de adquisiciones de equipos y licencias informáticas en el IMN | 69 |
| 2.9 Estructura orgánica de la Unidad de Informática del IMN versus la DTI del MINAE | 71 |
| 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | 81 |
| 3.1 Conclusiones..... | 81 |
| 3.2 Recomendaciones | 86 |

ANEXOS

Anexo N° 1: Muestra obtenida del equipo informático en el IMN

ÍNDICE DE CUADROS

| | Página N° |
|--|-----------|
| Cuadro N° 1: Tipos de equipo informático de la muestra seleccionada | 5 |
| Cuadro N° 2: Identificación de Riesgos | 8 |
| Cuadro N° 3: Equipos informáticos del IMN no revisados físicamente | 15 |
| Cuadro N° 4: Resumen de los informes obtenidos de los equipos informáticos del IMN con la aplicación Belarc Advisor | 16 |
| Cuadro N° 5: Nombre y número de licencias (mediante la aplicación Belarc Advisor) de la muestra obtenida | 20 |
| Cuadro N° 6: Inconsistencias del inventario de licencias del IMN | 26 |
| Cuadro N° 7: Comparación de los datos facilitados por el IMN y la PI sobre los Procedimientos de Contratación Administrativa del IMN | 55 |
| Cuadro N° 8: Vigencia de las licencias informáticas según el IMN | 61 |
| Cuadro N° 9: Detalle de la clase de puesto, nombre y cargo de los funcionarios de la Unidad de Informática del IMN | 72 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | Página N° |
|---|-----------|
| Gráfico N° 1: Tipos de equipo informático de la muestra seleccionada | 5 |
| Gráfico N° 2: Nombre y número de las licencias más representativas de la muestra seleccionada | 25 |

ÍNDICE DE IMÁGENES

| | Página N° |
|---|-----------|
| Imagen N° 1: Certificación IMN-DG-0001-2022 | 14 |
| Imagen N° 2: Certificación IMN-UI-0008-2022 | 15 |
| Imagen N° 3: Detalle del inventario de equipos informáticos relativo al software instalado | 19 |
| Imagen N° 4: Observaciones técnicas emitidas por la Licda. Magda Gutiérrez Durán sobre las licencias sin clave del producto | 22 |
| Imagen N° 5: Entrega de Bienes del FONAFIFO al IMN | 40 |
| Imagen N° 6: Detalle de contrataciones de licencias del IMN suministrado por la PI | 52 |
| Imagen N° 7: Certificación IMN-DG-0002-2022 | 53 |

Resumen ejecutivo

¿QUÉ EXAMINAMOS?

El Instituto Meteorológico Nacional (IMN) facilitó a la Auditoría Interna sus respectivos inventarios de equipos, de sistemas y de licencias informáticas con el propósito de evaluar el cumplimiento de la protección de los derechos de autor relativos a los programas de cómputo y determinar si dicho Instituto poseía las autorizaciones y licencias de software respectivas para todos sus equipos informáticos. De la información remitida, se examinó una muestra de los equipos informáticos del IMN, la cual fue analizada de forma física mediante la aplicación Belarc Advisor¹.

Cabe destacar que la evaluación técnica ejecutada en materia de sistemas y equipos informáticos, fue realizada con la colaboración de una funcionaria experta en el área informática, siendo ésta la Licda. Magda Gutiérrez Durán, Coordinadora a.i. de la Dirección de Tecnologías de Información (DTI) del MINAE, con fundamento en lo contemplado en el inciso c) del artículo 33 “Potestades” de la “Ley General de Control Interno” N° 8292².

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?

La Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683³ reconoce a los programas de cómputo como propiedad intelectual, y los mismos constituyen una fuente importante para la gestión y funcionamiento de las Instituciones Públicas; razón por la cual, es importante que los mismos cuenten con las licencias correspondientes en apego a la legislación vigente y en acato al principio de legalidad contemplado en el artículo 11 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”⁴ y el artículo 11 de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227⁵.

Asimismo, el Decreto Ejecutivo N° 37549-JP⁶ denominado “Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central” y su reforma y la Directriz DAC-0001-2020⁷ denominada “Uso obligatorio de la plataforma web LegalSoft del Registro de Derecho de Autor y Conexos, para dar cumplimiento al Decreto N° 37549-JP Reglamento Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central”, señalan la obligatoriedad de los Ministerios, de establecer sistemas y controles necesarios para garantizar que los programas de cómputo instalados en los equipos informáticos cumplan a cabalidad con los derechos de autor; razón por la cual, la Dirección del Registro de Propiedad Intelectual (RPI) del Registro Nacional (RN) requiere de forma anual la presentación de

¹ Dicha aplicación permite obtener el detalle de todo lo instalado en un equipo informático; es decir, mediante dicha aplicación se puede conocer la totalidad del software (programas y aplicaciones) y del hardware (equipos o componentes físicos) instalados en los equipos.

² Publicada en La Gaceta N° 169 del 04 de setiembre del 2002.

³ Publicada en La Gaceta N° 212 del 04 de noviembre de 1982.

⁴ Publicada en La Colección de Leyes y Decretos Año: 1949. Semestre: 2. Tomo: 2. Página: 724.

⁵ Publicada en La Colección de Leyes y Decretos Año: 1978. Semestre: 1. Tomo: 4. Página: 1403.

⁶ Publicado en La Gaceta N° 43 del 01 de marzo del 2013.

⁷ Publicado en La Gaceta N° 39 del 27 de febrero del 2020.

información actualizada de los inventarios de equipos, sistemas y licencias de cada Ministerio, así como la realización de auditorías, entre otras obligaciones.

¿QUÉ ENCONTRAMOS?

Se lograron identificar una serie de deficiencias en los controles internos referentes al manejo de los inventarios; así como, incumplimientos relacionados con la presentación de información (el informe anual, el inventario y la constancia respectiva) ante el RPI-RN de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37549-JP ya citado. Además, en el IMN se estaba utilizando un software que “*no está activado, requiere licencia*”; por lo que, en esas condiciones podría eventualmente incumplir con los derechos de autor correspondientes. Dicha situación fue detectada en el análisis técnico realizado por la experta en materia de TI del MINAE que colaboró con la Auditoría Interna en la investigación.

Adicionalmente, se identificaron equipos informáticos entregados al IMN por medio de alta por fideicomiso, a los cuales no se aplicó la normativa relacionada con el tema.

Asimismo, no fue posible vincular cada licencia al respectivo procedimiento de contratación administrativa (sea éste licitación o contratación directa), así como a la respectiva factura de compra de cada uno de esos activos, debido a la ausencia de información documental y/o de acceso a los sistemas informáticos por las restricciones de los ataques cibernéticos realizados por cibercriminales del cual fue víctima el Estado meses atrás.

Aunado a lo anterior, se constató que las licencias de algunos programas no son instaladas por la Unidad de Informática del IMN, sino por algunos usuarios, quienes no comunicaron los datos relacionados a la fecha de instalación y de vencimiento de la licencia, entre otros; aspecto que incide de forma negativa en el control de inventario de licencias requerido en el Decreto Ejecutivo N° 37549-JP.

Lo antes citado, transgrede y es contrario a lo ordenado en la Ley N° 8292 y el Decreto Ejecutivo N° 37549-JP, ambos ya mencionados y la Resolución R-CO-9-2009⁸ denominada “*Normas de Control Interno para el Sector Público*” (N-2-2009-CO-DFOE) principalmente aquellas consideradas en el Capítulo V referente a las “*Normas sobre sistemas de información*”, debilitando con ello el Sistema de Control Interno Institucional (SCII), y en donde la responsabilidad del mismo le corresponde a la Administración Activa, la cual recae en el Jерarca Institucional y sus respectivos Titulares Subordinados, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley antes citada.

¿QUÉ SIGUE?

Es importante que la Administración Activa tome acciones concretas que permitan mejorar la gestión del IMN-MINAE en torno a lo estipulado en la normativa atinente, con el fin de establecer

⁸ Publicada en La Gaceta N° 26 del 06 de febrero del 2009 y en adelante denominada Normas de Control Interno o NCI.

controles adecuados que permitan a los Órganos y Dependencias de Fiscalización (externos o internos), determinar con total seguridad que se cuenta con las licencias respectivas y con suficientes autorizaciones para cubrir todos los equipos y los programas en uso y que ninguno de éstos (utilizados tanto en el IMN como en las demás Dependencias Ministeriales) excedan el número autorizado de instalaciones y/o que se instalen programas sin contar con los permisos legalmente establecidos.

Asimismo, es importante que se elaboren los procedimientos necesarios para una efectiva operatividad sobre la materia acorde a la legislación vigente.

INFORME DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO PARA CUMPLIR CON LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL (IMN) DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA (MINAE)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen del estudio

Este estudio fue elaborado a raíz de las observaciones realizadas por la Dirección del Registro de Propiedad Intelectual (RPI) del Registro Nacional (RN), quien señaló a diversas Dependencias del MINAE sobre la obligatoriedad de la realización de auditorías que se encuentran estipuladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 37549-JP denominado “*Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central*” ya citado, en donde indica que cada Ministerio deberá realizar una auditoría interna o externa, con el propósito de determinar el cumplimiento de las disposiciones normativas emitidas sobre la protección de los derechos de autor en lo concerniente a los programas de cómputo; razón por la cual, la Auditoría Interna programó la realización de un estudio sobre el tema en mención en el Instituto Meteorológico Nacional (IMN).

1.2 Objetivo del estudio

Determinar si el IMN posee las autorizaciones y licencias de software respectivas para cubrir todos los equipos con los programas de cómputo y de esa manera, se cumpla con la protección de los derechos de autor para cada programa, comprobando la fecha de instalación, versión de cada uno y ajustado a los términos de licenciamiento y corroborando que dichas licencias se encuentren a derecho de conformidad al marco normativo vigente.

1.3 Objetivos específicos

Dentro de los objetivos específicos del estudio, se citan los siguientes:

- a. Verificar que se cumpla con el ordenamiento jurídico vigente.
- b. Determinar los equipos existentes y los programas que poseen los equipos informáticos.
- c. Comprobar la fecha de instalación de cada programa de cómputo, de conformidad a los términos de licenciamiento.
- d. Determinar los controles internos que posee el IMN para garantizar la utilización de las licencias en sus equipos informáticos.

1.4 Alcance del estudio

El estudio abarcó el período comprendido del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021; sin embargo, se amplió en los casos que se consideró necesario.

1.5 Metodología

Para lograr el cumplimiento de los objetivos del estudio, se procedió a la realización de reuniones con funcionarios del IMN y del RPI-RN; remisión de oficios y correos electrónicos sobre consultas relacionadas al tema bajo estudio; también, se realizaron reuniones virtuales a través de la plataforma Teams. Adicionalmente, se llevó a cabo el análisis de la normativa vigente relacionada con la materia, procedimientos administrativos y la revisión y constatación de los diversos controles internos con relación al tema en mención.

Asimismo, se requirió el inventario de equipos informáticos (hardware) y licencias (software) adquiridos por el IMN, facilitándose por parte de esa Dependencia Ministerial tres listados denominados “*Inventario de equipos*”, “*Información de sistemas*” e “*Información de licenciamiento*”, los cuales fueron analizados; razón por la que, se destinó el primero de ellos para obtener una muestra que se utilizó para constatar que los programas y aplicaciones (software) de los equipos informáticos del IMN hayan sido instalados en apego a la normativa atinente.

Otro aspecto importante a mencionar, es que la Auditoría Interna no posee funcionarios con especialidad en Sistemas de Información y equipo informático; razón por la cual y de acuerdo a lo indicado en el inciso c) del artículo 33 “*Potestades*” de la Ley N° 8292 ya citada, indica que el Auditor Interno y los demás funcionarios de esa Dependencia Fiscalizadora, pueden “*Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna...*” De esa manera, la labor técnica (tecnologías de información y sistemas de información) realizada en el IMN, se llevó a cabo con la colaboración de una funcionaria experta en el área informática, siendo ésta la Licda. Magda Gutiérrez Durán, quien actualmente se desempeña como Coordinadora a.i. de la Dirección de Tecnologías de Información (DTI) del MINAE.

Así las cosas, para realizar el trabajo de investigación, se procedió a utilizar el respectivo muestreo estadístico aplicado a la auditoría, utilizando la correspondiente fórmula estadística para calcular la muestra de una población finita (es decir, aquella que se puede medir).

Sobre este particular (muestreo estadístico), la Norma 204.02 de la Resolución R-DC-064-2014⁹ denominada “*Normas Generales de Auditoría para el Sector Público*”, emitidas por la Contraloría General de la República (CGR), señala que “*...El auditor debe utilizar los métodos estadísticos que correspondan para la selección y análisis de muestras, dependiendo del objetivo y el alcance de la auditoría*”.

Así las cosas, de conformidad con la teoría en el tema¹⁰, una muestra es un subconjunto de casos o individuos de una población y en diversas aplicaciones, en donde interesa que una muestra sea representativa. Para el caso de un estudio de una auditoría, la muestra estadística consiste en la

⁹ Publicada en La Gaceta N° 184 del 25 de setiembre del 2014.

¹⁰ Véase <<https://enciclopediaeconomica.com/muestra-estadistica/>>, <https://es.wikipedia.org/wiki/Muestra_estad%C3%ADstica> y <<https://www.federacion-matronas.org/wp-content/uploads/2018/01/vol5n18pag5-13.pdf>> [Consulta: 06 de mayo del 2022].

porción que se extrae de una población estadística con el propósito de representar, conocer y establecer los aspectos de dicha población.

Por otra parte, la muestra estadística se clasifica en muestra probabilística y no probabilística; sin embargo, para este estudio se utilizó la primera, la cual consiste en que todos los elementos de la población o universo tienen la posibilidad de ser parte de la muestra. Dentro de la muestra probabilística, se utilizó el muestreo sistemático que consiste en elegir uno de cada cierto número de elementos. Este número se denomina “*fracción de muestreo*” y se obtiene dividiendo el total de la población por la muestra necesaria, tal y como se mostrará más adelante.

De conformidad con lo anterior, para este apartado estadístico se empleó el listado denominado “*Inventario de equipos*” remitido por el IMN, el cual estaba conformado por una población de ciento cincuenta y un (151) equipos informáticos (incluye computadoras de escritorio, computadoras portátiles, tabletas y servidores); la cual, para efectos prácticos y de manejo de la información, fue necesario trabajar con una muestra para generalizar o inferir estadísticamente las conclusiones a toda la población. Para la selección de dicha muestra se aceptó un riesgo de representatividad asociado a un cierto grado de incertidumbre, en concordancia con los procedimientos estadísticos válidos.

De esa manera, la fórmula estadística para la muestra de poblaciones finitas que se utilizó fue la siguiente:

$$n = \frac{N * Z\alpha^2 * p * q}{d^2 * (N-1) + Z\alpha^2 * p * q}$$

En donde:

n = Tamaño de la muestra que se desea conocer.

N = Total de la población, que corresponde al número de equipos informáticos, el cual corresponde a 151 como ya se indicó anteriormente.

Z α = El porcentaje o nivel de confianza que ofrecerán los resultados que se obtengan en la muestra; es decir, el grado de certeza del análisis que se realice a los equipos informáticos que se elijan en la muestra será del 95%. Se utilizó un valor de 1,96 al cuadrado (si la seguridad es del 95%).

p = Proporción esperada. El margen o posibilidad de error que se estima posible por la diferencia al obtener los resultados de la muestra y los que se hubieran obtenido si se aplicara el análisis a la totalidad de los equipos informáticos, que para nuestro caso se asignó un 5%, puesto que el porcentaje de confianza y el margen de error son complementarios. Como en este caso se utilizó un 5%, el valor en la fórmula equivale a 0,05.

q = El margen de las variaciones, ya sean a favor o en contra, puedan obtenerse del análisis de la muestra, siendo (p) la probabilidad a favor y (q) la probabilidad en contra, cuyo valor numérico absoluto es de 0,05 para la probabilidad a favor y de (1 - p) para la probabilidad en contra. En este caso corresponde a (1 - 0,05) = 0,95.

d = Precisión (en la investigación se usó un 5%).

$$n = \frac{151 * 1,96^2 * 0,05 * 0,95}{0,05^2 * (151-1) + 1,96^2 * 0,05 * 0,95}$$

$$n = \frac{151 * 3,8416 * 0,0475}{0,0025 * 150 + 3,8416 * 0,0475}$$

$$n = \frac{27,553876}{0,375 + 0,182476}$$

$$n = \frac{27,553876}{0,557476}$$

$$n = 49,4261$$

$$n = \mathbf{49}$$

De conformidad con los datos obtenidos, permite demostrar que la muestra seleccionada para el presente estudio consta de 49 equipos informáticos (hardware) del IMN.

Así pues, tal y como se indicó anteriormente, se utilizó el método de muestreo sistemático que consiste en elegir uno de cada cierto número de elementos por medio de la “*fracción de muestreo*”, la cual para el caso en estudio se obtuvo de dividir el total de la población (que corresponde a 151 elementos) entre la muestra obtenida (que concierne a 49), es decir $151 / 49 = 3,0816$; valor equivalente a 3 (por redondeo); lo anterior significa que se eligió un equipo informático cada tres elementos según el orden del listado “*Inventario de equipos*” facilitado por el IMN; es decir, del listado de equipos informáticos se comenzó a contar hasta el tercer elemento, de ahí se contó nuevamente tres puestos hasta llegar a otro equipo informático y así sucesivamente se continuó con el listado hasta totalizar 50 activos, esto por cuanto a pesar de que el valor de la muestra corresponde a 49 al emplear los decimales del muestreo sistemático, se obtuvieron 50 elementos.

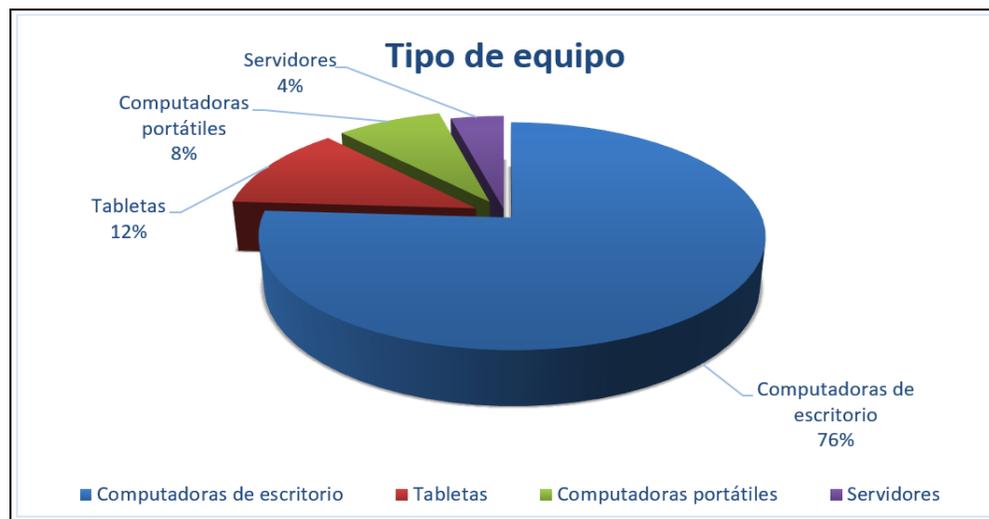
Dado lo anterior, dentro de la muestra seleccionada se lograron identificar tres tipos de equipos informáticos según se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Tipos de equipo informático de la muestra seleccionada

| Tipo de equipo informático | Cantidad |
|-----------------------------------|-----------------|
| Computadoras de escritorio | 38 |
| Tabletas | 06 |
| Computadoras portátiles | 04 |
| Servidores físicos | 02 |
| TOTAL | 50 |

Fuente: Elaboración de la Auditoría Interna.

Gráfico N° 1
Tipos de equipo informático de la muestra seleccionada



Fuente: Elaboración de la Auditoría Interna.

De conformidad con lo anterior, en el Anexo N° 1 se puede observar la muestra obtenida del equipo informático del IMN según el número de patrimonio de cada uno de ellos.

1.6 Criterios de auditoría

Los criterios de auditoría que se consideraron pertinentes aplicar en este informe, son los siguientes:

- Constitución Política de la República de Costa Rica ya citada.
- Ley General de la Administración Pública N° 6227 ya citada.
- Ley General de Control Interno N° 8292 ya citada.
- Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683 y sus reformas ya citada.

- Ley del Sistema Nacional de Archivos N° 7202¹¹.
- Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039¹² y sus reformas.
- Decreto Ejecutivo N° 37549-JP denominado *“Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central”* ya citado.
- Decreto Ejecutivo N° 40554-C¹³ denominado *“Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Archivos”*.
- Directriz DAC-0001-2020 denominada *“Uso obligatorio de la plataforma web LegalSoft del Registro de Derecho de Autor y Conexos, para dar cumplimiento al Decreto N° 37549-JP Reglamento Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central”* ya citada.
- Decreto Ejecutivo N° 43463-JP¹⁴ denominado *“Reforma al Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central”*.
- Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información -NTGCTI-(N-2-2007-CO-DFOE), Resolución N° R-CO-26-2007 del 07 junio del 2007¹⁵ emitidas por la CGR.
- *“Marco Normativo de Gobierno y Gestión de las Tecnologías de Información”*¹⁶ emitido por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).
- Resolución R-CO-9-2009¹⁷ emitida por el Órgano Contralor y denominada *“Normas de Control Interno para el Sector Público”* (N-2-2009-CO-DFOE), ya citada.
- Resolución R-CO-64-2005¹⁸ emitida por la CGR y denominada *“Directrices Generales para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI)”* (D-3-2005-CO-DFOE) y sus reformas.
- Resolución R-DC-064-2014 emitida por la CGR y denominada *“Normas Generales de Auditoría para el Sector Público”*, ya citada.
- Resolución R-DC-119-2009¹⁹ emitida por el Ente Contralor y denominada *“Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público”*.
- Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAE²⁰ denominado *“Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía”*.
- Decreto Ejecutivo N° 28409-MINAE²¹ denominado *“Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio del Ambiente y Energía”*.

¹¹ Publicada en La Gaceta N° 225 del 27 de noviembre de 1990.

¹² Publicada en La Gaceta N° 206 del 27 de octubre del 2000.

¹³ Publicado en El Alcance N° 217 a La Gaceta N° 170 del 07 de setiembre del 2017.

¹⁴ Publicado en La Gaceta N° 72 del 21 de abril del 2022.

¹⁵ Actualmente derogadas.

¹⁶ Comunicado por el MICITT mediante oficio MICITT-DGD-OF-215-2021 del 11 de noviembre del 2021.

¹⁷ Publicada en La Gaceta N° 26 del 06 de febrero del 2009 y en adelante denominada Normas de Control Interno o NCI.

¹⁸ Publicada en La Gaceta N° 134 del 12 de julio del 2005.

¹⁹ Publicada en La Gaceta N° 28 del 10 de febrero del 2010.

²⁰ Publicado en La Gaceta N° 03 del 06 de enero del 2010.

²¹ Publicado en La Gaceta N° 34 del 17 de febrero del 2000.

- Decreto Ejecutivo N° 40797-H²² denominado “Reglamento para el registro y control de bienes de la administración central y reforma Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”.
- Decreto Ejecutivo N° 41438-H²³ denominado “Reglamento para la utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP)²⁴”.
- Reglamento Interno N° 001-2020-MINAE²⁵ denominado “Reglamento de Normas de Uso y Administración de las Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Ambiente y Energía”.
- Código Penal N° 4573²⁶ y sus reformas.

Además, es importante destacar que el presente estudio de auditoría y por ende, las actividades de la Auditoría Interna, se realizaron de conformidad con lo indicado en la Resolución R-DC-064-2014 ya citada, que contiene las “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público”, emitidas en su oportunidad por el Ente Contralor; el Manual de Procedimientos de la Auditoría Interna del MINAE (DEA-001-2014), oficializado en oficio AI-047-2014 del 01 de abril del 2014, entre otra normativa atinente.

A su vez, las mismas fueron “realizadas de acuerdo con la normativa aplicable al ejercicio de la auditoría interna”; aspecto que es señalado en la Norma 1.3.3 de la Resolución R-DC-119-2009 ya citada.

Adicionalmente, al tratarse de un estudio de control interno, también se observó el cumplimiento de lo señalado en las Normas de Control Interno respectivas.

1.7 Riesgo

De acuerdo al Plan Estratégico 2021-2030 (DEA-001-2021) de la Auditoría Interna del MINAE, se definieron los riesgos más relevantes de la Institución como parte del análisis del universo auditable de ésta, incluyendo los de la Dirección de Tecnologías de Información (DTI) que se encuentran involucrados en el área bajo estudio; para lo cual, se tomaron en consideración los siguientes riesgos, el impacto y probabilidad de riesgo; el puntaje del riesgo y el ciclo de auditoría, siendo en lo que corresponde, lo que a continuación se transcribe:

²² Publicado en El Alcance N° 24 a La Gaceta N° 20 del 02 de febrero del 2018.

²³ Publicado en El Alcance N° 13 a La Gaceta N° 13 del 18 de enero del 2019.

²⁴ El SICOP se puede acceder por medio de la página web del Ministerio de Hacienda (www.hacienda.go.cr) en la cejilla “SICOP”, o bien ingresando a la dirección www.sicop.go.cr.

²⁵ Emitido el 02 de abril del 2020 y aprobado por el Máster Carlos Manuel Rodríguez Echandi, Ministro del MINAE en ese entonces.

²⁶ Publicado en El Alcance N° 120A a La Gaceta N° 257 del 15 de noviembre de 1970.

Cuadro N° 2
Identificación de Riesgos

| N° | Riesgo | Impacto y probabilidad de riesgo | Puntaje de riesgo | Ciclo de auditoría |
|--|--|----------------------------------|-------------------|--------------------|
| Dirección de Tecnologías de Información (DTI) | | | | |
| 1. | Podría ser que no se cumpla con lo señalado en el Decreto Ejecutivo N° 37549-JP referente a que no se establecen sistemas y controles para garantizar la utilización en el equipo informático, única y exclusivamente aquellos programas de cómputo legalmente facultados para que cumplan fielmente con las disposiciones en materia de derechos de autor que establece la Ley N° 6683 y sus reformas y la Ley N° 8039 y sus reformas; así como, no se lleve el control de licenciamiento e instalación de licencias en los equipos que dispone el Ministerio; que por cada equipo no se lleve un expediente u hoja de vida donde conste el funcionario responsable que autoriza la instalación, fecha de instalación y la persona responsable de hacer la instalación, lo que podría deberse a una presunta deficiencia en la gestión de la DTI y puede provocar debilidades de control interno e incumplimientos normativos que rigen la materia. | Bajo / Muy Probable | 18 | Cada dos años |

Fuente: Plan Estratégico (DEA-001-2021) 2021-2030, elaborado por la Auditoría Interna del MINAE.

De acuerdo con lo anterior, entre el riesgo asociado en el área de tecnologías de información se incluyó con un impacto y una probabilidad de riesgo Bajo/Muy Probable con un puntaje de riesgo de 18 (en una escala de 45 puntos como máximos probables) de acuerdo a la Matriz de Riesgos elaborada al efecto por la Auditoría Interna.

1.8 Limitaciones del estudio

La principal limitación radica en que la Auditoría Interna no cuenta con recurso humano especializado en el área en estudio; es decir, no posee personal con conocimiento técnico en el campo informático; razón por la cual, se debió solicitar apoyo técnico a otra Dirección Ministerial de conformidad con lo señalado en el inciso c) del artículo 33 de la Ley N° 8292, el cual indica que esta Dependencia Fiscalizadora posee la potestad de solicitar a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración y el asesoramiento, entre otras cosas, que requiera para el ejercicio de la Auditoría Interna.

Cabe destacar que la señora Gutiérrez Durán colaboró asesorando a la Auditoría Interna en asuntos referentes a lo indicado en este informe; no obstante, dicha funcionaria disponía de tiempo muy limitado; ya que, debía ejercer su trabajo en la Dirección de Geología y Minas con un recargo de funciones como Coordinadora a.i. de la DTI en Oficinas Centrales del MINAE, en donde en algunas ocasiones la Auditoría Interna requería la asistencia técnica pero debía darle prioridad a su trabajo y luego, atender lo solicitado por esta Dependencia Fiscalizadora.

Además, otra limitación expuesta durante la realización de este estudio, se encuentra la presentación tardía e incompleta de la información entregada por el IMN; razón por la que, para subsanar la situación presentada, se requirió la información faltante, y se solicitaron vía correo electrónico u oficios dirigidos a esa Dependencia Ministerial y a otras Instancias relacionadas con la materia para aclarar las dudas, inconsistencias o contradicciones presentadas en la información suministrada a la Auditoría Interna.

Asimismo, se logró observar en el momento que se estaba utilizando la aplicación Belarc Advisor²⁷ para cada equipo informático en el IMN, que algunos de ellos no se encontraban en el lugar físico indicado de acuerdo a los registros que llevaba la Unidad de Informática de esa Dirección; razón por la que, el equipo de la Auditoría Interna tuvo que esperar varios días para que lograran localizarlos y finalmente poder realizar el examen respectivo; es decir, la información de los bienes informáticos no se encuentra actualizada en vista de que la ubicación física de los activos no estaba claramente identificada por parte de la Unidad de Informática de ese Instituto.

A su vez, se denotó que el IMN no lleva expedientes actualizados (físicos o digitales) del equipo informático que permitiera contar con la información histórica de los mismos, en donde constara la ubicación física del activo según el número de patrimonio del equipo informático, como se indicó anteriormente; así como, de las licencias correspondientes, las fechas de instalación o desinstalación de los programas, entre otros, lo que generó vacíos de información.

Asimismo, a raíz del ataque cibernético sufrido entre los meses de abril y mayo del 2022 a varias plataformas del Ministerio de Hacienda (MH) y servidores de correo electrónico del IMN ocasionado por el grupo de hackers conocido como “CONTI”²⁸, dichas Instituciones debieron implementar diversas medidas de seguridad adicionales a las que ya se encontraban en funcionamiento previo al citado ataque. Lo anterior, limitó a esta Dependencia Fiscalizadora para poder realizar la verificación de algunos equipos informáticos seleccionados en la muestra por

²⁷ Dicha aplicación permite obtener el detalle de todo lo instalado en un equipo informático; es decir, mediante dicha aplicación se puede conocer la totalidad del software (programas y aplicaciones) y del hardware (equipos o componentes físicos) instalados en los equipos.

²⁸ “CONTI es una operación de Ransomware-as-a-Service (RaaS) vinculada al grupo ciberdelincuente ruso Wizard Spider (también conocido por usar otro malware como Ryuk, TrickBot y BazarLoader)”. Véase: <<https://www.internationalit.com/post/conti-ransomware-costa-rica-declara-estado-de-emergencia?lang=es#:~:text=Conti%20es%20una%20operaci%C3%B3n%20de,Ryuk%2C%20TrickBot%20y%20BazarLoader%20>> [Consulta: 09 de febrero del 2023].

medio de un “*acceso remoto*”²⁹ para agilizar dicho proceso; por lo tanto, se debió recurrir a ejecutar la misma de forma física, lo cual significó emplear mayor tiempo en ésta.

Importante señalar que producto de ese ataque cibernético, no fue posible verificar en la plataforma CompraRed información que en condiciones normales estaba disponible sobre las contrataciones administrativas del equipo y licencias informáticas; razón por la que, se tuvo que recurrir a fuentes internas (Proveeduría Institucional) y externas (MH) para tratar de obtener la información necesaria; la cual, dio resultados infructuosos dadas las restricciones existentes impuestas en su momento por las autoridades Hacendarias a sus sistemas informáticos de manera prudencial, producto del ataque de los ciber-delincuentes antes citados.

1.9 Comunicación preliminar de los resultados de la auditoría

Mediante correo electrónico del 15 de mayo del 2023 (13:56 horas) la Auditoría Interna le solicitó al Lic. Diego Vincenzi León, Director del Despacho Ministerial, agendar un espacio con el señor Ministro por un espacio de 45 minutos para la presentación de este informe.

Posteriormente, el señor Auditor Interno conversó vía telefónica con la señora Carmen Retana Meza, Secretaria de ese Despacho, señalándole que el señor Tattenbach Capra no participaría y que en su lugar se designaba a la Máster Cynthia Morales Herra, Oficial Mayor y Directora Ejecutiva. Así las cosas, en correo electrónico del 24 de mayo del 2023 (09:46 horas), la señora Retana Meza le comunicó con instrucciones del señor Ministro a la señora Morales Herra y a esta Dependencia Fiscalizadora que brindara la audiencia requerida por la Auditoría Interna.

Aunado a lo anterior, en oficio AI-081-2023 del 25 de mayo del 2023, la Auditoría Interna le comunicó al señor Ministro la presentación del informe preliminar del estudio en mención el día 31 de mayo del 2023, aspecto que se realizó en ese día y se expuso los resultados de la auditoría de forma presencial a los siguientes funcionarios: señora Morales Herra; Máster Lorena Polanco Morales, Directora de Asesoría Jurídica; Máster Marietta Tencio Olivas, Proveedora Institucional a.i.; señora Gutiérrez Durán; todas ellas del MINAE; Máster Werner Stolz España, Director y Lic. Rodolfo Sánchez González, Encargado de la Unidad de Informática; ambos del IMN.

En dicha exposición se les explicó a los funcionarios presentes, el procedimiento en torno a la entrega del informe preliminar (el cual se remite al Jerarca Institucional para que éste lo traslade a los Titulares Subordinados según corresponda), así como el plazo de cinco (05) días hábiles a partir del recibo de dicho informe para realizar las observaciones (si las hubieran).

Así las cosas, el Informe Preliminar de la auditoría se entregó al Jerarca Institucional mediante oficio AI-085-2023 del 31 de mayo del 2023; remitido en formato digital mediante correo

²⁹ “El *acceso remoto* (o *escritorio remoto*) es la capacidad de acceder a un ordenador o dispositivo desde otro dispositivo, en cualquier momento y desde cualquier lugar. Con un software de acceso remoto instalado en su ordenador, tiene la libertad de acceder a ese ordenador, y a todos sus archivos y aplicaciones, desde otro dispositivo y controlarlo como si estuviera sentado frente a él.” Véase <<https://www.splashtop.com/es/what-is-remote-access>> [Consulta: 13 de mayo del 2022].

electrónico de la misma fecha (12:39 horas) a la dirección despachominae@minae.go.cr, con el propósito de que se realizaran las observaciones que se consideraran pertinentes a las recomendaciones, otorgándosele un plazo prudencial para que realizara dichas acciones. Además, se indicó textualmente lo siguiente:

“...es relevante señalar que una vez transcurrido el plazo antes citado, la remisión de las observaciones a la Auditoría Interna serán consideradas extemporáneas y no se admitirán; razón por la que, a partir de ese momento esta Dependencia Fiscalizadora procederá a remitir y oficializar el informe final correspondiente, con el propósito de que por parte de su Despacho se giren las instrucciones respectivas a los responsables de implementar tales recomendaciones en apego a lo que señala el citado artículo 37 de la Ley N° 8292 antes mencionada...”. (El subrayado no corresponde al original).

Adicionalmente, la Auditoría Interna mediante correo electrónico de ese día (12:46 horas) a la dirección wstolz@imn.ac.cr, se le indicó al señor Stolz España, lo que a continuación se transcribe:

“Siguiendo instrucciones del Máster Alexander Moya Carrillo, Auditor Interno, se le comunica que el informe preliminar ‘Informe de carácter especial sobre la protección de los programas de cómputo para cumplir con la salvaguarda de los derechos de autor en los equipos informáticos del Instituto Meteorológico Nacional (IMN) del MNAE’, ya fue remitido al Despacho Ministerial (mediante correo electrónico de las 12:39 horas); lo anterior, para que se coordine lo pertinente y el IMN pueda tener acceso al mismo”.

Como respuesta al mismo en correo electrónico de ese mismo día (13:38 horas), el señor Stolz España indicó a la Auditoría Interna lo siguiente: *“Buenas tardes, gracias por la información”.*

Así las cosas, y una vez transcurrido el plazo en mención, el Despacho Ministerial no realizó ningún comunicado a la Auditoría Interna sobre las observaciones a las recomendaciones, a pesar de que se conversó en dos (02) ocasiones³⁰ vía telefónica con la señora Margot Rojas Molina, Secretaria de ese Despacho, quien indicó que ella debía realizar la consulta al Lic. Diego Vincenzi León, Director del mismo Despacho; sin embargo, el mismo no se pronunció al respecto.

Asimismo, se intentó conversar también vía telefónica³¹ con el Lic. Álvaro Conejo Arias, Asesor del Señor Ministro; no obstante, no fue posible dicha comunicación.

De esa manera, la Auditoría Interna procedió a remitir el informe en su versión definitiva al señor Ministro del MINA E.

³⁰ El día 09 de junio del 2023, aproximadamente a las 09 y a las 14 horas.

³¹ El día 09 de junio del 2023, a las 14:50 horas.

2. RESULTADOS

2.1 Marco Jurídico

El inciso 18) del artículo 121 de la Constitución Política de la República de Costa Rica atribuye a la Asamblea Legislativa, entre otras cosas la promoción del “...progreso de las ciencias y de las artes y asegurar por tiempo limitado, a los autores e inventores, la propiedad de sus respectivas obras e invenciones...”.

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley N° 6683 antes citada, señala que “Las producciones intelectuales originales confieren a sus autores los derechos referidos en esta Ley...Los autores son los titulares de los derechos patrimoniales y morales sobre sus obras literarias o artísticas...”; entendiéndose por “obras literarias y artísticas” aquellas producciones en los campos literario, científico y artístico, entre los que se encuentran los programas de cómputo, incluyendo sus versiones sucesivas y los programas derivados.

Es importante indicar que de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 8039 ya mencionada, ésta señala que “La violación de cualquier derecho sobre la propiedad intelectual establecido en la legislación nacional o en convenios internacionales vigentes, dará lugar al ejercicio de las acciones administrativas...y de las acciones judiciales ordenadas en la presente Ley...”.

Por otra parte, el Decreto Ejecutivo N° 37549-JP ya citado, ordena en su artículo 1 que todo el Gobierno Central debe “...prevenir y combatir el uso ilegal de programas de cómputo...”. Asimismo, el artículo 2 de ese cuerpo normativo señala las obligaciones que deben cumplir los Ministerios, entre las que se encuentran las siguientes:

“Artículo 2º-Cada Ministerio e Instituciones adscritas al Gobierno Central, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Establecer sistemas y controles para garantizar la utilización en sus computadoras, única y exclusivamente, de aquellos programas de cómputo que cumplan con los derechos de autor correspondientes. Cualquier programa que exceda el número autorizado o que no cuente con la licencia correspondiente deberá removerse inmediatamente.

b) Garantizar que se tengan suficientes autorizaciones para cubrir todos los equipos y los programas en uso, guardándose la documentación correspondiente en un solo lugar con la custodia necesaria.

c) El Ministro o Jerarca de la respectiva Institución, designará a una persona como responsable, entre otras cosas, de presentar el resultado de la auditoría y un informe anual ante el Registro de Propiedad Intelectual del Registro Nacional.

d) Garantizar que el respectivo Ministerio o Institución adscrita al Gobierno Central cumple con la protección del derecho de autor de los programas de cómputo. Ante lo anterior, en el tercer trimestre de cada año, deberá presentar constancia al Registro de Propiedad Intelectual del Registro Nacional.

e) Mantener un sistema de información que registre los resultados del inventario de equipos y licencias adquiridas, e instalaciones (equipos donde se tienen instaladas las licencias permitidas bajo tales autorizaciones), sistema que permitirá determinar si tienen suficientes autorizaciones para cubrir todos los equipos y los programas en uso, ello permitirá establecer que el respectivo Ministerio cumple con la protección de los derechos de autor relativos a los programas de cómputo. En el sistema deberá constar la fecha de instalación y funcionario que autoriza la instalación de la licencia.” (El subrayado no corresponde al original).

En concordancia con lo indicado en el Decreto Ejecutivo N° 37549-JP antes citado, la Junta Administrativa del Registro Nacional emitió la Directriz DAC-0001-2020 denominada “Uso obligatorio de la plataforma web LegalSoft desarrollada por el Registro de Derecho de Autor y Conexos, para dar cumplimiento a la normativa establecida en el Decreto N° 37549-JP ‘Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central’”, en la cual se reitera lo estipulado en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 37549-JP ya mencionado, en donde faculta al RPI-RN para que se tomen las medidas administrativas necesarias para la efectiva aplicación de la normativa.

Aunado a lo anterior, en la Directriz de cita, se informa que el RN concluyó el desarrollo de una plataforma web para cumplir en línea los requerimientos del Decreto Ejecutivo N° 37549-JP supra citado; razón por la que, se establecieron algunos lineamientos; en lo que interesa, los siguientes:

“1. El sistema de legalización del software (Legalsoft) es de uso obligatorio a partir de marzo de 2020.

2. El sistema de legalización de software Legalsoft es el medio oficial que deberá utilizar cada Ministerio e Institución adscrita al Gobierno Central, para hacer entrega al Registro de Derecho de Autor, de los requerimientos establecidos por el Decreto de cita, y en las fechas establecidas por la normativa.

3. El Registro de Derecho de Autor y Conexos, no recibirá documentación en físico ni en medios magnéticos, a partir de la entrada en vigencia de la presente circular...

5. Los plazos establecidos en el Decreto para el cumplimiento de las obligaciones contempladas se mantienen incólumes. Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Directriz son de acatamiento obligatorio.” (El subrayado no corresponde al original).

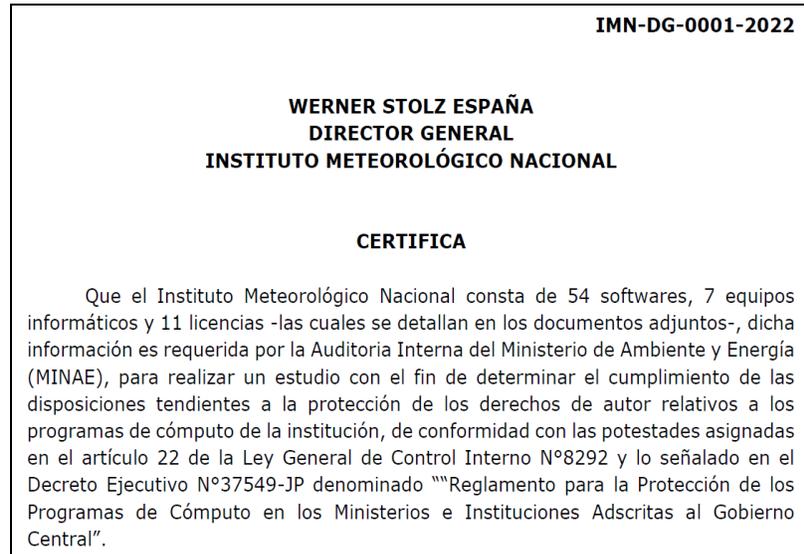
2.2 Verificación de licencias informáticas del IMN

Mediante oficio AI-057-2022 del 07 de abril del 2022, se le solicitó al Máster Werner Stolz España, Director del IMN, que remitiera a la Auditoría Interna el inventario total de los equipos informáticos existentes en dicha Dirección, así como el detalle de los programas (software).

Como respuesta, el IMN remitió el oficio IMN-DG-0054-2022 del 28 de abril del 2022, el cual incluía la certificación IMN-DG-0001-2022 de la misma fecha y tres anexos en formato PDF, según el siguiente detalle:

Certificación:

Imagen N° 1
Certificación IMN-DG-0001-2022



Fuente: Oficio IMN-DG-0054-2022 ya citado.

Anexos:

- "Inventario de equipos"* con el detalle de los equipos informáticos (señalando únicamente la respectiva versión de Office en la casilla de software instalado).
- "Información de sistemas"* con el desglose de los diferentes sistemas de esa Dirección.
- "Información de licenciamiento"* con el listado de las licencias adquiridas en forma general.

Cabe destacar que con la información facilitada en el *"Inventario de equipos"* remitido por el IMN mediante oficio IMN-DG-0054-2022 ya citado, se calculó una muestra de 49,42 elementos o unidades (obteniéndose un resultado de 50 elementos al emplear el redondeo de los decimales del muestreo sistemático) de equipos informáticos según el procedimiento señalado en el apartado *"1.5 Metodología"*, el cual se realizó para efectuar una revisión física del software contenido en los mismos, utilizando la aplicación Belarc Advisor, tal y como se indicó anteriormente. Dicho procedimiento se llevó a cabo por parte de las funcionarias de la Auditoría Interna con la colaboración técnica de la señora Gutiérrez Durán.

De conformidad con el total de la muestra seleccionada que correspondía a cincuenta (50) elementos (ver Anexo N° 1), no fue posible revisar seis (06) de ellos, pues éstos se encontraban dañados, en desuso o destinados para donación, según el siguiente detalle:

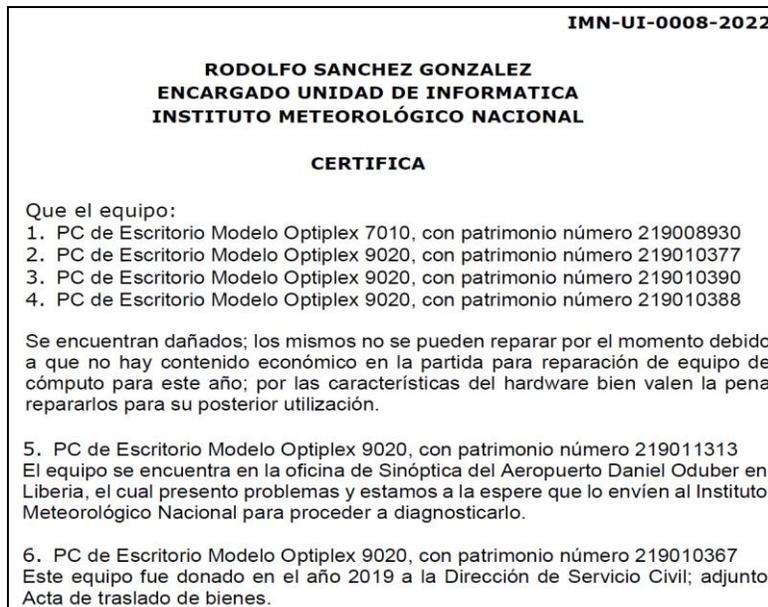
Cuadro N° 3
Equipos informáticos del IMN no revisados físicamente

| N° | Número de patrimonio | Tipo de equipo | Estado |
|----|----------------------|------------------------------------|---------------|
| 1 | 219008930 | PC Escritorio Modelo Optiplex 7010 | Dañado |
| 2 | 219010377 | PC Escritorio Modelo Optiplex 9020 | Dañado |
| 3 | 219010390 | PC Escritorio Modelo Optiplex 9020 | Dañado |
| 4 | 219010388 | PC Escritorio Modelo Optiplex 9020 | Dañado |
| 5 | 219011313 | PC Escritorio Modelo Optiplex 9020 | En desuso |
| 6 | 219010367 | PC Escritorio Modelo Optiplex 9020 | Para donación |

Fuente: Elaboración de la Auditoría Interna con los datos brindados por funcionarios de la Unidad de Informática³² del IMN en la revisión física realizada en las instalaciones de esa Dirección durante varios días.

Lo anterior, se logró corroborar mediante certificación IMN-UI-0008-2022 del 30 de junio del 2022, emitida por el Lic. Rodolfo Sánchez González, Encargado de la Unidad de Informática del IMN y remitida a la Auditoría Interna mediante oficio IMN-DG-0097-2022 del 12 de julio del 2022. Cabe señalar que se ampliará el tema del equipo para donación más adelante.

Imagen N° 2
Certificación IMN-UI-0008-2022



Fuente: Oficio IMN-DG-0097-2022 ya citado.

Así las cosas, adicionalmente se indica que de los cincuenta (50) elementos seleccionados (equipos informáticos) en la muestra, únicamente cuarenta y cuatro (44) de ellos fueron

³² Siendo éstos, el Lic. Rodolfo Sánchez González, Encargado de la Unidad de Informática del IMN y la señora Catherine Mclean Matamoros, Técnica Informática de la misma Unidad.

considerados en este estudio; de los cuales, cinco (05) de dichos elementos no se les aplicó el Belarc Advisor dadas las siguientes condiciones:

- a- Uno de ellos era un equipo obsoleto al cual no se le pudo instalar dicha aplicación.
- b- Otro equipo correspondía a un servidor, el cual, por ser un equipo de igual condición al activo anterior, no fue analizado por la señora Gutiérrez Durán, obteniéndose únicamente un listado de las aplicaciones instaladas en el mismo.
- c- Otro de estos elementos concernía a una tableta cuyo sistema operativo corresponde a una versión descontinuada³³.
- d- Otro contenía software gratuito (Linux³⁴).
- e- El último de los equipos no se pudo analizar, por un asunto de seguridad del equipo informático que no permitía aplicar Belarc Advisor porque la bloqueaba.

De conformidad con lo anterior, se concluye que dadas esas características y condiciones en el presente estudio de auditoría fueron analizados por medio de Belarc Advisor un total de treinta y nueve (39) equipos informáticos en el IMN.

Durante la revisión de cita, la cual se realizó durante varios días con revisiones presenciales en las instalaciones del IMN y en los Aeropuertos Tobías Bolaños y el Internacional Juan Santamaría; la señora Gutiérrez Durán, emitió y remitió los informes obtenidos por medio de la aplicación Belarc Advisor, en donde se registró el detalle completo de las licencias incluidas en cada equipo informático, las cuales se presentan a continuación con los siguientes resultados:

Cuadro N° 4
Resumen de los informes obtenidos de los equipos informáticos del IMN con la aplicación Belarc Advisor

| N° | NÚMERO DE PATRIMONIO | TIPO DE EQUIPO | VISITA DE AUDITORÍA INTERNA | SOFTWARE DETECTADO |
|----|----------------------|------------------------------------|-----------------------------|--|
| 1 | 219008925 | PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 7010 | 18/05/2022 | Windows 10 Pro, Windows 8 Pro (prior license), MS Office 2013, Antivirus ESET, Campbell Scientific ³⁵ |
| 2 | 219010395 | PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 9020 | 18/05/2022 | Windows 10 Pro, MS Office 2013, Antivirus ESET, CyberLink |

³³ Véase: <https://es.wikipedia.org/wiki/Android_KitKat> [Consulta: 20 de marzo del 2023].

³⁴ “Linux es el nombre que reciben una serie de sistemas operativos de tipo **Unix** bajo la licencia **GNU GPL (General Public License o Licencia Pública General de GNU)** que son su mayoría **gratuitos** y con todo lo necesario para hacer funcionar un PC, con la peculiaridad de que podemos instalar un sistema muy ligero e ir añadiendo todo lo necesario posteriormente o según lo vayamos necesitando...”. Véase:

<https://www.google.com/search?q=qu%C3%A9+significa+linux&rlz=1C1KMZB_enCR1011CR1011&oq=qu%C3%A9+significa+linux&aqs=chrome..69i57j0i22i30l9.13651j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8> [Consulta: 14 de octubre del 2022].

³⁵ “...es un paquete de software para PC con una interfaz intuitiva y de grado científico, que **permite la descarga de datos, análisis estadístico y monitorización / gráficos.**” Véase <<https://www.campbellsci.es/cs-surveyor#:~:text=El%20SURVEYOR%20de%20Campbell%20Scientific,an%C3%A1lisis%20estad%20ADstico%20y%20monitorizaci%C3%B3n%20%2F%20gr%C3%A1ficos>> [Consulta: 20 de febrero del 2023].

| | | | | |
|----|------------------------------------|------------------------------------|------------|---|
| 3 | 219010369 | PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 9020 | 18/05/2022 | Windows 10 Pro, Windows 8.1 Pro (prior license), MS Office 2013, Antivirus ESET, Campbell Scientific |
| 4 | 219010372 | PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 9020 | 20/05/2022 | Windows 10 Pro, Windows 8.1 Pro (prior license), MS Office 2013, Antivirus ESET, CyberLink |
| 5 | 219010397 | PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 9020 | 16/05/2022 | Windows 10 Pro, MS Office 2013, Antivirus ESET, CyberLink |
| 6 | 219010371 | PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 9020 | 20/05/2022 | Windows 10 Pro, Windows 7 Pro (prior license), MS Office 2013, Business Objects-Crystal Reports Basic, Runtime for Visual Studio 2008, Office Access Runtime, Antivirus ESET, SAP-Crystal Reports runtime engine for .NET Framework 4 |
| 7 | 219011319 | PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 9020 | 18/05/2022 | Windows 10 Pro, Antivirus ESET, Campbell Scientific |
| 8 | 219010370 | PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 9020 | 16/05/2022 | Windows 10 Pro, Windows 7 Pro (prior license), MS Office 2013, Antivirus ESET |
| 9 | 219010383 | PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 9020 | 13/06/2022 | Windows 10 Pro, Windows 7 Pro (prior license), MS Office 2013, Antivirus ESET |
| 10 | 219010387 | PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 9020 | 13/06/2022 | Windows 10 Pro, Windows 8.1 Pro (prior license), MS Office 2013, Antivirus ESET |
| 11 | 219015437 | OPTIPLEX 7080 | 18/05/2022 | Windows 11 Pro, Windows 10 Pro (prior license), MS Office 2019, Antivirus ESET, Microsoft 365 |
| 12 | 219011325 | PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 9020 | 13/06/2022 | Windows 10 Pro, MS Office 2016, Antivirus ESET, Oracle-AS Common Toplevel Component Custom |
| 13 | 219010375 | PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 9020 | 18/05/2022 | Windows 10 Pro, Windows 7 Pro, MS Office 2013, Antivirus ESET, Nero 7, Campbell Scientific |
| 14 | 219010398 | PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 9020 | 20/05/2022 | Windows 10 Pro, Windows 7 Pro, MS Office 2013, Antivirus ESET, Oracle-AS Common Toplevel Component Custom, Oracle-Database 11g Express Edition, Oracle-Forms and Reports 11g Custom, Oracle-WebLogic Platform (BEA distribution) |
| 15 | 219012589 | PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 3050 | 20/05/2022 | Windows 10 Pro, MS Office 2016, Antivirus ESET, DELL-SupportAssistAgent, Microsoft 365 |
| 16 | 725109 | PRECISION T5600 | 18/05/2022 | Windows 10 Pro, Windows 7 Pro (prior license), MS Office 2013, Antivirus ESET, CyberLink |
| 17 | 219012211 | PRECISION TOWER 7910 | 18/05/2022 | Windows 10 Pro, Windows 10 Pro (prior license), Windows 10 Pro (prior license), MS Office Pro 2016, Antivirus ESET, ArcGIS Desktop 10.8, MapInfo, VMware-Workstation |
| 18 | Proyecto FONAFIFO 0214-544-16 Redd | WORKSTATION PRECISION 3630 | 18/05/2022 | Windows 10 Pro, Office Pro Plus 2016, Antivirus ESET, DSSAT47-Profile, ArcGIS Desktop 10.8, Microsoft GDR 2080 for SQL Server 2019 |
| 19 | 219013855 | PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 7060 | 20/05/2022 | Windows 10 Pro, Windows 10 Pro (prior license), MS Office Pro 2019, Antivirus ESET |
| 20 | 219013859 | PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 7060 | 20/05/2022 | Windows 10 Pro (prior license), Windows 10 Pro (prior license), Windows 11 Pro, MS Office Pro 2019, Antivirus ESET |
| 21 | 219013862 | PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 7060 | 18/05/2022 | Windows 10 Pro, MS Office Pro 2019, Antivirus ESET |

| | | | | |
|----|-----------|-------------------------------------|------------|---|
| 22 | 219013865 | PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 7060 | 18/05/2022 | Windows 10 Pro (prior license), Windows 11 Pro, MS Office Pro 2019, Antivirus ESET, Office Visio Profesional 2019, Visual Studio Community 2022, Oracle-AS Common Toplevel Component Custom, Oracle-Forms and Reports 11g Custom, Oracle-WebLogic Platform (BEA distribution) |
| 23 | 219013878 | PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 7060 | 16/05/2022 | Windows 10 Pro (prior license), Windows 10 Pro, MS Office Pro 2019, Antivirus ESET, Microsoft 365 |
| 24 | 219015441 | OPTIPLEX 7080 | 13/06/2022 | Windows 10 Pro (prior license), Windows 11 Pro, MS Office 2019, Antivirus ESET, Microsoft 365 |
| 25 | 219013809 | Latitude 7212 Rugged Extreme Tablet | 25/05/2022 | Windows 10 Pro (prior license), Windows 11 Pro, MS Office Pro 2016, Antivirus ESET, Campbell Scientific, Microsoft 365, Visual Studio Community 2019 |
| 26 | 219013807 | Latitude 7212 Rugged Extreme Tablet | 25/05/2022 | Windows 10 Pro (prior license), Windows 11 Pro, MS Office Pro 2016, Antivirus ESET, Campbell Scientific, Microsoft 365, Visual Studio Community 2019 |
| 27 | 219013804 | Latitude 7212 Rugged Extreme Tablet | 18/05/2022 | Windows 10 Pro, MS Office Pro 2016, Antivirus ESET, Campbell Scientific |
| 28 | 219012213 | LATITUD E5470 | 18/05/2022 | Windows 10 Pro (prior license), Windows 10 Pro (prior license), Windows 10 Pro, MS Office Pro 2016, Antivirus ESET, NCH Software-VideoPad |
| 29 | 219010659 | LAP TOP VII TOUCH | 13/06/2022 | Windows 8.1, MS Office Hogar y Empresas 2016, Antivirus ESET, Campbell Scientific, CyberLink |
| 30 | 219013812 | LAPTOP XPS 1365 | 16/05/2022 | Windows 10 Pro (prior license), Windows 10 Pro, MS Office Pro 2016, Antivirus ESET, nanocosmos-LiveVideoEncoder |
| 31 | 219005930 | VOSTRO 3450 PORTATIL | 16/05/2022 | Windows 10 Pro, Windows 7 Pro (prior license), MS Office Pro 2016, Antivirus ESET, CyberLink |
| 32 | 219015176 | Latitude 5410 | 20/05/2022 | Windows 10 Pro, MS Office 2019, Antivirus ESET, Microsoft 365 |
| 33 | 219015178 | Latitude 5410 | 16/05/2022 | Windows 10 Pro, MS Office 2019 |
| 34 | 219011327 | PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 9020 | 25/05/2022 | Windows 10 Pro, Windows Defender, Campbell Scientific |
| 35 | 725120 | PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 9020 | 25/05/2022 | Windows 10 Pro, Windows 7 Pro (prior license), MS Office 2016 Pro, Antivirus ESET |
| 36 | 219011315 | PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 9020 | 20/05/2022 | Windows 10 Pro, Windows 7 Pro (prior license), MS Office 2007 Pro Plus, Windows Defender, Antivirus ESET |
| 37 | 219011330 | PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 9020 | 25/05/2022 | Windows 10 Pro, Windows 7 Pro (prior license), MS Office 2016, Antivirus ESET |
| 38 | 219012594 | PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 3050 | 25/05/2022 | Windows 10 Pro, MS Office 2016, Antivirus ESET, Microsoft 365 |
| 39 | 219013870 | PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 7060 | 25/05/2022 | Windows 10 Pro, MS Office Pro 2019, Windows Defender |

Fuente: Elaboración propia con documentos remitidos por parte del IMN y de la DTI, ambas Dependencias del MINAE y la aplicación Belarc Advisor [que permite elaborar un perfil en el que se detalle todo lo que hay instalado en una computadora personal (PC) tanto de hardware (equipos) como de software (programas)], la cual fue ejecutada por la señora Gutiérrez Durán.

Por otra parte, una vez realizado el diagnóstico en cada equipo informático seleccionado en la muestra, se procedió a analizar y comparar la información obtenida entre la aplicación antes citada versus los datos facilitados por el IMN mediante el anexo del oficio IMN-DG-0054-2022 ya

citado, en donde se logró determinar que el registro de “*Inventario de equipos*” suministrado por dicho Instituto era muy genérico, incompleto y no brindaba especificidad de los programas informáticos instalados en cada uno de los activos evaluados, tal y como se puede constatar a continuación:

- En el apartado de “*Sistema operativo*”; se destacan las versiones 7 y 10 de Windows, Linux y Android para el caso de las tabletas.
- En el apartado de “*Software instalado*”; se indicó únicamente la versión del paquete Microsoft (MS) Office correspondiente, siendo ésta 2007, 2010, 2013, 2016 ó 2019. Lo anterior, se puede observar en la columna denominada “*Software instalado*”, de la siguiente imagen, la cual es un extracto del mismo:

Imagen N° 3

Detalle del inventario de equipos informáticos relativo al software instalado

| INVENTARIO DE EQUIPOS | | | | | | | | | |
|--------------------------|----------------------|---|------------------------------------|---------------|------------------|-------------------|---------------------------------|--------------------|----------------------|
| NOMBRE DEL EQUIPO | NÚMERO DE PATRIMONIO | UBICACIÓN DEL EQUIPO | TIPO DE EQUIPO | ACTIVO PROPIO | FÍSICO / VIRTUAL | SISTEMA OPERATIVO | CANTIDAD PROCESADORES / NÚCLEOS | SOFTWARE INSTALADO | FECHA DE INSTALACIÓN |
| SANCHEZ GONZALEZ RODOLFO | 0219010389 | Unidad de informática | PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 9020 | Propio | Físico | Windows 10 Pro | 1 | MS Office 2013 | 30/11/2015 |
| MARTHA PEREIRA | 0219010392 | Oficina del Procesamiento del Dato Red meteorologica oficinas centrales | PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 9020 | Propio | Físico | Windows 10 Pro | 1 | MS Office 2013 | 1/11/2015 |
| STOLZ ESPAÑA WERNER | 0219010371 | DIRECCION SAN JOSE | PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 9020 | Propio | Físico | Windows 10 Pro | 1 | MS Office 2013 | 7/1/2016 |
| SANCHEZ GONZALEZ RODOLFO | 0219010385 | Unidad de informática | PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 9020 | Propio | Físico | Windows 10 Pro | 1 | MS Office 2013 | 13/11/2015 |

Fuente: Anexo del oficio IMN-DG-0054-2022 ya citado.

Lo antes indicado denota dos (02) aspectos importantes:

- El primero de ellos es que a pesar de haber incluido en el listado de la “*Información de licenciamiento*” software adicional al MS Office, tales como: Fazzt Professional Client; Xoper Backup & Restore; TeamViewer; Mat Lab; Antivirus Eset y Licencia para software Firewall, entre otros; se logró verificar que dichas licencias fueron omitidas; es decir, no se encuentran detalladas en la casilla de “*Software instalado*” del archivo de “*Inventario de equipos*”.
- El segundo aspecto que resalta, es que mediante la aplicación Belarc Advisor, se logró detectar la instalación de otros programas adicionales en algunos equipos informáticos, tales como: Campbell Scientific, CyberLink, Nero 7, ArcGIS Desktop, VMware-Workstation y Microsoft GDR 2080 for SQL Server 2019 (ver Cuadro N° 5), los cuales no fueron detallados por el IMN en su oficio de respuesta a la Auditoría Interna.

Lo anterior, demuestra que la información brindada por el IMN una vez que fue verificada con la aplicación Belarc Advisor, permitió demostrar que los datos brindados por dicho Instituto no fueron fidedignos.

A continuación, se detalla el nombre de las licencias, la cantidad y el porcentaje que representan éstas en la revisión realizada con la aplicación Belarc Advisor:

Cuadro N° 5
Nombre y número de licencias (mediante la aplicación Belarc Advisor)
de la muestra obtenida

| N° | Licencia | Cantidad | Porcentaje |
|--------------|---|-----------------|-------------------|
| 1 | Antivirus ESET | 36 | 19,89 |
| 2 | ArcGIS Desktop 10.8 | 2 | 1,10 |
| 3 | Business Objects-Crystal Reports Basic | 1 | 0,55 |
| 4 | Campbell Scientific | 9 | 4,97 |
| 5 | MapInfo | 1 | 0,55 |
| 6 | Microsoft GDR 2080 for SQL Server 2019 | 1 | 0,55 |
| 7 | Microsoft 365 | 8 | 4,42 |
| 8 | MS Office 2007 Pro Plus | 1 | 0,55 |
| 9 | MS Office 2013 | 12 | 6,63 |
| 10 | MS Office 2016 | 4 | 2,21 |
| 11 | MS Office 2016 Pro | 1 | 0,55 |
| 12 | MS Office Pro 2016 | 7 | 3,87 |
| 13 | MS Office Hogar y Empresas 2016 | 1 | 0,55 |
| 14 | MS Office 2019 | 4 | 2,21 |
| 15 | MS Office Pro 2019 | 6 | 3,31 |
| 16 | nanocosmos-LiveVideoEncoder | 1 | 0,55 |
| 17 | NCH Software-VideoPad | 1 | 0,55 |
| 18 | Nero 7 | 1 | 0,55 |
| 19 | Office Pro Plus 2016 | 1 | 0,55 |
| 20 | Office Visio Profesional 2019 | 1 | 0,55 |
| 21 | Oracle-AS Common Toplevel Component Custom | 3 | 1,66 |
| 22 | Oracle-Database 11g Express Edition | 1 | 0,55 |
| 23 | Oracle-Forms and Reports 11g Custom | 2 | 1,10 |
| 24 | Oracle-WebLogic Platform (BEA distribution) | 2 | 1,10 |
| 25 | Visual Studio Community 2019 | 2 | 1,10 |
| 26 | Visual Studio Community 2022 | 1 | 0,55 |
| 27 | VMware-Workstation | 1 | 0,55 |
| 28 | Windows 7 Pro | 2 | 1,10 |
| 29 | Windows 7 Pro (prior license) | 8 | 4,42 |
| 30 | Windows 8 Pro (prior license) | 1 | 0,55 |
| 31 | Windows 8.1 | 1 | 0,55 |
| 32 | Windows 8.1 Pro (prior license) | 3 | 1,66 |
| 33 | Windows 10 Pro | 32 | 17,68 |
| 34 | Windows 10 Pro (prior license) | 14 | 7,73 |
| 35 | Windows 11 Pro | 6 | 3,31 |
| 36 | Windows Defender | 3 | 1,66 |
| TOTAL | | 181 | 100,00 |

Fuente: Elaboración propia de la Auditoría Interna con el criterio técnico emitido por la señora Gutiérrez Durán el día 24 de febrero del 2023.

De conformidad con lo anterior, y como parte del análisis de los datos antes citados, el día 24 de febrero del 2023 mediante reunión virtual en la plataforma Teams, el personal de la Auditoría Interna en forma conjunta con la señora Gutiérrez Durán, verificaron la información contenida en el cuadro anterior (Cuadro N° 5), en donde dicha funcionaria indicó que el software “Campbell Scientific” era una licencia.

Posteriormente, se cotejaron los reportes obtenidos de cada equipo informático mediante la aplicación Belarc Advisor, cuyos datos aparecen distribuidos en dos columnas; en una de ellas se detalla el nombre de la licencia y en la otra, se puede apreciar la “clave del producto”³⁶, la cual le da carácter de autenticidad y se muestra de la siguiente manera: 11111-22222-33333-AAAAA (Key: A1AAA-AA1A1-1AAAA-A1AAAA-11A11). Cabe señalar que no se brinda la información original en vista de que es un dato de carácter sensible.

Así pues, se logró comprobar que algunas de las licencias, tales como ArcGIS, Campbell Scientific, Cristal Report, Microsoft 365, entre otras, no poseían la clave del producto bajo el mismo formato de los programas Microsoft Office, Microsoft Internet Explorer o Microsoft Windows; sino que se observó que únicamente aparecían una serie de números o alguna leyenda, tales como: “99999”, “7871”, “@NurySIG”, “(Key: none activated)”, “@Not_Set” o “SQLv15”.

Debido a lo anterior, mediante correo electrónico del 27 de febrero del 2023 (08:55 horas), dirigido a la señora Gutiérrez Durán, se sometió a revisión de dicha funcionaria las licencias con las particularidades antes descritas, las cuales fueron encontradas en veintiuno (21) de los treinta y nueve (39) equipos informáticos revisados. Como respuesta, la señora Gutiérrez Durán remitió en correo electrónico del 06 de marzo del 2023 (15:21 horas), una tabla en Excel con la siguiente información:

³⁶ La clave del producto “es un código de 25 caracteres que se usa para activar Windows y ayuda a comprobar que Windows no se usó en más equipos de los permitidos según los Términos de licencia del software de Microsoft”. Véase <<https://support.microsoft.com/es-es/windows/claves-de-productos-de-windows-4317463e-d62d-4ea2-160b-000d2a99065a>> [Consulta: 09 de marzo del 2023].

Imagen N° 4
Observaciones técnicas emitidas por la Licda. Magda Gutiérrez Durán
sobre las licencias sin clave del producto

| Patrimonio | Descripción | Estado |
|-------------|------------------------|--|
| fonafifo159 | arc gis | no esta activado, requiere licencia |
| 219008925 | campbell scientific | software de gps no requiere licencia |
| 219010369 | campbell scientific | software de gps no requiere licencia |
| 2019010371 | Cristal report | Herramienta de Vival studio, la cual está instalada y con licencia |
| 219010375 | campbell scientific | software de gps no requiere licencia |
| 219010398 | Express edition | Componente que se puede poner gratuito por un periodo de tiempo |
| 219010659 | campbell scientific | software de gps no requiere licencia |
| 219011319 | campbell scientific | software de gps no requiere licencia |
| 219011325 | componente oracle | no requiere licencia |
| 219011327 | campbell scientific | software de gps no requiere licencia |
| 219012211 | arcgis, map info vware | Todas tienen licencia |
| 219012213 | NCH | descarga gratuita |
| 219013804 | campbell scientific | software de gps no requiere licencia |
| 219013807 | campbell scientific | software de gps no requiere licencia |
| 219013807 | | 365 licencia inactiva |
| 219013809 | campbell scientific | software de gps no requiere licencia |
| 219013809 | | 365 licencia inactiva |
| 219013812 | encoder | descarga gratuita |
| 219013865 | oracle, visual | Componente que se puede poner gratuito por un periodo de tiempo |
| 219013878 | | 365 licencia inactiva |
| 219015176 | | 365 licencia inactiva |
| 219015437 | | 365 licencia inactiva |
| 219015441 | | 365 licencia inactiva |

Fuente: Correo electrónico del 06 de marzo del 2023 (15:21 horas) ya citado.

Tal y como se puede observar en el cuadro anterior, la señora Gutiérrez Durán señaló para el software “ArcGIS” lo siguiente: *“no esta (sic) activado, requiere licencia”*; por lo anterior, el 08 de marzo del 2023 mediante reunión virtual en la plataforma Teams realizada entre el personal de la Auditoría Interna y dicha funcionaria, se solicitó a esta última que aclarara este punto en particular; para lo cual, manifestó que *“...en la página web uno hace una activación...está instalado el ArcGIS pero no tengo la licencia...”*.

Con respecto al software “Campbell Scientific” dicha funcionaria indicó en la tabla en Excel citada, lo siguiente: *“software de gps no requiere licencia”*; señalando en la reunión virtual del 08 de marzo del 2023, lo que a continuación se detalla: *“...sí es un software y como tal por eso aparece en ese espacio (refiriéndose al listado de licencias obtenidas con la aplicación Belarc Advisor) pero al yo decir que no requiere licencia es que no requiere un pago de esa licencia, donde yo compro el GPS y lo conecto a mi equipo, el Campbell se instala...”*.

Para el caso del programa “Express edition” (componente Oracle), la señora Gutiérrez Durán señaló en la tabla en Excel mencionada que es un *“Componente que se puede poner gratuito por un periodo (sic) de tiempo”*, aclarando en la reunión virtual de cita que *“...da un período de tres meses de gracia para que...lo pueda usar sin licencia”*, es decir, el programa se instala de forma gratuita y se puede utilizar por un período de tres (03) meses en esa condición.

En cuanto al programa Microsoft 365, dicha funcionaria indicó en la tabla en Excel citada, la frase “*licencia inactiva*”, especificando que las computadoras se compran con el Windows y “...traen un miniactivador de 365 por si yo lo quiero activar...son facilidades que trae el equipo, pero no son facilidades que estén en uso en ese momento...si en algún momento emigra nada más se agarra de ese instalador y ahí coloca la licencia...”.

Como se puede observar, del criterio técnico emitido por la señora Gutiérrez Durán de las licencias que posee el IMN, únicamente una de ellas no está a derecho, siendo ésta ArcGIS Desktop, lo cual incumple lo ordenado en los incisos a), b) y e) del artículo 2 y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 37549-JP ya citado, los cuales textualmente indican lo siguiente:

“Artículo 2º-Cada Ministerio e Instituciones adscritas al Gobierno Central, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Establecer sistemas y controles para garantizar la utilización en sus computadoras, única y exclusivamente, de aquellos programas de cómputo que cumplan con los derechos de autor correspondientes. Cualquier programa que exceda el número autorizado o que no cuente con la licencia correspondiente deberá **removerse inmediatamente**.

b) Garantizar que se tengan suficientes autorizaciones para cubrir todos los equipos y los programas en uso, guardándose la documentación correspondiente en un solo lugar con la custodia necesaria...

e) Mantener un sistema de información que registre los resultados del inventario de equipos y licencias adquiridas, e instalaciones (equipos donde se tienen instaladas las licencias permitidas bajo tales autorizaciones), sistema que permitirá determinar si tienen suficientes autorizaciones para cubrir todos los equipos y los programas en uso, ello permitirá establecer que el respectivo Ministerio cumple con la protección de los derechos de autor relativos a los programas de cómputo. En el sistema deberá constar la fecha de instalación y funcionario que autoriza la instalación de la licencia...

Artículo 8º-**Queda totalmente prohibido la instalación de programas de cómputo que no cuenten con la respectiva licencia de uso legal en ninguna oficina del Gobierno Central e instituciones adscritas...**Cualquier violación a las normas de derechos de autor por parte de los funcionarios de los Ministerios e Instituciones adscritas al Gobierno Central, se procederá con la apertura del debido proceso con el fin de aplicar la sanción de carácter administrativo disciplinario que corresponda”. (El destacado y el subrayado no corresponden al original).

Al respecto, el IMN también incumplió con lo señalado en el artículo 19 “Uso de software licenciado” del Reglamento Interno N° 001-2020-MINAE ya citado, el cual “...es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios del MINAE, órganos desconcentrados y sus dependencias e instancias adscritas...”³⁷, y que dispone textualmente lo siguiente:

³⁷ Según el artículo 2 de ese Reglamento.

“Artículo 19º.- Uso de software licenciado

Los funcionarios del MINAE, sus dependencias deberán utilizar únicamente el software instalado o autorizado previamente por la DTI o UTI. Cualquier software o aplicación que el Jerarca o Jefe inmediato autorice instalar en un equipo institucional, deberá cumplir con la normativa nacional e internacional vigente en materia de derechos de autor, propiedad intelectual, protección de marca y afines.” (El subrayado no corresponde al original).

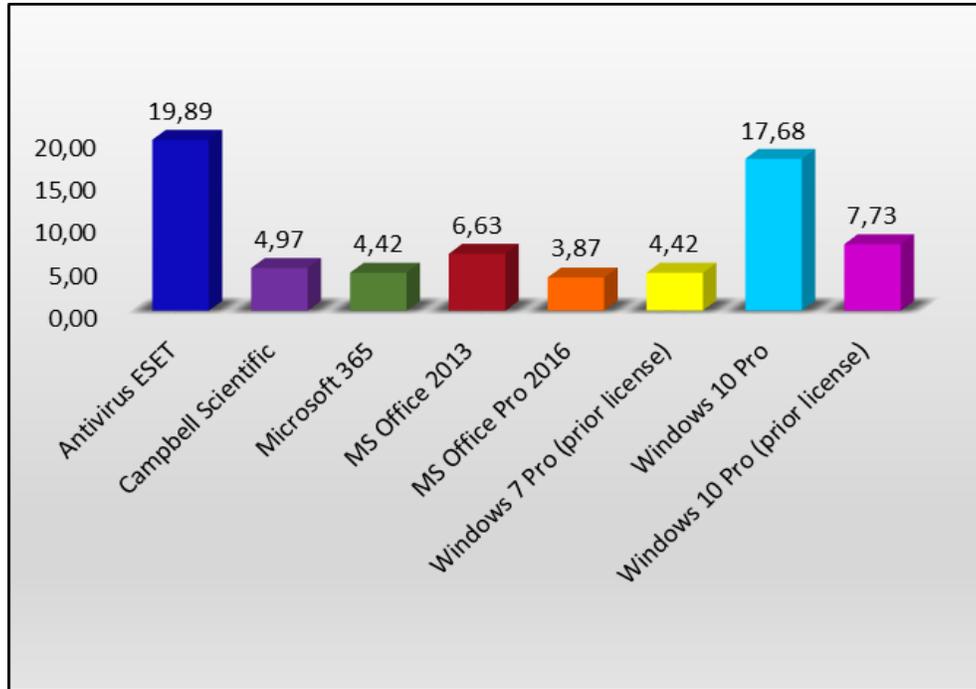
Como se puede observar, en este caso en particular, el IMN se encuentra incumpliendo con la protección de los derechos de autor relativos a los programas de cómputo indicados en el Decreto Ejecutivo N° 37549-JP y el Reglamento Interno N° 001-2020-MINAE arriba citados.

Por otra parte, como se puede observar en el Cuadro N° 5, se logró verificar que de los treinta y nueve (39) equipos informáticos revisados en el IMN, los mismos contenían una cantidad total de ciento ochenta y un (181) licencias clasificadas en treinta y seis (36) tipos de éstas, en donde para cada una de ellas se tenían instaladas diferentes versiones en cada equipo informático; encontrándose que las más representativas corresponden a las siguientes:

- Antivirus Eset: se encontraba en treinta y seis (36) equipos diferentes, lo cual representa el 19,89% del total de las licencias.
- Windows 10 Pro: se encontraba en treinta y dos (32) equipos diferentes, lo cual representa el 17,68% del total de las licencias.
- Windows 10 Pro (prior license): se encontraba en catorce (14) equipos diferentes, lo cual representa el 7,73% del total de las licencias.
- MS Office 2013: se encontraba en doce (12) equipos diferentes, lo cual representa el 6,63% del total de las licencias.
- Campbell Scientific: se encontraba en nueve (9) equipos diferentes, lo cual representa el 4,97% del total de las licencias.
- Microsoft 365 y Windows 7 Pro (prior license): se encontraban en ocho (8) equipos diferentes, lo cual representa el 4,42% del total de las licencias.
- MS Office Pro 2016: se encontraba en siete (07) equipos diferentes, lo cual representa el 3,87% del total de las licencias.

A continuación, se muestra el Gráfico N° 2, el cual contiene el nombre y el número de las licencias más representativas de la muestra obtenida en el IMN, las cuales fueron detalladas anteriormente.

Gráfico N° 2
Nombre y número de las licencias más representativas de la muestra obtenida



Fuente: Elaboración propia de la Auditoría Interna.

Es importante recalcar que inicialmente el IMN informó sobre el inventario de las licencias (en el listado denominado “*Información de licenciamiento*”), el cual fue remitido en el oficio IMN-DG-0054-2022 antes mencionado, y posteriormente, se remitió otro listado (también denominado “*Información de licenciamiento*”) mediante oficio IMN-DG-0064-2022 del 17 de mayo del 2022 y se logró corroborar que se presentaron diferencias en las cantidades adquiridas, las instaladas y las autorizadas para algunas licencias, cuyo detalle se puede apreciar a continuación en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6
Inconsistencias del inventario de licencias del IMN

| INFORMACIÓN DE LICENCIAMIENTO | | | | | | | | | | |
|--|---|----------------------------------|---|---------------------------------|----------------------|---|----------------------------------|---|---------------------------------|----------------------------------|
| DESCRIPCIÓN LICENCIA | SEGÚN ANEXO DEL OFICIO IMN-DG-0054-2022 | | | | | SEGÚN ANEXO DEL OFICIO IMN-DG-0064-2022 | | | | |
| | CANTIDAD TOTAL ADQUIRIDA | CANTIDAD DE LICENCIAS INSTALADAS | CANTIDAD DE USUARIOS / EQUIPOS AUTORIZADOS POR LICENCIA | PERIODO VIGENCIA DE LA LICENCIA | FECHA DE VENCIMIENTO | CANTIDAD TOTAL ADQUIRIDA | CANTIDAD DE LICENCIAS INSTALADAS | CANTIDAD DE USUARIOS / EQUIPOS AUTORIZADOS POR LICENCIA | PERIODO VIGENCIA DE LA LICENCIA | FECHA DE COMPRA DE LAS LICENCIAS |
| Fazzt professional client | 1 | 4 | 1 | Perpetua | 6/12/2018 | 4 | 4 | 4 equipos | Perpetua | 6/12/2018 |
| XOPERO Backup& Restore | 1 | 1 | 7 servidores fisicos | 2 años | 26/10/2020 | 7 | 7 | 7 servidores | 2 años | 26/10/2019 |
| TeamViewer | 1 | 1 | 4 usuarios | 1 año | 3/10/2019 | 4 | 4 | 4 usuarios | 1 año | 3/10/2019 |
| MAT LAB | 1 | 1 | 1 usuario | 1 año | 30/9/2017 | 1 | 1 | 1 usuario | 1 año | 30/9/2017 |
| Antivirus ESET | 1 | 170 | 170 | 3 años | 21/5/2019 | 135 | 135 | 135 | 3 años | 21/5/2019 |
| Licencia para software FireWall | 1 | 1 | 1 | 3 años | 27/11/2018 | 1 | 1 | 1 equipo | 3 años | 27/11/2018 |
| Diseño Adobe Creative Cloud 2017 empresarial | 1 | 1 | 1 usuario | 1 año | 20/12/2017 | 1 | 1 | 1 usuario | 1 año | 20/12/2017 |
| LICENCIA PARA SOFTWARE ORACLE | 1 | | 1 usuario | 1 año | 18/11/2019 | 1 | 1 | 1 servidor | 1 año | 18/11/2019 |
| Certificado digital pagina web | 1 | 1 | 1 usuario | 1 año | | 1 | 1 | dominio *.imn.ac.cr | 1 año | 15/11/2021 |
| Licencia certificado marca SUN JAVA MODELO LCRC | 1 | 1 | 1 usuario | 3 años | 7/6/2019 | 1 | 1 | dominio *.imn.ac.cr | 3 años | 7/6/2019 |
| Licencia certificado Marca Microsoft Modelo LCDR | 1 | 1 | 1 usuario | 3 años | 7/6/2019 | 1 | 1 | dominio *.imn.ac.cr | 3 años | 7/6/2019 |

Fuente: Elaboración propia de la Auditoría Interna con información facilitada por el IMN en oficios IMN-DG- 0054-2022 e IMN-DG-0064-2022.

De acuerdo a la información expuesta en el cuadro antes indicado, se denotan inconsistencias y contradicciones en los datos suministrados por el IMN sobre la materia, tal y como se evidencian a continuación:

- Con respecto a la licencia Fazzt Professional Client, la “Cantidad de equipos y/o usuarios autorizados por licencia” en el oficio IMN-DG-0054-2022 señala que es 1; mientras que el oficio IMN-DG-0064-2022 indica que son 4, demostrando con ello que la información brindada por el IMN es imprecisa e inexacta.
- Con respecto a la licencia XOPERO Backup&Restore, la “Cantidad total adquirida” en el oficio IMN-DG-0054-2022 señala que es 1; mientras que el oficio IMN-DG-0064-2022 indica que son 7, demostrando con ello que la información brindada por el IMN es imprecisa e inexacta.
- Con respecto a la licencia TeamViewer, la “Cantidad total adquirida” en el oficio IMN-DG-0054-2022 señala que es 1; mientras que el oficio IMN-DG-0064-2022 indica que son 4, demostrando con ello que la información brindada por el IMN es imprecisa e inexacta.
- Con respecto a la licencia de Antivirus ESET, la “Cantidad total adquirida” en el oficio IMN-DG-0054-2022 señala que es 1; mientras que el oficio IMN-DG-0064-2022 indica que son 135. Además, la “Cantidad de equipos y/o usuarios autorizados por licencia” en el oficio IMN-DG-0054-2022 señala que es 170; mientras que el oficio IMN-DG-0064-2022 indica

que son 135, demostrando con ello que la información brindada por el IMN es imprecisa e inexacta.

- e) También se cambió la casilla de “Fecha de vencimiento” por “Fecha de compra de las licencias”.
- f) Asimismo, se omitió incluir la información correspondiente a las licencias de Windows y Microsoft Office.

De conformidad con lo antes indicado, en vista de las contradicciones antes señaladas, es que el IMN no demostró en esa etapa que las licencias autorizadas estuvieran ligadas a los equipos informáticos.

Lo anterior, incumple con lo señalado en la Norma 5.6 “Calidad de la Información” de las Normas de Control Interno ya citadas, que expresan lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplan los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo. Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad”. (El destacado no corresponde al original).

También, las sub normas (5.6.1; 5.6.2 y 5.6.3), de las Normas antes citadas, explican con detalle los tres atributos fundamentales que debe cumplir la información para que sea de calidad, siendo éstas:

- ✓ La “confiabilidad”, la cual se refiere a que la información se debe encontrar “...libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente...”
- ✓ La “oportunidad” se refiere a que los procesos de la información se deben dar en el momento adecuado.
- ✓ La “utilidad”; es decir, que la información sea útil en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada.

Aunado a lo antes indicado, la Auditoría Interna consultó al IMN mediante oficio AI-100-2022 del 27 de junio del 2022, sobre la periodicidad con la que se realiza el inventario de las instalaciones de los programas; de manera que, permita llevar el control de las licencias que así lo requieran. Como respuesta, en oficio IMN-DG-0097-2022 antes mencionado, el señor Stolz España señaló lo siguiente:

“El control se hace cuando por primera vez se instalan los equipos con sus respectivos programas, y cuando las necesidades de usuarios y/o departamentales requieran de nuevas instalaciones de programas. La consola de nuestro antivirus Eset, hace un monitoreo constante de los programas y equipos con que cuenta el paquete computacional del IMN y nos devuelve un informe detallado de los programas instalados en cada computador”.

Pese a lo indicado por dicho Director, se detectaron las inconsistencias señaladas anteriormente en el listado de la “*Información de licenciamiento*” debido a la información contraria que fue remitida a la Auditoría Interna por parte de dicho Instituto, tal y como se señaló anteriormente.

2.2.1 Sobre el inventario de licencias y equipos informáticos

A su vez, para verificar si el IMN cumple o no con las Normas de Control Interno, mediante el oficio AI-100-2022 antes mencionado, la Auditoría Interna le consultó a dicha Dirección si contaba con un expediente digital para cada uno de los equipos informáticos y sus respectivas licencias.

Como respuesta, se manifestó en oficio IMN-DG-0097-2022 ya citado, que “*El IMN cuenta con un sistema desarrollado por personal de T.I. donde se lleva todo el control de los equipos informáticos y su historial, este programa está desarrollado en Apex y con la base de Datos Oracle*”; no obstante, lo anterior, el señor Stolz España no brindó más detalles sobre el particular en su oficio de cita.

A pesar de lo indicado por el Director del IMN, se logró constatar en la visita efectuada en esa Dirección por los funcionarios de la Auditoría Interna y la señora Gutiérrez Durán, que la ubicación de los equipos informáticos del IMN fue lenta; ya que, no se logró localizar algunos de ellos de forma expedita y específica y además, de que se verificó que algunos equipos informáticos se encontraban a cargo de un funcionario diferente al indicado en el inventario que fue remitido por el IMN; de esa manera, se constató que esos archivos digitales no se encontraban actualizados.

Por lo anterior, mediante oficio AI-100-2022 ya citado, se le consultó al Titular Subordinado del IMN que indicara con qué periodicidad se realizaba el inventario de equipos informáticos en dicha Dirección. Como respuesta, mediante oficio IMN-DG-0097-2022 ya citado, el señor Stolz España indicó lo siguiente:

“Es responsabilidad de cada usuario y/o jefatura en su departamento, de que cada vez que se haga un movimiento de equipo se llene la boleta de traslado de equipo que se encuentra en nuestra Intranet, lamentablemente este traslado no siempre se realiza, y cuando un colaborador renuncia o se pensiona, se supone que hace el llenado de la boleta trasladando su equipo a la jefatura; pero no nos llega a la Unidad de Informática y en este caso lo que hacemos por defecto es asignarla a la jefatura correspondiente. Esta situación se solventaría si en cada movimiento y/o traslado de equipo se llena la boleta y se le envía la respectiva copia a la Unidad de Informática para tener actualizada la Base de Datos de los bienes informáticos”.
(El destacado y el subrayado no corresponde al original)

Es decir, el señor Stolz España es conocedor que dicho procedimiento a pesar de existir, no se está cumpliendo y con ello, generando que la Unidad de Informática del IMN no posea un control adecuado de los activos informáticos y sus respectivas licencias y que tampoco su inventario se encuentre al día y debidamente identificado. A su vez, no consta evidencia a la Auditoría Interna, donde muestre que dicha situación haya sido corregida mediante una directriz, oficio o circular emitida por el Titular Subordinado del IMN a su personal y con ello, que permita contar que dicho

Instituto disponga de un inventario debidamente actualizado, tal y como lo señala el ordenamiento jurídico vigente.

Lo anterior, incumple lo señalado en la Norma 4.3 “*Protección y Conservación del Patrimonio*” estipulado en las Normas de Control Interno, la cual expresa lo siguiente:

“...El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertenecientes a la institución, incluyendo los derechos de propiedad intelectual. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de tales activos y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestos, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.”

Las subnormas que se incluyen a continuación no constituyen un conjunto completo de las actividades de control que deba ser observado por la totalidad de las instituciones del sector público con ese propósito; por consiguiente, corresponde a los jefes y titulares subordinados determinar su pertinencia en cada caso y establecer las demás actividades que sean requeridas...”

A su vez, también se incumple la sub norma 4.3.1 “*Regulaciones para la Administración de activos*” de las Normas de Control Interno ya citadas, en donde señala lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, actualizar y comunicar las regulaciones pertinentes con respecto al uso, conservación y custodia de los activos pertenecientes a la institución. Deben considerarse al menos los siguientes asuntos...”

***c. El control, registro y custodia de la documentación asociada a la adquisición, la inscripción, el uso, el control y el mantenimiento de los activos...”** (El destacado y el subrayado no corresponden al original)*

También, se violó la Norma 4.6 “*Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico*” de las Normas de Control Interno ya citadas, la cual señala lo siguiente:

“...El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes. Las actividades de control respectivas deben actuar como motivadoras del cumplimiento, prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones, y en caso de que éstas ocurran, emprender las medidas correspondientes. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales pueden verse expuestas...”
(El subrayado no corresponde la original).

2.2.2 Incumplimientos del Decreto Ejecutivo N° 37549-JP

Es importante señalar que para dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 37549-JP ya citado, todos los Ministerios deben completar una plantilla prediseñada en Excel con una serie de

información específica, la cual incluye cuatro (04) hojas de cálculo cuyas etiquetas se denominan “*Inventario equipos*”, “*Inventario licencias adquiridas*”, “*Inventario de instalaciones*” e “*Inventario de sistemas*”; razón por la cual, se debe llenar cada una de ellas en forma particular en vista de que esa información es requerida por el RPI-RN.

Cabe destacar, que la hoja correspondiente a “*Inventario licencias adquiridas*”, además de requerir información de éstas, tal como fabricante; tipo/esquema de licencia; cantidad de licencias adquiridas, instaladas y usuarios/equipos autorizados por licencia; período de vigencia, así como la fecha de vencimiento de la misma; también incluye una columna sobre el “*Número de contratación*” en alusión a la “*Información de Adquisición*” de cada una de éstas.

Así las cosas, mediante oficio AI-107-2022 del 14 de julio del 2022, la Auditoría Interna le consultó a la Licda. Vanessa Cohen Jiménez, Directora del RPI-RN, para que se refiriera si el IMN ha suministrado o no, la información completa en cada una de las hojas de cálculo que conforman la plantilla predeterminada en formato en Excel antes indicada y que tal y como se señaló anteriormente, deben ser utilizadas por todos los Ministerios en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Ejecutivo N° 37549-JP en mención.

Como respuesta a esa y a otras consultas planteadas, las mismas fueron atendidas por la Licda. Lincy Jiménez Fallas, Profesional Informática del RPI-RN, quien mediante oficio DPI-305-2022 del 29 de julio del 2022, manifestó en lo que interesa, lo siguiente:

“Para el caso concreto de información presentada por parte del IMN, durante el período 2020 no se recibió información y hasta la fecha para el período 2022 no se ha entregado ningún archivo asociado al cumplimiento del decreto.” (El subrayado es propio)

Con base a lo antes mencionado, la Auditoría Interna mediante correo electrónico del 19 de enero del 2023 (13:57 horas), le consultó al señor Sánchez González que indicara cuándo había presentado el IMN (mediante la plataforma LegalSoft) el inventario y el informe del año 2021, el cual corresponde al período del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021 (y que debía enviarse a más tardar el 30 de junio del 2022), según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo N° 37549-JP ya citado.

Como respuesta, dicho funcionario indicó en correo electrónico del 20 de enero del 2023 (14:56 horas) que: “...Le comento que subimos los archivos de inventario al sistema LegalSoft el miércoles 29 de septiembre del 2021...”; no obstante, no se encontró evidencia de que el IMN haya presentado información correspondiente al año 2021, ya que el señor Sánchez González hizo referencia a los datos correspondientes al año 2020 (entregados en el 2021) y no remitió la prueba respectiva.

Visto lo anterior y dado que, el IMN no contestó a la Auditoría Interna sobre lo relacionado al período consultado (es decir, al año 2021), se tomó la decisión de preguntar mediante correo electrónico del 26 de enero del 2023 (14:24 horas), a la señora Jiménez Fallas “...si en el año 2022 el IMN aportó algún documento en la plataforma correspondiente...”, en donde en correo electrónico de la misma fecha (16:39 horas) indicó de manera textual y adjuntando, lo siguiente:

“...en relación con el Instituto Meteorológico Nacional (IMN), a la fecha no consta información para el cumplimiento del Decreto N° 34549-JP³⁸ (sic)...”.

REVISAR INFORMES Y CONSTANCIAS

Período: 2022 | Tipo Informe: Todos los Tipos de Informes
 Nombre del Ministerio: MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA (MINAE) | Nombre de la Entidad: Instituto Meteorológico Nacional (IMN)
 Estado Revisión: Todos los Estados

| Recepción | No. Ref. | Nombre de la Entidad | Tipo de Envío | Tipo Informe | Revisado | Anulados | Acción |
|--|----------|----------------------|---------------|--------------|----------|----------|--------|
| No se encontraron datos para la búsqueda | | | | | | | |

(Registros: 0 - 0 de 0, Página: 1/1)

Nota: El cuadro anterior forma parte de lo indicado por la señora Jiménez Fallas en su correo electrónico.

De conformidad con lo anterior, la Auditoría Interna logró corroborar con su respectiva evidencia, que el IMN no ha cargado en la plataforma LegalSoft del RPI-RN, la información correspondiente al informe anual y el inventario del período 2021, mismo que debió de haberlo realizado al 30 de junio del 2022. Así pues, desde ese momento hasta el 26 de enero del 2023 (fecha en que se realizó la consulta) transcurrieron aproximadamente siete (07) meses, con lo que se evidencia el incumplimiento por parte del IMN de lo contemplado en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 37549-JP ya citado, el cual señala textualmente que: “...cada Ministerio e Institución adscrita al Gobierno Central, a través de la persona designada como responsable deberá presentar un informe anual dentro del primer semestre de cada año ante el Registro de Propiedad Intelectual del Registro Nacional, que comprenderá desde el día 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior, ambos días inclusive...”; así como, los puntos 1, 2 y 5 de la Directriz DAC-0001-2020 antes mencionada en el punto 2.1 de este informe.

Por otra parte, y con respecto al inventario de equipos y de licencias presentado por el IMN mediante oficio IMN-DG-0097-2022 ya citado, se indicó en la Nota N° 2 del cuadro que se anexó al mismo, lo siguiente: “...2. El Software Campbell Scientific, son varias versiones y el personal que lo utiliza instala la última versión, razón por la cual nosotros no contamos con fecha de esa instalación...”; en vista de lo anterior, la Auditoría Interna le consultó mediante correo electrónico del 14 de diciembre del 2022 (14:51 horas) al señor Sánchez González que indicara quién es la persona autorizada en el IMN para instalar el software (de cualquier tipo) en los equipos informáticos de dicha Dirección; asimismo, se solicitó remitir la documentación de respaldo donde constara dicha autorización (ya sea Circular, Memorando, Oficio, etc.).

³⁸ Anotado erróneamente, esto por cuanto el Decreto Ejecutivo correcto es el N° 37549-JP.

Así las cosas, mediante correo electrónico del 14 de diciembre del 2022 (15:13 horas) dicho funcionario, indicó sobre este particular que: “...*Sobre quién instala el Software es muy variado y depende, por ejemplo si son Windows y Office es la compañera Beatriz Batista Mata³⁹ la responsable algunas veces lo hace ella o algún otro compañero...*”, no adjuntando la documentación solicitada; es decir, el señor Sánchez González fue omiso en remitir la documentación donde conste la autorización formal de quién o quiénes son los funcionarios que fueron facultados a realizar las instalaciones del diverso software en el IMN, refiriéndose únicamente a las licencias de Windows y Office; sin embargo, para las demás licencias dicho funcionario no señaló de forma detallada el nombre de la persona responsable de instalar las diversas licencias que posee cada equipo informático.

De forma adicional, no consta evidencia a la Auditoría Interna de que la Unidad de Informática del IMN solicite al servidor que instala la licencia, la información referente a la fecha de la misma, ni tampoco que los funcionarios que estén instalando licencias en el IMN lo estén efectuando a derecho, lo cual, es contrario a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 37549-JP ya citado, que señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 8...Los programas solamente podrán ser instalados por el experto en informática autorizado o por quien este determine para el buen desempeño de las funciones designadas...”
(El subrayado no corresponde al original).

Adicionalmente, el IMN se encuentra incumpliendo el inciso d) del artículo 11 “*Restricciones y prohibiciones para los funcionarios*” del Reglamento Interno N° 001-2020-MINAE ya citado, el cual indica textualmente lo siguiente:

“Artículo 11º.- Restricciones y prohibiciones para los funcionarios...”

d) Abrir, remover, cambiar o intercambiar los componentes internos de los recursos informáticos y configurar o reconfigurar, programar o reprogramar e instalar o desinstalar programas (software) en los equipos de la Institución. Esto sin perjuicio de que el Departamento de Tecnología de Información pueda autorizar expresamente a uno o varios usuarios de despachos para realizar estas labores... (El subrayado no corresponde al original).

Con respecto a esta reglamentación interna de la Institución, es importante señalar que la misma, al día de hoy se encuentra vigente, esto por cuanto incluso el día 21 de abril del 2023 (10:14 horas) se le consultó a la señora Gutiérrez Durán si en efecto esa situación era o no correcta, respondiendo dicha funcionaria mediante esa misma vía en la misma fecha (10:48 horas) que “...*en efecto ese es el reglamento vigente...*”.

Además, es importante señalar que la instalación de licencias realizada por personal que no está autorizado transgrede lo ordenado en los incisos a), b) y e) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 37549-JP antes mencionado, los cuales manifiestan textualmente lo siguiente:

³⁹ Funcionaria de la Unidad de Informática del IMN.

“Artículo 2º-Cada Ministerio e Instituciones adscritas al Gobierno Central, tendrán las siguientes obligaciones...”

e) *Mantener un sistema de información que registre los resultados del inventario de equipos y licencias adquiridas, e instalaciones (equipos donde se tienen instaladas las licencias permitidas bajo tales autorizaciones), sistema que permitirá determinar si tienen suficientes autorizaciones para cubrir todos los equipos y los programas en uso, ello permitirá establecer que el respectivo Ministerio cumple con la protección de los derechos de autor relativos a los programas de cómputo. En el sistema deberá constar la fecha de instalación y funcionario que autoriza la instalación de la licencia.” (El subrayado no corresponde al original).*

Aunado a lo anterior, también se incumplió el artículo 10 del mismo cuerpo normativo, el cual dispone en lo que interesa lo siguiente:

“Artículo 10.-Para los efectos de las adquisiciones y la utilización de programas de cómputo de acuerdo con las disposiciones de este Decreto, el experto en informática (Jefe Informática o quién este designe) de cada Ministerio o Institución adscrita al Gobierno Central deberá cumplir con las siguientes reglas...”

d. Llevar el control de licenciamiento e instalación de licencias en los equipos que dispone el Ministerio o Institución adscrita al Gobierno Central.

e. Para cada equipo deberá llevar un expediente u hoja de vida donde conste el funcionario responsable que autoriza la instalación, fecha de instalación y la persona responsable de hacer la instalación. Esta información deberá constar en el sistema indicado en el artículo 2º”. (El subrayado no corresponde al original).

2.3 Inconsistencias e irregularidades en la elaboración y control de inventarios de hardware y software por parte de las Instancias involucradas

Para conocer el inventario del equipo informático del IMN se planteó la solicitud ante el Lic. Marcos Montero Cruz, Proveedor Institucional, en oficio AI-059-2022 del 08 de abril del 2022, y al Bach. Steven Argüello Araya, funcionario de la DTI del MINAE, mediante oficio AI-060-2022 de la misma fecha.

Por su parte, el señor Montero Cruz remitió el oficio PI-MINAE-0028-2022 del 26 de abril del 2022, en el cual adjuntó la certificación IMN-DAF-0064-2022 antes citada, así como la información referente a sistemas, hardware y licenciamiento, misma que había sido remitida anteriormente por el IMN mediante oficio IMN-DG-0054-2022 ya mencionado; sin embargo, dicho Titular Subordinado indicó lo que a continuación se transcribe:

“Como lo mencionara mediante correo electrónico del pasado 20 de abril: ‘Dado que por inconsistencia fuera de nuestro control desde la creación de la Dirección de Agua sus activos y los del IMN se encuentran en el sistema SIBINET (fuera de operación en estos momentos) bajo el nombre de HIDROMETEORLOGIA (sic) APLICADA (actualmente se realiza un esfuerzo por solventar tal situación) no podemos identificar claramente los equipos informáticos y demás requerimientos de la AI.’; esta Proveeduría Institucional se encuentra imposibilitada en certificar los requerimientos, ante lo cual el señor director del IMN como responsable directo de esa

dependencia firma todos los atestados de los inventarios". (El subrayado no corresponde al original).

De conformidad con lo anterior, el señor Montero Cruz estaría incumpliendo con las funciones que debe ejercer la Proveduría Institucional (PI), pues contraviene lo establecido en los incisos g) y h) del artículo 54 del Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAE ya citado, los cuales señalan textualmente lo siguiente:

"Artículo 54.-De las funciones de la Proveduría Institucional. Serán funciones de Proveduría Institucional las siguientes...

g. Proceder en coordinación con los técnicos de la institución, con las labores de recepción, almacenamiento y distribución de bienes que ingresen al respectivo Ministerio...

h. Ejercer control y darle el debido seguimiento actualizado a través de un inventario permanente a todos los bienes del Ministerio, según la reglamentación o manuales técnicos que se dicten sobre el particular..." (El subrayado no corresponde al original).

Adicionalmente, la PI y en general la Administración Activa del MINAE, se encuentran en la responsabilidad de implementar los debidos respaldos de información y documentación que lo exige la Norma 5.5 "Archivo Institucional" estipulado en las Normas de Control Interno ya citadas, la cual expresa lo siguiente:

"...El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben implantar, comunicar, vigilar la aplicación y perfeccionar políticas y procedimientos de archivo apropiados para la preservación de los documentos e información que la institución deba conservar en virtud de su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico. En todo caso, deben aplicarse las regulaciones de acatamiento obligatorio atinentes al Sistema Nacional de Archivos.

*Lo anterior incluye lo relativo a las políticas y procedimientos para la creación, organización, utilización, disponibilidad, acceso, confidencialidad, autenticidad, migración, **respaldo periódico y conservación de los documentos en soporte electrónico**, así como otras condiciones pertinentes."* (El subrayado y el destacado no corresponden al original).

Aunado a lo anterior, el Decreto Ejecutivo N° 40797-H ya mencionado, indica en el artículo 1, que el objeto de dicho Reglamento es el siguiente:

"...establecer las normas y procedimientos para un adecuado registro, identificación, manejo eficiente y control de los bienes patrimoniales de las instituciones de la Administración Central; cuyo ente rector es la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa⁴⁰, regulando lo relacionado con inclusiones, exclusiones, traslados, asignación, préstamos, conservación, buen uso y actualización de los inventarios de dichos bienes..." (El subrayado no corresponde al original)

⁴⁰ DGABCA.

A su vez, ese mismo cuerpo normativo indica en su artículo 6, específicamente lo siguiente:

“Artículo 6.- Funciones de la Unidad de Administración de Bienes Institucional.

Las funciones de la Unidad de Administración de Bienes Institucional son las siguientes...

c) Proceder con las labores de recepción, registro, almacenamiento y distribución de bienes que ingresen a la respectiva institución, en coordinación con los técnicos de la institución, según corresponda.

d) Mantener un registro actualizado del patrimonio de la institución, utilizando el sistema informático para el registro y control de bienes dispuesto para esos efectos por la DGABCA; debiendo registrar todos los bienes patrimoniales, así como los movimientos que se generen...
(El subrayado no corresponde al original).

De conformidad con lo anterior, la PI también contravino con lo ordenado en dicho artículo, dejando claro el incumplimiento por parte de dicha Dependencia de mantener un registro de los bienes patrimoniales del equipo informático y de las licencias en el IMN.

Además, se logró verificar que el IMN trabaja en forma aislada con la PI y viceversa; ya que, el primero posee su propio inventario de bienes informáticos (tanto hardware como software) mientras que el segundo no tiene registros de dichos inventarios.

Por su parte, el señor Argüello Araya manifestó mediante oficio MINAE-TI-2022-002 del 18 de abril del 2022, lo siguiente:

“...me permito informarle que el Departamento de Informática del MINAE no cuenta con la información en mención, ya que el IMN cuenta con personal informático que maneja propiamente la información de equipo informático con la que cuentan”. (El subrayado no corresponde al original).

Sobre este particular, la DTI se encuentra incumpliendo lo indicado en el artículo 15 de la Ley N° 8292 ya citada, el cual indica textualmente lo siguiente:

“Artículo 15.-Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.

b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:

i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.

ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.

iii. *El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.*

iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.

v. *Los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos con software de aplicación.” (El subrayado no corresponde al original).*

Con respecto a este aspecto en particular, es necesario indicar que mediante oficio AI-091-2021 del 16 de noviembre del 2021, la Auditoría Interna le remitió a la Máster Andrea Meza Murillo, Ministra del MINAE en ese entonces, un Informe de Servicio Preventivo (SP)⁴¹ referente al “*Marco Normativo de Gobierno y Gestión de las Tecnologías de Información*”, emitido por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el cual sustituye las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información -NTGCTI- (N-2-2007-CO-DFOE) derogadas por la CGR mediante la Resolución N° R-DC-17-2020⁴², señalándole en lo que interesa, lo siguiente:

“...de conformidad con las potestades jurídicas que le son propias a la CGR, la misma emitió en su oportunidad las ‘Normas Técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información’ mediante Resolución R-CO-26-2007 (N-2-2007-CO-DFOE)⁴³, referente a criterios básicos sobre la materia de Tecnologías de Información (TI). Posteriormente, el Órgano Contralor mediante Resolución R-DC-17-2020⁴⁴, resolvió lo siguiente:

*‘Artículo 1°-**Derogar** las Normas Técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE), Resolución N° R-CO-26-2007 del 07 junio del 2007, **a partir del 1° de enero del 2022**...’ (El destacado y el subrayado no corresponden al original)*

Adicionalmente, la CGR en la Resolución de cita, definió dos Transitorios, señalando en lo que interesa en uno de ellos lo siguiente:

⁴¹ Los Servicios Preventivos (asesorías, advertencias y autorización de libros) en conjunto con los Servicios de Auditoría (estudios de auditoría), comprenden los Servicios de Fiscalización que se encuentran consignados como parte de las labores que desarrolla la Auditoría Interna del MINAE en la Norma 1.1.4 de las “*Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público*” (R-DC-119-2009) publicada en La Gaceta N° 28 del 10 de febrero del 2010 y en el artículo 28 del Decreto Ejecutivo N° 34537-MINAE denominado “*Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Ministerio de Ambiente y Energía*”, publicado en La Gaceta N° 106 del 03 de junio del 2008.

⁴² Publicada en La Gaceta N° 62 del 27 de marzo del 2020.

⁴³ Publicada en La Gaceta N° 119 del 21 de junio del 2007.

⁴⁴ Publicada en La Gaceta N° 62 del 27 de marzo del 2020.

'Transitorio I.-Todas las instituciones, entidades, órganos u otros sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General de la República deberán haber declarado, aprobado y divulgado el marco de gestión de las tecnologías de información y comunicación requerido en la modificación incorporada en esta resolución a las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), a más tardar el 1° de enero del 2022.' (El destacado y el subrayado no corresponden al original)

Por lo anterior, y tomando en consideración que mediante los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 20 y 100 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico N° 7169⁴⁵, así como en el artículo 10 y el inciso d) del artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN⁴⁶ denominado 'Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo', se dispone que corresponde al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) la rectoría de Ciencia, Tecnología, Telecomunicaciones y Gobernanza Digital, y por ende, es el encargado de emitir la política pública en estas áreas y promover la modernización y el aprovechamiento de los recursos tecnológicos que utiliza el Estado, dicho Órgano Rector giró el oficio MICITT-DGD-OF-215-2021 del 11 de noviembre del 2021; con el que, comunicó a los Directores y Jefes de Tecnologías de Información, así como a los Auditores Internos de las Instituciones de la Administración Pública, el 'Marco Normativo de Gobierno y Gestión de las Tecnologías de Información' que sustituyen las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información -NTGCTI- (N-2-2007-CO-DFOE) derogadas por la CGR, tal y como se indicó anteriormente.

Cabe destacar que el Marco Normativo en mención es de acatamiento obligatorio para las Instituciones y Órganos sujetos a la fiscalización de la CGR, y su quebrantamiento podría generar responsabilidades de conformidad con el marco jurídico correspondiente, pues en el mismo se estipula que el Jerarca Institucional es el responsable del establecimiento del Gobierno Corporativo que apoye y supervise su adecuada implementación y su gestión por parte de la instancia competente en materia de Tecnologías de Información (TI).

Además, dicho Marco Normativo indica que el proceso de implementación puede ser progresivo, debidamente planificado, de acuerdo con las prioridades institucionales, criticidad de los procesos y riesgos asociados al uso de recursos tecnológicos y los servicios requeridos que se brindan a través de la gestión de TI, señalando para ello un ciclo de implementación conformado por tres etapas de priorización (divididas en un período de un año y dos períodos de seis meses) en un plazo máximo total de dos años, para lo cual se facilita el instrumento denominado 'Matriz Guía para la Implementación de Buenas Prácticas de Gobierno y Gestión de las Tecnologías de Información', en el cual se establece el nivel de prioridad sugerido en cada una de las etapas.

La nueva normativa en mención está compuesta por catorce (14) apartados, los cuales se detallan a continuación:

- I. Gobernanza de Tecnologías de Información (TI).
- II. Gestión de TI.
- III. Planificación Tecnológica Institucional.
- IV. Gestión de Riesgos Tecnológicos.

⁴⁵ Publicada en El Alcance N° 23 a La Gaceta N° 144 del 01 de agosto de 1990.

⁴⁶ Publicada en El Alcance N° 121 a La Gaceta N° 111 del 21 de junio del 2018.

- V. *Arquitectura Empresarial.*
- VI. *Calidad de los Procesos Tecnológicos.*
- VII. *Recursos Humanos.*
- VIII. *Contratación y Adquisiciones de Bienes y Servicios Tecnológicos.*
- IX. *Gestión de Proyectos que Implementan Recursos Tecnológicos.*
- X. *Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de Sistema de Información.*
- XI. *Seguridad y Ciberseguridad.*
- XII. *Administración Infraestructura Tecnológica.*
- XIII. *Continuidad y Disponibilidad Operativa de los Servicios Tecnológicos.*
- XIV. *Aseguramiento.*

Recomendaciones:

De manera muy respetuosa se informa que se considera pertinente se tome en consideración lo contemplado en el artículo 12 de la N° 8292 ya citada; el cual, indica que son deberes del Jerarca y de los Titulares Subordinados en el SCII, entre otros, los siguientes:

- ‘a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*
- c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan...’ (El subrayado no corresponde al original).*

Así las cosas, se considera oportuno y necesario que se acaten las siguientes recomendaciones:

- 1. Proceder de acuerdo con los lineamientos internos del MINAE con la aprobación del Marco Normativo de Gobierno y Gestión de las TI emitido por el MICITT, en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución R-DC-17-2020 y el Marco Normativo de cita en un plazo inmediato. Dichos lineamientos deberán ser publicados en la página web del MINAE...*
- 4. Tomar las acciones pertinentes para fortalecer las TI institucionales (estructura orgánica), principalmente la del MINAE Oficinas Centrales, la cual requiere recursos pertinentes y suficientes para realizar una adecuada y oportuna gestión en pro de la consecución de los objetivos institucionales...*
- 6. Girar instrucciones al Director de la DTI del MINAE o a quien a su criterio estime oportuno (entre ellos, la Comisión de TI Institucional), de forma tal que se coordine con todos los funcionarios involucrados en materia de TI y se elabore y complete la ‘Matriz Guía Implementación Prácticas de Gobierno y Gestión 2021’, preparada por el MICITT de conformidad con el plazo estipulado y una vez elaborada la misma, se proceda a su respectiva oficialización por parte de la Administración Activa...” (El subrayado no corresponde al original).*

Así las cosas, mediante oficio DM-0067-2022 del 26 de enero del año 2022, emitido por la señora Meza Murillo y dirigido a los Directores y Jefes del MINAE, indicó en lo que interesa lo siguiente:

“...Las nuevas normas técnicas de Tecnologías de Información entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2022 y, su acatamiento es obligatorio para todos los programas, las personas funcionarias y adscritas del Ministerio de Ambiente y Energía...”

El MINAE como parte del presente acto de aprobación, se compromete a utilizar el marco definido por el ente rector, a apoyar y tomar las acciones que correspondan para su cumplimiento e implementación de manera integral y centralizada, bajo la rectoría de la Dirección de Tecnologías de la Información de este Ministerio, en procura de un mejor aprovechamiento de los recursos humano y financiero, además del soporte y cobertura a todos los programas que carecen o cuentan con limitaciones para el cumplimiento de la norma...”. (El subrayado no corresponde al original).

De esa manera, a partir de esa fecha, es decir, desde el 26 de enero del año 2022, la señora Meza Murillo aprobó las “Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información”, en donde en lo que interesa, se ordena lo siguiente:

“...XII. ADMINISTRACIÓN INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

La institución debe implementar prácticas formales que permitan mantener identificados y actualizados los activos de TI, mediante inventarios de recursos tecnológicos instalados en la organización (hardware, software, aplicaciones, comunicaciones), clasificados según el nivel de criticidad, características, configuración, servicios y medidas de protección asociadas...” (El subrayado no corresponde al original)

De conformidad con lo anterior, la DTI del MINAE se encuentra en la obligación de acatar las “Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información” y contar con un registro de los activos de tecnologías de información, aspecto que al día de hoy no se está cumpliendo, pues la DTI no posee dicho listado de activos informáticos (hardware y software) del IMN, tal y como se evidenció en lo indicado por el señor Argüello Araya en el oficio MINAE-TI-2022-002 ya citado.

2.4 Equipos informáticos adquiridos por medio de proyectos en desarrollo

Como se indicó anteriormente, el IMN facilitó a la Auditoría Interna el inventario total del equipo informático que poseía dicha Dirección y con base a esa información, se procedió a obtener la muestra.

De esa manera, se logró observar que un elemento de la misma (siendo éste el correspondiente al Proyecto FONAFIFO 0214-544-16 Redd) no contenía el número de patrimonio y se verificó además, que dentro del listado del inventario en mención, existían otros equipos informáticos que no disponían de número de patrimonio, sino que en su lugar contenían frases como: PROYECTO FONAFIFO; Proyecto FONAFIFO 0231-544-16 Redd; Proyecto FONAFIFO 0237-544-16 Redd; PROYECTO 00098756; PROYECTO apoyo programa cambio climático CR.

Así las cosas, mediante oficio AI-075-2022 del 12 de mayo del 2022, la Auditoría Interna consultó al IMN ese aspecto en particular. Como respuesta, esa Dirección indicó en oficio IMN-DG-0064-2022 ya citado que: “...En estos casos de nombre de patrimonio, se suministra el nombre de los diferentes proyectos con que se adquirió el equipo y cuyo proyecto está en vigencia aún, por lo tanto, no se ha hecho el traspaso de bienes a la institución, para que se le asigne el debido patrimonio Institucional...”.

De forma adicional, en oficio AI-100-2022 ya mencionado, se requirió al IMN que señalara si estos activos adquiridos por medio de proyectos pertenecen a esa Dirección; esto por cuanto, en caso positivo, los mismos deberían poseer un número de patrimonio, mientras que si éstos no les pertenecen, corresponde conocer por qué incluyeron esos activos en el inventario del IMN y si esos equipos informáticos se encuentran utilizando o no licencias adquiridas por el IMN o si las mismas son facilitadas por el mismo proyecto.

Al respecto, el señor Stolz España manifestó en su oficio IMN-DG-0097-2022 antes mencionado, que esos equipos informáticos sí pertenecen al IMN, señalando específicamente en cuanto al activo que fue seleccionado en la muestra que “...fueron donados (sic) por el proyecto con el oficio DA-APE-OF-055-2019...”, dicho oficio (el cual adjuntó el Director del IMN), es de fecha 09 de abril del 2019; en el mismo, la Licda. Floribeth Serrano Morales, funcionaria del Área de Adquisiciones de Proyectos Especiales⁴⁷ del Departamento Administrativo del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), le indicó a la Sra. Ana Rita Chacón Araya, servidora del Departamento de Climatología e Investigaciones Aplicadas del IMN, que: “...Según Plan Adquisiciones Proyecto REDD+ y proceso de contratación #006-18-B-REDD+, el Fideicomiso 544-BNCR-FONAFIFO procede a la entrega de los siguientes bienes nuevos...”, según el detalle que se muestra a continuación:

Imagen N° 5
Entrega de Bienes del FONAFIFO al IMN

| Descripción | Activo | Financiador | Serie | Marca | Modelo |
|-----------------|--------|-------------|------------------------------|-------|---------------------------|
| CPU | 214 | 544-16 | 9T8HCS2 | DELL | Precisión DELL TOWER 3630 |
| Teclado | 215 | 544-16 | CN-OF-2JV2-L0300-87K-0TVQ | DELL | KB216-BK-LTN |
| Teclado Digital | 216 | 544-16 | CN-09KYDS-L0300-893-01IU | DELL | KB813-BK-LTN |
| Monitor | 217 | 544-16 | CN-OCG1G3-WS200-843-BEQL-A04 | DELL | 6S39LM2 |

Fuente: Oficio DA-APE-OF-055-2019 ya citado.

No obstante lo anterior, la señora Serrano Morales fue omisa en especificar las condiciones bajo las cuales se remitió el equipo en mención; es decir, si el mismo se entregaba en calidad de

⁴⁷ Dicha Área se encuentra cerrada desde diciembre del 2020, según lo indicado por la Sra. Johanna Gamboa Corrales, Secretaria de la Dirección General del FONAFIFO, mediante correo electrónico del 30 de setiembre del 2022 (09:49 horas).

préstamo, donación u otro. Cabe señalar, que el equipo fue recibido conforme por la Sra. Gladys Jiménez Valverde el 08 de mayo del 2019.

También, en el oficio AI-100-2022 ya citado, se consultó la razón por la cual, no se consignó el número de patrimonio en caso de que dicho activo perteneciera al IMN, indicando el señor Stolz España en su oficio IMN-DG-0097-2022 ya citado que *“...El IMN se encuentra realizando el trámite respectivo para la adquisición de las placas de los equipos...”*.

Además, se consultó en el oficio antes citado, si se cuenta con un procedimiento (debidamente aprobado y divulgado) con respecto a este tipo de equipo y sus licencias, así como que señalara si existe o no, algún contrato, acuerdo u otro acto administrativo válido donde se estipulen las condiciones del uso de estos activos y sus licencias; así como, los aspectos que regulen la donación, obsequio, préstamo u otro de los mismos.

Así las cosas, sobre la utilización de las licencias del IMN en el caso de que el equipo informático en cuestión no fuera de esa Dirección, el Titular Subordinado del IMN en su oficio IMN-DG-0097-2022 ya citado, manifestó que esa consulta no aplicaba, esto por cuanto a su criterio dicho hardware sí pertenece al IMN. También, señaló que en la actualidad el IMN no cuenta con un procedimiento que regule el uso y condiciones de los equipos informáticos que son adquiridos por medio de proyectos y además indicó que *“...actualmente cuando surge un proyecto se realiza un tipo documental oficial donde se ponen todas las cláusulas del mismo”*. No obstante, a pesar de lo señalado anteriormente no se aportó por parte de esa Dirección ninguna evidencia al respecto, es decir, un documento que incluyera las cláusulas de los proyectos con los cuales se adquirió el equipo *“Proyecto FONAFIFO 0214-544-16 Redd”* y los demás activos que se encuentran en el IMN bajo esta modalidad.

De forma adicional, el señor Stolz España adjuntó en su nota IMN-DG-0097-2022 ya citada, el oficio REDD-OF-0115-2022 del 01 de julio del 2022, en el cual la Sra. María Elena Herrera Ugalde, Coordinadora de la Estrategia Nacional REDD+ del FONAFIFO, le indicó a la señora Chacón Araya que: *“Por este medio se hace constar que fue donado el...equipo, (Oficio DA-APE-OF-055-2019 con fecha del 12 de abril del 2019)...”*.

En vista de la poca claridad en esta situación por parte del IMN, la Auditoría Interna mediante oficio AI-034-2023 del 22 de febrero del 2023, que fue girado al Ing. Jorge Mario Rodríguez Zúñiga, Director General del FONAFIFO, se le consultó si se había donado algún equipo informático a dicha Dirección; así como, si las licencias fueron donadas al IMN a través de proyectos u otros; que detallara la cantidad de activos donados y sus características, el número de patrimonio; que señalara los números de contratación administrativa con los cuales fueron adquiridos esos activos y su documentación, si lo que fue donado se aplicó la normativa referente al procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo N°40797-H y si no aplicaba el FONAFIFO dicha normativa, que indicara qué otra norma fue empleada. Además, para el equipo informático seleccionado en la muestra y que fue señalado anteriormente, se solicitó que indicara cuándo fue donado, si por iniciativa del FONAFIFO o a solicitud del IMN, si el mismo fue donado con las licencias y mediante cuál acto administrativo se realizó.

Como respuesta, en oficio DG-OF-038-2023 del 02 de marzo del 2023, el señor Rodríguez Zúñiga indicó en lo que interesa lo siguiente:

“...El 29 de junio del 2012, se firmó el Supplementary Grant Agreement for Costa Rica Readiness Preparation Proposal entre el The Forest Carbon Partnership Facility (FCPF) y tal cual lo establece el Decreto Ejecutivo 37352 MINAET, en su artículo 01: ‘Se implementa la Secretaría Ejecutiva de apoyo para el establecimiento y la ejecución de la Estrategia REDD+ Costa Rica, según los términos y condiciones que se establecen en el acuerdo de Donación FCPF Readiness, donación TF012692. La Secretaría Ejecutiva tendrá su sede en el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, como órgano responsable de la administración de la donación’.

El artículo 4º del mismo decreto, establece que ‘El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), a través de la Secretaría Ejecutiva, será el responsable de la administración de los recursos de la donación TF012692 para el establecimiento de la Propuesta de Preparación para REDD+. Estos recursos podrán ser administrados por el Fideicomiso 544 BNCR-FONAFIFO’.

Según se puede constatar, el decreto habilitaba como posibilidad, la administración de los fondos por medio de la figura del Fideicomiso, según fue definido, aprobado e implementado.

...el Fonafifo no ha donado activos al Instituto Meteorológico Nacional. El Fideicomiso 544-16 Fonafifo/REDD debía cumplir, según los acuerdos con el Banco Mundial, con la adquisición de diversos bienes para las instituciones, previamente indicadas, que vendrían a aportar en el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas para el proyecto REDD+.

Así pues, en el año 2019 se entregaron 16 bienes⁴⁸ al Instituto Meteorológico Nacional...

Según se detalló...las características del software de estos equipos adquiridos y de sus licencias son:

*(Workstation Gama 3, un equipo): Sistema operativo Windows de 64 bits, profesional, medias de instalación originales, en español. **Licencias:** Microsoft Office Professional, licencia independiente de equipo.*

*(Workstation Gama 4, dos equipos): Sistema operativo Windows de 64 bits, profesional, medias de instalación originales, en español. **Licencias:** Microsoft Office Professional, licencia independiente de equipo.*

Según se consignó, las licencias de los tres equipos son originales de Microsoft, por lo cual fueron adquiridas en total apego al ordenamiento jurídico en materia de derechos de autor sobre licenciamiento...”

Se considera importante indicar que el Decreto Ejecutivo N° 37352-MINAET⁴⁹ denominado “Implementación de la Secretaría Ejecutiva de apoyo para el establecimiento y ejercicio de la

⁴⁸ Entre ellos, se encuentra el equipo informático seleccionado en la muestra, siendo éste: FONAFIFO 0214-544-16 Redd (activo 214).

Estrategia Redd+ Costa Rica”, al que hace alusión el señor Rodríguez Zúñiga, en los Considerandos 4, 6 y 7 señala textualmente lo siguiente:

“4°-Que el The Forest Carbon Partnership Facility (FCPF) es un proyecto piloto y de generación de aprendizaje que se ejecutara mediante un Fondo constituido por el Banco Mundial para asistir a un país REDD en sus esfuerzos por reducir sus emisiones de deforestación y/o la degradación del bosque, proveyéndole a estos con asistencia financiera y técnica para desarrollar capacidades para beneficio de un futuro sistema de incentivos positivos para REDD+...

6°-Que en la reunión del Comité de Participantes PC6, se aprobó mediante resolución N° PC-2008-2 la implementación de la Propuesta de Preparación para REDD+ (R-PP) que pretende establecer un paquete de preparación para REDD+ que consiste en una Estrategia de REDD+, un Sistema Nacional de Monitoreo, Reporte y Verificación, un nivel de Referencia Nacional, y un Sistema de Gestión Socio Ambiental.

7°-Que mediante resolución N° PC-2008-2 el Comité de Participantes de The Forest Carbon Partnership Facility (FCPF) aprobó una donación a favor de Costa Rica por un monto de \$3.6 millones de dólares americanos con posibilidad de ampliación de hasta \$5 millones de dólares americanos... (El subrayado no corresponde al original).

Aunado a lo anterior, en el artículo 4 de dicho cuerpo normativo establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 4°-El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), a través de la Secretaría Ejecutiva será el responsable de la administración de los recursos de la donación TF012692 para el establecimiento de la Propuesta de Preparación para REDD+. Estos recursos podrán ser administrados por el Fideicomiso 544 BNCR-FONAFIFO... (El subrayado no corresponde al original).

Continuó señalando el señor Rodríguez Zúñiga con respecto al proceso de contratación administrativa, lo siguiente:

“...Estos bienes se adquirieron según las condiciones establecidas en el documento del marco lógico de los resultados de la II Donación REDD+, acordados con el Banco Mundial y en el documento oficial de la donación; por tanto, no correspondía la realización de procesos de contratación administrativa, sino, que se seguían los procedimientos establecidos por el Banco Mundial para las adquisiciones de sus distintos Proyectos...

Se reitera que esa adquisición no fue hecha por el Fonafifo, sino por el Fideicomiso 544-16 Fonafifo/BNCR, y los procedimientos para hacer las contrataciones, desde su concurso hasta la entrega de los bienes adquiridos, se hicieron con base en las Normas y prácticas del Banco Mundial para este Proyecto. Siendo importante citar que, ese Proyecto recibió las No Objeciones y Revisiones previas y posteriores que le aplicaban.

⁴⁹ Publicado en La Gaceta N° 220 del 14 de noviembre del 2012.

De igual forma indicar que, al Fideicomiso no le aplica el Decreto No. 40797-H, denominado 'Reglamento para el registro y control de bienes de la administración central y reforma Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos', pues el mismo, en su artículo No. 2 'Alcance' indica que será de acatamiento obligatorio para todos los órganos de la Administración Central; y el Fideicomiso, por su definición, escapa de la aplicación de esta normativa...

No fue Fonafifo quien hizo ni la compra, ni la entrega de estos bienes, sino el Fideicomiso, según se ha citado anteriormente, quien tenía ese 'encargo'. Para entregar los bienes que se adquirían mediante los proyectos Ecomercados y REDD+ -con el Banco Mundial- a dependencias del MINAE, se elaboraba un oficio con el detalle de bienes que se entregaban, el cual debía consignar las características del bien (Breve descripción, marca, modelo y serie) y la firma del recibido por parte de la instancia receptora de los mismos. Este proceder estaba validado por parte del equipo del Banco Mundial, siendo que los procesos eran revisados por ellos...

Fonafifo no donó ni obsequió activos al IMN. Según se citó anteriormente, para la entrega de estos bienes adquiridos por el Proyecto REDD+, a través del Fideicomiso 544-16 Fonafifo/BNCR, se elaboraba un oficio con la información de los bienes y debía constar la firma del recibido de los mismos..." (El subrayado no corresponde al original)

Aunado a lo anterior, con respecto al equipo informático que se obtuvo de la muestra y que fue cedido por el FONAFIFO, el señor Rodríguez Zúñiga en el oficio DG-OF-038-2023 ya citado, indicó lo siguiente:

"...El bien entregado por el Fideicomiso 544-16 Fonafifo/BNCR fue recibido por parte del IMN el día 8 de mayo del 2019..."

La adquisición del bien fue programada en documentos del marco lógico de la donación y en el Plan de Adquisiciones del Proyecto. No fue donado por Fonafifo, ni por iniciativa del mismo, ni del IMN...

El activo no fue donado por el Fonafifo. Según se indicó...sobre las licencias, sí fueron adquiridas y el equipo se entregó con el sistema operativo instalado. En cuanto al Office se entregó al IMN el número de serial, y el enlace para descargar e instalar el software...

No le correspondía al Fonafifo suscribir ningún acuerdo o acto administrativo con respecto a la entrega de este bien, por cuanto, el mismo se adquirió a la luz de los procedimientos establecidos por el Banco Mundial, mismos que fueron realizados por el Fideicomiso 544-16 Fonafifo/BNCR...

Si es Fonafifo quien realiza la compra y entrega de los bienes, en efecto corresponde aplicar la normativa que rige la materia, según se practica en esos casos..." (El subrayado no corresponde al original)

De conformidad con lo antes indicado, tanto el señor Rodríguez Zúñiga como el señor Stolz España adjuntaron el oficio DA-APE-OF-055-2019 ya citado, en donde se entregó el activo de parte del Fideicomiso 544 perteneciente al FONAFIFO al IMN, el cual posee el recibo conforme

con fecha del 08 de mayo del 2019; no obstante, no consta evidencia para la Auditoría Interna de que el IMN haya remitido a la Unidad de Administración de Bienes Institucionales (UABI) de la PI para que procedieran a incluir dicho bien dentro de sus registros, esto por cuanto los activos donados por fideicomisos deben cumplir un procedimiento en particular; lo cual, incumplió con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo N° 40797-H ya citado, el cual indica textualmente lo siguiente:

“...Artículo 14.-**Alta por fideicomiso.** Para recibir bienes por **fideicomiso**, se deberá acreditar lo siguiente:

a) El jefe de programa a cargo de los bienes deberá acreditar formalmente a la UABI, lo siguiente:

1. Recibo conforme del bien por parte de la oficina especializada en recepción de bienes de la institución. En el caso específico de bienes u obras en proceso o desarrollo, debe registrarse cuando se hace la recepción definitiva.

2. Los documentos de respaldo donde conste el valor razonable de los bienes. En caso de no poseer esta información, la UABI deberá coordinar la gestión para la valoración administrativa del bien o bienes.

b) La UABI procederá a identificar el bien y a actualizar el sistema informático para el registro y control de bienes, realizando un alta por inventario inicial.” (El subrayado no corresponde al original).

Adicionalmente, también se había señalado que el bien en mención no se encontraba plaqueado (es decir, desde hace cuatro años), lo cual incumple además con lo estipulado en el punto 3) del artículo 3, los incisos d), f) y k) del artículo 5 y el inciso d) del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 40797-H ya citado, mismos que establecen lo siguiente:

“Artículo 3.- **Definiciones.** Para efectos de claridad e interpretación del presente Reglamento, se definen los siguientes conceptos:

3) Alta de bienes: Es el registro de bienes al patrimonio de una institución u órgano por motivo de compra inventario inicial, donación u obsequio, adquisición con recursos del crédito público interno o externo o bien con fondos de cooperación internacional, comiso, fideicomiso, arrendamiento financiero, nacimiento de semovientes u otro. Todo bien patrimonial que ingrese a la Administración, previo a su registro en el respectivo sistema informático para el registro y control de bienes, deberá ser identificado por la Unidad de Administración de Bienes Institucional, mediante el sistema de rotulado correspondiente.

Artículo 5.- **Responsabilidades del jerarca y titular subordinado.**

Las responsabilidades del jerarca y titular subordinado de la Administración Central en materia de administración de bienes son las siguientes:

d) Velar para que se realice el registro de los bienes patrimoniales en el sistema informático para el registro y control de bienes establecido para los efectos, con información actualizada, veraz y completa...

f) Establecer, en coordinación con la UABI, un procedimiento de control interno, que permita a las diferentes áreas, comunicar y remitir a la UABI toda la información de los movimientos (por ejemplo altas, bajas, préstamos y traslados) de bienes patrimoniales, para que pueda llevar el control correspondiente y realizar la actualización en el sistema informático para el registro y control de bienes...

k) Verificar los inventarios que están a su cargo, contra la información registrada en el sistema informático para el registro y control de bienes, debiendo certificar las jefaturas respectivas, tanto la cantidad, calidad, valor, asignación y veracidad de la información de los bienes a su cargo, conforme al plazo que establezca el propio jerarca. Asimismo, deberán remitir dicha certificación a la UABI de cada institución, para su respectiva actualización.

Artículo 7.- Responsabilidades de los funcionarios a cargo de bienes. Será responsabilidad de los funcionarios a cargo de bienes, lo siguiente...

d) Velar porque los inventarios entregados cuenten como mínimo con la siguiente información: tipo o nombre del bien, número de placa, características específicas y estado físico...". (El subrayado no corresponde al original).

Como se puede observar de los documentos antes mencionados, existen criterios contradictorios con respecto al activo en estudio, esto por cuanto por una parte el señor Stolz España y la señora Herrera Ugalde (ésta última funcionaria del FONAFIFO) manifestaron que el equipo informático sí fue donado por el FONAFIFO (por medio de su Fideicomiso); mientras que, por otra parte, el señor Rodríguez Zúñiga indicó de forma reiterada que el FONAFIFO no donó ni obsequió el activo en mención al IMN.

Así las cosas, la Auditoría Interna en oficio AI-045-2023 del 16 de marzo del 2023, que fue girado a los señores Rodríguez Zúñiga y Stolz España; en el mismo, se les indicó las contradicciones antes señaladas con el activo en mención; razón por la que, se les consultó bajo qué figura (donación, obsequio, préstamo u otro) se entregó el activo que el IMN lo señala como propio y que fue entregado por el FONAFIFO y/o el Fideicomiso 544-BNCR-FONAFIFO; si dicho activo es o no propiedad del IMN; en caso negativo, que señalara por qué el IMN lo registró en su inventario; en caso afirmativo, de que el mismo fuera propiedad de esa Dirección, se consultó por qué luego de casi tres (03) años aún ese activo no cuenta con la placa patrimonial respectiva y por qué el señor Rodríguez Zúñiga indicó que no había sido donado por el FONAFIFO-Fideicomiso 544-BNCR-FONAFIFO al IMN.

Como respuesta, los señores Rodríguez Zúñiga y Stolz España, en oficio DG-OF-062-2023/IMN-DG-0060-2023 del 23 de marzo del 2023 (el cual fue firmado mancomunadamente a solicitud de la Auditoría Interna), continuaron señalando criterios contrarios, pues el Titular Subordinado del IMN mantiene su postura indicando que el activo en mención fue entregado según el oficio DA-APE-OF-

055-2019 ya mencionado, y su donación se realizó por medio del oficio REDD-OF-0115-2022 ya citado; mientras que el Titular Subordinado del FONAFIFO enfatizó que:

“...el FONAFIFO no ha donado, obsequiado ni prestado activos al Instituto Meteorológico Nacional. El Fideicomiso 544-16 FONAFIFO/REDD, como instrumento contractual y administrador de la donación BIRF, debía cumplir con los acuerdos suscritos con el Banco Mundial relativos a la adquisición de diversos bienes para las instituciones que aportarían en el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas, y dio total cumplimiento al adquirir y entregar a las instituciones definidas, los bienes y servicios que vendrían a beneficiarles, según el Plan de Adquisiciones aprobado por el donante”.

Adicionalmente, el señor Stolz España manifestó que el activo en mención es propiedad del IMN *“...según oficio REDD-OF-0115-2022 de fecha 1 de julio de 2022...”*; mientras que el señor Rodríguez Zúñiga indicó que *“...es propiedad del IMN desde que fue entregado el 9 de abril del 2019...”*, es decir, no existe un consenso entre ambos funcionarios que señale desde qué fecha ese equipo informático le pertenece al IMN.

Con respecto a la consulta formulada del por qué luego de casi tres (03) años aún ese activo no cuenta con la placa patrimonial respectiva, el señor Stolz España señaló que *“...no se ha realizado la solicitud de las placas patrimoniales, pues estas solo se solicitan cuando el proyecto ha terminado y se consideró que el mismo continuaba...”* (el subrayado no corresponde al original). Cabe señalar que dicho funcionario no mencionó ni el artículo ni la normativa en que se basó para su afirmación y a su vez no consta evidencia para la Auditoría Interna que exista una norma jurídica o técnica que respalde lo señalado por el señor Director del IMN.

Sobre este particular, el IMN incumplió con la Norma 4.3.1 *“Regulaciones para la administración de activos”* de las Normas de Control Interno ya citadas, que indica lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, actualizar y comunicar las regulaciones pertinentes con respecto al uso, conservación y custodia de los activos pertenecientes a la institución.”

Deben considerarse al menos los siguientes asuntos...

e. El cumplimiento de requerimientos legales asociados a determinados activos, tales como inscripción, placas y distintivos...”. (El subrayado no corresponde al original).

En cuanto a la razón de que el señor Rodríguez Zúñiga expresara que el activo no había sido donado por el FONAFIFO, dicho Titular Subordinado aclaró lo siguiente:

“Se reitera que una cosa es el FONAFIFO (como órgano público con desconcentración máxima del MINAE) y otra es el Fideicomiso 544-BNCR – FONAFIFO (contrato de Fideicomiso).

Mediante oficio DG-OF-038-2023 de fecha 2 de marzo de 2023, se explicó ampliamente que el FONAFIFO no donó ni obsequió estos bienes al IMN, sino que los mismos fueron adquiridos mediante el Fideicomiso 544-16, y entregados al Instituto Meteorológico Nacional, por cuanto se

buscaba fortalecer las capacidades del SINAC⁵⁰, IMN, CENIGA⁵¹, MINAE y FONAFIFO para el logro de los objetivos propuestos, negociados y planteados en los respectivos acuerdos; por lo que el Fideicomiso tenía la obligación de recibir los recursos y ejecutarlos, en favor de estas instituciones. En dicho oficio, no se señaló que el Fideicomiso no hubiese facilitado estos bienes al IMN, por el contrario, se indicó de forma clara y expresa”. (El subrayado no corresponde al original).

Aunado a lo anterior, como documentación de respaldo, el señor Stolz España remitió el oficio IMN-DD-008-2023 del 22 de marzo del 2023, suscrito por la señora Chacón Araya, en el cual, dicha funcionaria manifestó lo siguiente:

“...a) El activo en mención fue entregado como donación.

b) Actualmente si (sic) es propiedad del IMN.

c) Está registrado por ser propiedad del IMN.

d) El activo en mención fue adquirido como parte de un proyecto de la Secretaría REDD de FONAFIFO, destacando que hay una estrecha colaboración entre las dos direcciones para el logro de los objetivos nacionales y los compromisos del país en materia de cambio climático. De hecho, el trabajo conjunto continua (sic) en la actualidad, por esta razón y dado que el proyecto en mención finalizó en los tres años de pandemia del COVID 19, no se ha realizado la solicitud de las placas patrimoniales pues se consideró como un mismo proyecto todo el proceso que aún continua. La solicitud de placas se realiza generalmente al finalizar los proyectos.

Cabe destacar que como se indica en la nota, el activo está debidamente registrado en los archivos del Instituto Meteorológico Nacional.

e) El Señor Rodríguez Zúñiga indicó que el activo no había sido donado por FONAFIFO al IMN pues la donación la hace el Fideicomiso 544 – BNCR – FONAFIFO”. (El subrayado no corresponde al original).

2.5 Donación de un activo del IMN a la Dirección General de Servicio Civil (DGSC) que continúa apareciendo en los registros de inventarios de dicho Instituto

Como se indicó anteriormente mediante oficio IMN-DG-0097-2022 ya citado, se anexó el “Acta de Traslado de Bienes N° UABI-003-2019” del 09 de setiembre del 2019, referente al trámite de donación del activo 219010367, entre otros diez activos (desglosados de la siguiente manera: cinco Unidades Centrales de Procesamiento o CPU⁵², cinco monitores y un teclado), que serían donados a la DGSC.

⁵⁰ Se refiere al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Órgano Desconcentrado del MINAE, según el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad N° 7788.

⁵¹ Se refiere al Centro Nacional de Información Geoambiental, Ente Adscrito a la DTI del MINAE, según el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAE.

⁵² Central Processing Unit, por sus siglas en inglés.

Cabe destacar que en el Acta de cita, se señaló como fundamento jurídico el artículo 42 *“Traslado de bienes entre entidades o dependencias de la Administración Central”* del Decreto Ejecutivo N° 40797-H ya citado. Dicha acta fue firmada por el señor Rodríguez Echandi por parte del MINAE y el Lic. Alfredo Hasbum Camacho, Director General de la DGSC en su momento.

Aunado a lo anterior, a pesar de que este trámite de donación para la DGSC se efectuó presuntamente desde el año 2019, el IMN continúa incluyendo dicho equipo informático en su inventario, tal y como consta en el listado denominado *“Inventario de equipos”* que se remitió a la Auditoría Interna mediante oficio IMN-DG-0054-2022 ya citado. Al respecto, no se encontró evidencia de que el activo 219010367 haya sido entregado a la DGSC, evidenciándose con ello, que el inventario de equipo informático de dicha Dependencia Ministerial no se encuentra actualizado y por ende, sus datos son imprecisos.

Adicionalmente, mediante correo electrónico del 17 de octubre del 2022 (11:58 horas), la Auditoría Interna le consultó al señor Sánchez González, los motivos por los cuales todavía se mantiene en el inventario el equipo informático antes indicado; es decir, con número de patrimonio 219010367, que fue donado desde hace tres (03) años atrás; sin embargo, en correo electrónico de la misma fecha (13:05 horas) dicho funcionario fue omiso en aclarar dicha discrepancia y en su lugar remitió el *“Acta de Entrega de Bienes N° 01-2019”* del 18 de setiembre del 2019, firmada por los señores Stolz España y Sánchez González, por parte de quien entrega (en este caso el IMN) y el Sr. David Campos Calderón, Director, como parte de la Administración de Servicios Institucionales-DGSC, (quien recibe, en este caso la DGSC), así como el *“Acta de Traslado de Bienes N° UABI-003-2019”* antes citada.

De conformidad con lo anterior, el IMN aportó evidencia de que el número de patrimonio 219010367 fue donado a la DGSC; sin embargo, remitió el inventario del equipo informático de esa Dirección en donde incluyó el activo en mención, sin responderle a la Auditoría Interna los motivos por los cuales aún se mantiene dentro del inventario del IMN ese activo, a pesar de que éste ya fue donado a la DGSC desde el año 2019.

2.6 Procedimientos de contratación administrativa para las licencias

En el oficio AI-100-2022 de cita, la Auditoría Interna solicitó al IMN completar un cuadro en formato Excel (denominado *“Inventario de equipos”* elaborado por la Auditoría Interna con la información obtenida con la aplicación Belarc Advisor) con la información correspondiente a *“...la fecha de instalación de cada una de las licencias de los programas que fueron detectados en los equipos informáticos revisados, la vigencia de cada una de esas licencias, el número de licitación o contratación directa (según sea el caso) y el número de factura mediante la cual se adquirieron dichas licencias”*.

En atención a lo anteriormente requerido, el señor Stolz España remitió como anexo al oficio IMN-DG-0097-2022 ya citado, el cuadro en formato Excel mencionado pero con información incompleta, pues se facilitaron los datos correspondientes a la fecha de instalación de cada uno de los programas detectados por medio de la aplicación Belarc Advisor, así como la vigencia de las licencias, ambos aspectos en un 100%; no obstante, en cuanto a la información sobre

licitaciones o contrataciones directas solamente se aportó un 2% de los datos requeridos, mientras que en cuanto a los números de factura sólo un 34% de la información atinente fue facilitada. Asimismo, se detectaron una serie de inconsistencias en los datos aportados, las cuales se detallarán más adelante.

Además, dicho Titular Subordinado señaló en su oficio IMN-DG-0097-2022 supra citado, en lo que interesa, lo siguiente:

“Se adjunta documento en Excel con la información suministrada por la Unidad de informática. La información faltante nos indica el Sr. Eduardo Oviedo Valerio⁵³ que no es posible suministrar la información que se solicita, principalmente porque la fuente principal de donde se podría obtener la información, es por medio de la Plataforma de SIBINET⁵⁴ de Hacienda, la cual como consecuencia del ‘Haqueo’ del Ministerio de Hacienda, a la fecha aún no la han habilitado”. (El subrayado no corresponde al original)

Dado lo antes indicado, la Auditoría Interna mediante oficio AI-106-2022 del 14 de julio del 2022, dirigido a la Máster Yesenia Ledezma Rodríguez, Titular Subordinada de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa (DGABCA) del MH, procedió a consultar cuándo se habilitaría nuevamente la plataforma SIBINET, la cual presuntamente no estaba en operación por el ataque informático realizado por parte de los ciber-terroristas del grupo CONTI (situación que se mantiene a la fecha); asimismo, que al no estar en operación el SIBINET, se le consultó a dicha funcionaria Hacendaria que señalara cuál otro método o medio se podía utilizar para acceder a la información que no fue brindada por el IMN y con ello, poder constatar en los sistemas informáticos del Estado, la compra del equipo informático (y sus licencias) del IMN versus los procedimientos de contratación administrativa y las facturas respectivas con las que presuntamente fueron adquiridos los mismos.

Como respuesta, la señora Ledezma Rodríguez manifestó en oficio DGABCA-0394-2022 del 03 de agosto del 2022, que todos los sistemas informáticos del MH fueron afectados por el ataque cibernético sufrido en el mes de abril del 2022; razón por la cual:

“...la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC) de la Institución, se encuentra abocada a restablecer los sistemas informáticos lo antes posible. Sin embargo, este proceso es paulatino, según las prioridades establecidas por las autoridades del Ministerio de Hacienda, de ahí que esta DGABCA todavía no tiene conocimiento en qué fecha se habilitará el sistema SIBINET, siendo una decisión fuera de nuestro control”. (El subrayado no corresponde al original)

De manera adicional, dicha Titular Subordinada indicó tres métodos para obtener la información solicitada al IMN referente a las adquisiciones de las licencias, siendo éstos:

“...La información requerida para realizar el estudio, según se plantea, la puede solicitar a la Proveeduría Institucional del MINAE, a través de la Unidad de Administración de Bienes

⁵³ Refiriéndose al Lic. Eduardo Oviedo Valerio, Jefe Departamento Administrativo Financiero del IMN.

⁵⁴ Se refiere al Sistema de Registro y Control de Bienes.

Institucional (UABI), y/o el Departamento Informático, que son las unidades encargadas de llevar el control de los bienes referidos a equipo de cómputo y las licencias.

También, la información se puede extraer del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), ingresando a la página Web del Ministerio de Hacienda, www.hacienda.go.cr, en la cejilla 'SICOP', opción 'Expediente Electrónico', donde se puede realizar la consulta de los trámites de contratación administrativa correspondientes a la adquisición de licencias, software, antivirus y otros, obteniendo un listado de las contrataciones realizadas...

Asimismo, el Ministerio de Hacienda tiene a disposición la plataforma 'Observatorio de Compra Pública Costa Rica', que le permite a cualquier interesado consultar los trámites de contratación administrativa realizados por las instituciones en un periodo determinado, ingresando a www.observatoriocomprapublica.go.cr, opción 'Reportes de Compras', luego opción 'Detalle Línea Cartel' y generar el reporte indicando previamente los años de los procesos de contratación de interés...". (El subrayado no corresponde al original).

Con respecto a la primera opción se detallarán más adelante las gestiones y los resultados obtenidos, esto por cuanto ni la UABI ni la DTI del MINAE poseen identificados ni controlados los inventarios del IMN; en cuanto a la segunda opción, no le fue posible a la Auditoría Interna obtener los datos por este medio en vista de que el IMN no le entregó la información que permitiera la búsqueda correspondiente, y en relación con la última opción únicamente se obtuvieron resultados generales y no específicos al momento de realizar la búsqueda en dicha plataforma.

De forma paralela, mediante correo electrónico del 14 de julio del 2022 (13:13 horas) la Auditoría Interna le solicitó al señor Montero Cruz, el detalle de las compras (contratación directa, licitación pública, etc.) realizadas por la PI al IMN referente a licencias de software en el período comprendido del 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2021; asimismo, se le consultó que indicara si existían controles internos realizados en la PI que permitieran acceder a la información requerida.

Como respuesta, mediante correo electrónico del 16 de agosto del 2022 (13:24 horas), dicho Titular Subordinado remitió un cuadro con la siguiente información:

Imagen N° 6
Detalle de contrataciones de licencias del IMN suministrado por la PI
Período del 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2021

| Detalle de contrataciones de licencias IMN 2012 a 2021 | | | | |
|--|--------------------------|---|--|----------------|
| Tipo de Contratación | No de contratación | Concepto | Adjudicatario | Monto |
| Directa | 2012CD-000197-88800 | Software | VALPRO INTERNATIONAL | 12 003 228,00 |
| Abreviada | 2015LA-000028-88800 | Licencias | ANPHORA S.A. | 1 850 000,00 |
| Abreviada | 2015LA-000025-88800 | Licencias | CONTROL ELECTRONICO S.A. | 35 000 000,00 |
| Directa | 2015CD-000223-88800 | Licencias | Campbell Scientific Centro Caribe S.A. | 405 259,20 |
| Directa | 2016CD-000013-0010800001 | SOFTWARE MATLAB | INTERHAND | 5 973 158,93 |
| Directa | 2016CD-000013-0010800001 | SOFTWARE DIGICERT | INTERHAND | 1 093 229,20 |
| Directa | 2016CD-000013-0010800001 | LICENCIAS PARA SOFTWARE | Coasin Costa Rica, S.A. | 2 274 700,64 |
| Directa | 2016CD-000013-0010800001 | LICENCIAS DE ANTIVIRUS NOD32 | BL ONE | 3 569 728,00 |
| Abreviada | 2016LA-000002-88800 | Sistema GOES | ENTERPRISE ELECTRONICS CORPORATION | 160 307 158,43 |
| Directa | 2017CD-000029-0010800001 | Licencias | ASESORIA INMOBILIARIA Y NEGOCIOS RED | 1 137 020,00 |
| Pública | 2018LN-000003-0010800001 | Licenciamiento para Firewall | INGENIEROS DE CENTROAMERICA LIMITAD | 3 523 044,60 |
| Abreviada | 2019LA-000003-0010800001 | RENOVACIÓN LICENCIAS ANTIVIRUS | BL ONE | 4 529 943,90 |
| Abreviada | 2019LA-000003-0010800001 | Software de acceso remoto a equipos | Coasin Costa Rica | 981 700,50 |
| Directa | 2019CD-000064-0010800001 | Renovación Licencia para uso de Aplicación para Rayos | VAISALA OYJ | 7 410 000,00 |
| Directa | 2020CD-000037-0010800001 | Contratación de un sistema de facturación electrónica | CYBERFUEL | 185 783,61 |

Fuente: Correo electrónico del 16 de agosto del 2022 (13:24 horas) emitido por el señor Montero Cruz.

Además, con respecto a los controles internos de la PI para acceder a la información referente a las compras de las licencias del IMN, dicho Titular Subordinado manifestó que: “No se tienen controles internos”, aspecto que incumple no sólo la Ley N° 8292 sino también las Normas de Control Interno emitidas por la CGR, entre otra normativa atinente.

Por otra parte, de conformidad con lo indicado por la señora Ledezma Rodríguez, se procedió a realizar una reunión virtual mediante plataforma Teams el día 11 de agosto del 2022, entre el personal de la Auditoría Interna con funcionarios del IMN (siendo éstos los señores Sánchez González y Oviedo Valerio) a quienes se les comunicó, entre otras cosas, que se plantearía de nuevo dicha petitoria, pues se requería esa información referente a los procedimientos de contratación administrativa, lo cual se efectuó mediante oficio AI-118-2022 del 12 de agosto del 2022.

En atención al oficio antes citado, el IMN remitió el oficio IMN-DG-0109-2022 del 23 de agosto del 2022, que contenía el cuadro Excel (anexo del oficio AI-100-2022) completamente lleno con la información sobre la fecha de instalación de cada una de las licencias de los programas que fueron detectados en los equipos informáticos revisados, la vigencia de cada una de esas licencias, el número de licitación o contratación directa (según sea el caso) y el número de factura mediante la cual se adquirieron dichas licencias.

No obstante lo anterior, el IMN no remitió la certificación solicitada mediante oficio AI-118-2022 antes mencionado, la cual se refería a la información que se encontraba pendiente de suministrar mediante el cuadro Excel citado sobre los procedimientos de contratación administrativa.

Así las cosas, mediante el oficio AI-126-2022 del 31 de agosto del 2022, se solicitó nuevamente la certificación respectiva, y como respuesta el señor Stolz España remitió el oficio IMN-DG-0121-2022, en el cual adjuntó la certificación IMN-DG-0002-2022, ambos de ese mismo día. De conformidad a lo indicado por el IMN en su certificación, y de la cual forma parte inherente el cuadro Excel (anexo del oficio AI-100-2022); en la misma, se certificó que dicho Instituto poseía las licencias ahí citadas y vinculadas éstas a una serie de procedimientos de contratación administrativa señalados en el cuadro de cita. A continuación, se muestra la certificación mencionada:

Imagen N° 7
Certificación IMN-DG-0002-2022



Fuente: Oficio IMN-DG-0121-2022 ya citado.

Como se puede observar de dicha certificación, la misma no contiene los elementos que le brinden sustento a los datos aportados en el cuadro Excel referentes a la fecha de instalación de cada una de las licencias de los programas que fueron detectados en los equipos informáticos revisados, la vigencia de cada una de esas licencias, el número de licitación o contratación directa (según sea el caso) y el número de factura mediante la cual se adquirieron dichas licencias.

Adicionalmente, la información del oficio IMN-DG-0097-2022 fue comparada con el oficio IMN-DG-0109-2022, ambos ya citados, encontrándose nuevamente una serie de inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

- Para el equipo informático con Patrimonio 219015437, se señaló la factura N° 1060 del 05 de diciembre del 2018, y la fecha de instalación de los programas contenidos datan de los años 2020 y 2021; es decir, de acuerdo con lo indicado inicialmente, las licencias detectadas fueron instaladas entre dos y tres años después de haberse adquirido el equipo

informático. Cabe destacar que el IMN fue omiso en brindar información que justificara el hecho del por qué se adquieren licencias informáticas (y el costo económico que eso representa), para luego, dejarlas guardadas varios años sin utilizarlas. Posteriormente, se cambió la fecha de la factura al 24 de julio del 2020.

- Para el equipo informático con número de patrimonio 219015441, se señaló la factura N° 1060 del 05 de diciembre del 2018 ya citada. La fecha de instalación de los programas contenidos, datan del año 2021. Además, se indicó como número de procedimiento de contratación administrativa la Licitación Abreviada N° 2020LA-000001-0010800001, la cual no se señaló para el activo 219015437 antes citado, aun siendo la misma factura de compra. De forma posterior, también se cambió la fecha de la factura N° 1060 al 24 de julio del 2020.
- La Licitación Abreviada N° 2020LA-000001-0010800001 citada en el punto anterior, fue el único procedimiento de contratación administrativa indicado en un inicio por el IMN en el cuadro adjunto al oficio IMN-DG-0097-2022 ya citado.

Por otra parte, la Auditoría Interna procedió a realizar los cruces de información entre los datos que fueron facilitados por el IMN versus los que fueron brindados por la PI. Así las cosas, de acuerdo a la información suministrada por el IMN, se lograron identificar once (11) diferentes procedimientos de contratación administrativa, entre los cuales se encuentran: Contrataciones Directas (CD), Licitaciones Nacionales (LN) y Licitaciones Abreviadas (LA), contemplando los años 2012, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Por su parte, de conformidad con los datos suministrados por la PI, también se identificaron once (11) diferentes procedimientos de contratación administrativa, los cuales no todos coincidían con los aportados por el IMN, pues, aunque sí incluyen los tres tipos de contrataciones señaladas (CD, LN y LA) se encontraron algunas variaciones, entre ellas que los años incluidos son 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 (nótese que no hay ningún procedimiento de contratación del año 2013).

También, se presentaron diferencias en los números de los procedimientos de cita, encontrándose que se violentó uno de los atributos fundamentales de la calidad de la información señalados en la Norma 5.6 de las Normas de Control Interno ya citada (siendo éste la confiabilidad), lo cual se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 7
Comparación de los datos facilitados por el IMN y la PI sobre los
Procedimientos de Contratación Administrativa del IMN

| Según IMN | Según PI |
|---------------------------|--------------------------|
| 2012CD-000033-88800 | No reportado |
| No reportado | 2012CD-000197-88800 |
| 2013LN-000001-87900 | No reportado |
| No reportado | 2015CD-000223-88800 |
| No reportado | 2015LA-000025-88800 |
| 2015LA-000028-88800 | 2015LA-000028-88800 |
| 2015LN-000001-87900 | No reportado |
| 2015LN-00001-87900 | No reportado |
| No reportado | 2016CD-000013-0010800001 |
| No reportado | 2016LA-000002-88800 |
| 2016CD-000032-0010800001 | No reportado |
| 2017CD-000029-0010800001 | 2017CD-000029-0010800001 |
| 2018LA-000009-0010800001 | No reportado |
| 2018LN-000003-0010800001 | 2018LN-000003-0010800001 |
| No reportado | 2019CD-000064-0010800001 |
| 2019LA-000003-0010800001* | 2019LA-000003-0010800001 |
| 2020LA-000001-0010800001 | No reportado |
| No reportado | 2020CD-000037-0010800001 |

Fuente: Elaboración de la Auditoría Interna con datos del oficio IMN-DG-0109-2022, el inventario del IMN remitido al RN en el año 2021 y correo electrónico del señor Montero Cruz del 16 de agosto del 2022 (13:24 horas).

Nota: * Este número de LA se obtuvo de la información del período 2021 remitida por el IMN al RN; sin embargo, el IMN no relacionó las licencias con los activos de la muestra.

Como se puede observar en el cuadro anterior, lo suministrado tanto por el IMN como por la PI no concuerdan los datos entre sí, ya que si bien es cierto ambos brindaron datos de once (11) procedimientos de contratación administrativa, solamente cuatro (04) de ellas, coinciden con la numeración de las contrataciones citadas.

En vista de la diferencia de los datos aportados por el IMN y la PI, la Auditoría Interna procedió a verificar mediante el sistema SICOP las contrataciones administrativas relativas al software (licencias) y también las relacionadas a la compra de equipos de cómputo, ya que estas últimas se revisaron y analizaron para verificar si dichos equipos venían con alguna licencia incluida. El período analizado correspondió del año 2016 al 2020, puesto que del año 2012 al 2015, dichas contrataciones administrativas no estaban en SICOP, sino que se encontraban en CompraRed, tal y como se detallará más adelante.

Por lo anterior, mediante correo electrónico del 06 de setiembre del 2022 (08:15 horas), la Auditoría Interna le solicitó al señor Montero Cruz, que facilitara la documentación de los procedimientos correspondientes al período del año 2012 al 2015. Como respuesta, dicho Titular Subordinado en correo electrónico de la misma fecha (11:51 horas), indicó lo siguiente:

“Las contrataciones que se solicitan se realizaron con la plataforma Comprared, las especificaciones técnicas se pueden ver en el expediente digital, pero se encuentra fuera de servicio, se consultó a DGABCA e indicaron lo siguiente:

‘Dados los ataques informáticos que recibió Hacienda, todos los sistemas se ‘bajaron’ y se han ido activando paulatinamente según prioridades definidas.

Se presume que para el 16 de este mes, se active nuevamente comprared sin embargo aún está por confirmarse la fecha.’

Con respecto a expedientes físicos no existen.

Después del 16 de setiembre recomiendo que revisen en el enlace de Comprared a ver si ya funciona <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.” (El subrayado y el destacado no corresponden al original).

No obstante lo anterior, a la fecha de realización de este informe, el enlace indicado continúa sin funcionar, es decir, la plataforma CompraRed continúa sin ser habilitada.

Sobre el particular, en correo electrónico del 07 de setiembre del 2022 (07:49 horas), se le consultó al señor Montero Cruz si los archivos físicos en mención no existen o si los mismos fueron trasladados al Archivo Central del MINAE, al amparo de lo ordenado en el artículo 40 de la *“Ley del Sistema Nacional de Archivos”* N° 7202 ya citada, el cual establece que los documentos con menos de treinta años que han finalizado su trámite administrativo deben ser custodiados en los archivos centrales de las instituciones y en el archivo intermedio, o bien, que señalara si la PI poseía o no, algún otro registro, base de datos u otro similar que pudiera ser consultado.

Como respuesta, dicho Titular Subordinado señaló en correo electrónico de la misma fecha (13:55 horas), lo que a continuación se transcribe:

“...Los programas (presupuestarios) enviaban en físico las llamadas Solicitudes de Pedido, mismas que contenían las características de los bienes y servicios que se pretendían contratar, documentos que eran digitalizados en la plataforma por el personal de la PI, lo que servía de base para generar los respectivos carteles.

Con esas Solicitudes de Pedido se confeccionaban carpetas o expedientes para cada contratación, mismos que se encuentran almacenados en cajas que habría que buscar su destino.

...el encargado de esos archivos se encuentra realizando una labor emergente de acomodo de activos y documentos en las oficinas...”

Finalmente, mediante correo electrónico del 21 de setiembre del 2022 (13:56 horas) el señor Proveedor Institucional en su momento, manifestó que:

“Se dio a la tarea de buscar esos documentos, sin embargo, no se logró dar con ellos, al parecer estaban almacenados como documentos varios y por un error involuntario se enviaron a reciclar. Como lo citara en correo anterior se trataba de Solicitudes de Pedido que fueron en su momento digitalizadas en el sistema.”

Ahora en la mañana se le consultó al señor Omar Mora de la Unidad de Servicio al Usuario de la DGABCA del Ministerio de Hacienda y nos informó que CompraRed aún se mantiene fuera de servicio y no se tiene fecha definitiva para su funcionamiento.” (El subrayado es propio).

De conformidad con lo anterior, se logró corroborar que tanto el IMN como la PI no poseían la información (física o digital) ni controles internos adicionales en materia de contratación administrativa; razón por la que, no fue posible para la Auditoría Interna efectuar la verificación sobre la legalidad de la totalidad de las compras de las licencias del IMN, dada su inexistencia. A su vez, se logró corroborar que por parte de la PI se envió a reciclaje documentación que tenía que estar debidamente archivada y custodiada en un inicio en el archivo de gestión (de la PI) y/o del Archivo Central del MINAE para posteriormente, y en su momento, remitir lo pertinente a la DGAN de acuerdo a los lineamientos citados en la Ley N° 7202 ya mencionada.

Como se indicó anteriormente, de la información recibida del IMN y la PI, se detectaron diferencias; por lo que, la Auditoría Interna procedió a verificar la misma a través de la plataforma SICOP realizando los cruces de información con los datos recibidos de las dos Dependencias antes citadas y se logró constatar solamente nueve de los procedimientos de contratación administrativa indicados, siendo éstos:

1. 2016CD-000013-0010800001.
2. 2016CD-000032-0010800001.
3. 2017CD-000029-0010800001.
4. 2018LN-000003-0010800001.
5. 2018LA-000009-0010800001.
6. 2019LA-000003-0010800001.
7. 2019CD-000064-0010800001.
8. 2020LA-000001-0010800001.
9. 2020CD-000037-0010800001.

Cabe destacar que en el análisis de los mismos (se refieren al equipo de cómputo y licencias de la muestra obtenida), se detectaron algunos hallazgos en cuatro de los nueve procedimientos citados, los cuales se detallan a continuación:

- Activo 0219012211, equipo PRECISION TOWER 7910 (CPU). Se detectó con Belarc Advisor el siguiente software: Windows 10 Pro, Windows 10 Pro (prior license), Antivirus ESET, ArcGIS Desktop 10.8, MapInfo y VMware-Workstation (con fecha de instalación 29 de agosto del 2019⁵⁵). El IMN señaló el procedimiento de contratación administrativa 2016CD-000032-0010800001.

Observaciones: De conformidad con las especificaciones técnicas obtenidas mediante SICOP, se logró corroborar que en esta CD se solicitaron equipos informáticos y no todas las licencias. En la compra de las computadoras no se incluyó ni la adquisición ni la instalación del siguiente software: Antivirus ESET, ArcGIS Desktop 10.8 y MapInfo, tampoco consta la compra de dichas licencias de forma independiente a la del hardware.

- Activo 0219013855, equipo PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 7060. Se detectó con Belarc Advisor el siguiente software: Windows 10 Pro, Windows 10 Pro (prior license), MS Office Pro 2019 y Antivirus ESET (con fecha de instalación 29 de agosto del 2019⁵⁶). El IMN señaló el procedimiento de contratación administrativa 2018LN-000003-0010800001.
- Activo 0219013859, equipo PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 7060. Se detectó con Belarc Advisor el siguiente software: Windows 10 Pro (prior license), Windows 10 Pro (prior license), MS Office Pro 2019 y Antivirus ESET (con fecha de instalación 08 de abril del 2019⁵⁷) y Windows 11 Pro (con fecha de instalación 15 de marzo del 2022). El IMN señaló el procedimiento de contratación administrativa 2018LN-000003-0010800001.
- Activo 0219013862, equipo PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 7060. Se detectó con Belarc Advisor el siguiente software: Windows 10 Pro, MS Office Pro 2019 y Antivirus ESET (con fecha de instalación 06 de febrero del 2020⁵⁸). El IMN señaló el procedimiento de contratación administrativa 2018LN-000003-0010800001.
- Activo 0219013865, equipo PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 7060. Se detectó con Belarc Advisor el siguiente software: Windows 10 Pro (prior license), MS Office Pro 2019, Antivirus ESET y Office Visio Profesional 2019 (con fecha de instalación 06 de febrero del 2020⁵⁹), Windows 11 Pro (con fecha de instalación 15 de enero del 2022) y Visual Studio Community 2022, Oracle-AS Common Toplevel Component Custom, Oracle-Forms and Reports 11g Custom y Oracle-WebLogic Platform (BEA distribution) (con fecha de instalación 16 de febrero del 2022). El IMN señaló el procedimiento de contratación administrativa 2018LN-000003-0010800001.

⁵⁵ Es importante destacar que el tiempo transcurrido desde la compra del equipo informático (2016) hasta la instalación del software (2019) fue de tres (03) años aproximadamente.

⁵⁶ Es importante destacar que el tiempo transcurrido desde la compra del equipo informático (2018) hasta la instalación del software (2019) fue de un (01) año aproximadamente.

⁵⁷ Idem anterior.

⁵⁸ Es importante destacar que el tiempo transcurrido desde la compra del equipo informático (2018) hasta la instalación del software (2020) fue de dos (02) años aproximadamente.

⁵⁹ Idem anterior.

- Activo 0219013878, equipo PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 7060. Se detectó con Belarc Advisor el siguiente software: Windows 10 Pro (prior license), Windows 10 Pro, MS Office Pro 2019, Antivirus ESET y Microsoft 365 (con fecha de instalación 29 de agosto del 2019⁶⁰). El IMN señaló el procedimiento de contratación administrativa 2018LN-000003-0010800001.
- Activo 0219013881, equipo PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 7060. Se detectó con Belarc Advisor el siguiente software: Windows 10 Pro, MS Office Pro 2019 y Antivirus ESET (con fecha de instalación 15 de mayo del 2019⁶¹). El IMN señaló el procedimiento de contratación administrativa 2018LN-000003-0010800001.
- Activo 0219013870, equipo PC Escritorio MODELO OPTIPLEX 7060. Se detectó con Belarc Advisor el siguiente software: Windows 10 Pro, MS Office Pro 2019 y Windows Defender (con fecha de instalación 03 de agosto del 2020⁶²). El IMN señaló el procedimiento de contratación administrativa 2018LN-000003-0010800001.

Observaciones: Para el caso de esta LN, en las especificaciones técnicas publicadas en el SICOP, se logró corroborar que se solicitaron equipos informáticos y no todas las licencias. Para la adquisición de las computadoras únicamente se indicó el sistema operativo (Windows 10 Professional), con licencia de MS 2016 Profesional o superior, es decir, no se incluyó antivirus ni Office Visio Profesional 2019 ni componentes Oracle.

- Activo 0219013809, equipo Latitude 7212 Rugged Extreme Tablet. Se detectó con Belarc Advisor el siguiente software: Windows 10 Pro (prior license), MS Office Pro 2016, Antivirus ESET, Microsoft 365 y Visual Studio Community 2019 (con fecha de instalación 18 de enero del 2019⁶³), Windows 11 Pro (con fecha de instalación 15 de marzo del 2022) y Campbell Scientific (para el cual no se cuenta con los respectivos registros por parte de la Unidad de Informática). El IMN señaló el procedimiento de contratación administrativa 2018LA-000009-0010800001.
- Activo 0219013807, equipo Latitude 7212 Rugged Extreme Tablet. Se detectó con Belarc Advisor el siguiente software: Windows 10 Pro (prior license), MS Office Pro 2016, Antivirus ESET, Microsoft 365 y Visual Studio Community 2019 (con fecha de instalación 18 de enero del 2019⁶⁴), Windows 11 Pro (con fecha de instalación 15 de marzo del 2022) y Campbell Scientific, (para el cual no se cuenta con los respectivos registros por parte de la

⁶⁰ Es importante destacar que el tiempo transcurrido desde la compra del equipo informático (2018) hasta la instalación del software (2019) fue de un (01) año aproximadamente.

⁶¹ Es importante destacar que el tiempo transcurrido desde la compra del equipo informático (2018) hasta la instalación del software (2019) fue de un (01) año aproximadamente.

⁶² Es importante destacar que el tiempo transcurrido desde la compra del equipo informático (2018) hasta la instalación del software (2020) fue de dos (02) años aproximadamente.

⁶³ Es importante destacar que el tiempo transcurrido desde la compra del equipo informático (2018) hasta la instalación del software (2019) fue de un (01) año aproximadamente.

⁶⁴ Idem anterior.

Unidad de Informática). El IMN señaló el procedimiento de contratación administrativa 2018LA-000009-0010800001.

- Activo 0219013804, equipo Latitude 7212 Rugged Extreme Tablet. Se detectó con Belarc Advisor el siguiente software: Windows 10 Pro, MS Office Pro 2016, Antivirus ESET (con fecha de instalación 27 de abril del 2020⁶⁵) y Campbell Scientific (para el cual no se cuenta con los respectivos registros por parte de la Unidad de Informática). El IMN señaló el procedimiento de contratación administrativa 2018LA-000009-0010800001.
- Activo 0219013812, equipo LAPTOP XPS 1365. Se detectó con Belarc Advisor el siguiente software: Windows 10 Pro (prior license), Windows 10 Pro, MS Office Pro 2016, Antivirus ESET y nanocosmos-LiveVideoEncoder (con fecha de instalación 09 de setiembre del 2019⁶⁶). El IMN señaló el procedimiento de contratación administrativa 2018LA-000009-0010800001.

Observaciones: De acuerdo con las especificaciones técnicas publicadas en el SICOP, se logró corroborar que en esta LA se solicitaron equipos informáticos y no todas las licencias. En cuanto a las computadoras únicamente se indicó el sistema operativo (Windows 10 Professional), con licencia de MS 2016 Profesional o superior, es decir, no se incluyó antivirus ni Office Visio Profesional 2019 ni Campbell Scientific.

- Activo 0219015437, equipo OPTIPLEX 7080 (CPU). Se detectó con Belarc Advisor el siguiente software: Windows 10 Pro (prior license), MS Office 2019, Antivirus ESET y Microsoft 365 (con fecha de instalación 20 de octubre del 2020) y Windows 11 Pro (con fecha de instalación 28 de enero del 2021). El IMN señaló el procedimiento de contratación administrativa 2020LA-000001-0010800001.
- Activo 02199015441, equipo OPTIPLEX 7080 (CPU). Se detectó con Belarc Advisor el siguiente software: Windows 10 Pro (prior license), MS Office 2019, Antivirus ESET y Microsoft 365 (con fecha de instalación 28 de julio del 2021⁶⁷) y Windows 11 Pro (con fecha de instalación 15 de marzo del 2022). El IMN señaló el procedimiento de contratación administrativa 2020LA-000001-0010800001.
- Activo 0219015176, equipo Latitude 5410. Se detectó con Belarc Advisor el siguiente software: Windows 10 Pro, MS Office 2019, Antivirus ESET, Microsoft 365 (con fecha de instalación 22 de julio del 2020). El IMN señaló el procedimiento de contratación administrativa 2020LA-000001-0010800001.

⁶⁵ Es importante destacar que el tiempo transcurrido desde la compra del equipo informático (2018) hasta la instalación del software (2020) fue de dos (02) años aproximadamente.

⁶⁶ Es importante destacar que el tiempo transcurrido desde la compra del equipo informático (2018) hasta la instalación del software (2019) fue de un (01) año aproximadamente.

⁶⁷ Es importante destacar que el tiempo transcurrido desde la compra del equipo informático (2020) hasta la instalación del software (2021) fue de un (01) año aproximadamente.

- Activo 0219015178, equipo Latitude 5410. Se detectó con Belarc Advisor el siguiente software: Windows 10 Pro y MS Office 2019 (con fecha de instalación 22 de julio del 2020). El IMN señaló el procedimiento de contratación administrativa 2020LA-000001-0010800001.

Observaciones: Según las especificaciones técnicas publicadas en el SICOP, se logró corroborar que en esta LA se solicitaron equipos informáticos y no todas las licencias. En cuanto a las computadoras únicamente se indicó el sistema operativo (Windows 10 Professional), con licencia de MS 2019 Profesional o superior, es decir, no se incluyó antivirus ni Microsoft 365. Cabe destacar que para las computadoras portátiles Latitude 5410, se requirió que tanto el Windows como el MS Office fueran licencias perpetuas, lo cual contradice la información suministrada por el IMN, pues indicaron para todas las licencias que las mismas tienen una vigencia de tres años, tal y como se indicó anteriormente.

En vista de lo anterior, la Auditoría Interna no encontró evidencia de que el 100% de las licencias procedían de una contratación administrativa, ya que las correspondientes al período del año 2012 al 2015 no fue posible verificarlas, puesto que no se encontraban en el sistema SICOP, y, además, no se pudo constatar en la plataforma CompraRed porque no se encuentra habilitada, tal y como se señaló anteriormente.

Por otra parte, con respecto a la vigencia de las licencias, el IMN aportó información contradictoria a la Auditoría Interna, ya que en los oficios IMN-DG-0054-2022, IMN-DG-0064-2022, IMN-DG-0097-2022 e IMN-DG-0109-2022, todos ya citados, adjuntaron datos mediante cuadros, que no coincidían entre sí. De esa manera, a continuación, se desglosa lo siguiente:

Cuadro N° 8
Vigencia de las licencias informáticas según el IMN

| Oficio N° | Observaciones |
|--|--|
| IMN-DG-0054-2022 y IMN-DG-0064-2022 | En ambos oficios la información se originó a partir de los datos de “ <i>Información de licenciamiento</i> ” (se omite el número de patrimonio del equipo informático), en donde se señalaron diferentes vigencias para cada una de las licencias, las cuales oscilaban entre uno (01) y tres (03) años y se indicó únicamente una licencia con vigencia perpetua. Se omitió la fecha de instalación de las licencias. |
| IMN-DG-0097-2022 | En este oficio la información se originó a partir de los datos de los equipos informáticos analizados en la muestra, señalando la fecha de instalación (día, mes y año) y también indicaron una vigencia perpetua para todas las licencias detectadas con la aplicación Belarc Advisor. |
| IMN-DG-0109-2022 | En este oficio la información también se originó a partir de los datos de los equipos informáticos analizados en la muestra, señalaron la fecha de instalación (día, mes y año) y también indicaron que la renovación se realizaba cada tres (03) años para todas las licencias detectadas con la aplicación Belarc Advisor. |

Fuente: Elaboración propia con datos suministrados por el IMN en oficios IMN-DG-0054-2022, IMN-DG-0064-2022, IMN-DG-0097-2022 e IMN-DG-0109-2022, todos ya citados.

De conformidad con lo anterior, el IMN incumple lo establecido en la Ley N° 8292 y en las Normas de Control Interno citadas, ya que ambas establecen claramente que las Instituciones del Sector Público están en la obligación de establecer las acciones de control interno que deben llevar a cabo en las labores rutinarias. A continuación, se citan algunas de ellas, siendo éstas:

- 1- Ley N° 8292 ya citada, el artículo 8 referente al “*Concepto de sistema de control interno*”, el cual consiste en una serie de acciones que deben ser realizadas por parte de la Administración Activa para garantizar los siguientes objetivos:

“Artículo 8°-Concepto de sistema de control interno...”

- a) *Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) *Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) *Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) *Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico...”*

Asimismo, en el artículo 15 del mismo cuerpo normativo, se señalan las “*Actividades de control*” que deben cumplir tanto el Jeraarca como los Titulares Subordinados, entre las cuales se contempla en el acápite v) del inciso b) lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 15.-Actividades de control...”

b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes...”

v. Los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos con software de aplicación.”

Además, en cuanto a los “*Sistemas de información*”, el artículo 16 de dicha Ley señala lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 16.-Sistemas de información. Deberá contarse con sistemas de información que permitan a la administración activa tener una gestión documental institucional, entendiendo esta como el conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar y, posteriormente, recuperar de modo adecuado la información producida o recibida en la organización, en el desarrollo de sus actividades, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados. Dicha gestión documental deberá estar estrechamente relacionada con la gestión de la información, en la que deberán contemplarse las bases de datos corporativas y las demás aplicaciones informáticas, las cuales se constituyen en importantes fuentes de la información registrada.

En cuanto a la información y comunicación, serán deberes del jeraarca y de los titulares subordinados, como responsables del buen funcionamiento del sistema de información, entre otros, los siguientes:

a) Contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna; asimismo, que la información sea comunicada a la administración activa que la necesite, en la forma y dentro del plazo requeridos para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades, incluidas las de control interno.

b) Armonizar los sistemas de información con los objetivos institucionales y verificar que sean adecuados para el cuidado y manejo eficientes de los recursos públicos.

c) Establecer las políticas, los procedimientos y recursos para disponer de un archivo institucional, de conformidad con lo señalado en el ordenamiento jurídico y técnico. (El subrayado no corresponde al original).

2- Las Normas de Control Interno ya citadas, contemplan una serie de obligaciones tanto para el Jerarca como para los Titulares Subordinados; así pues, en el Capítulo V las “*Normas sobre sistemas de información*”, señalan específicamente en la Norma 5.1 la obligación de disponer los elementos y condiciones necesarios para que:

“...se ejecuten las actividades de obtener, procesar, generar y comunicar, en forma eficaz, eficiente y económica, y con apego al bloque de legalidad, la información de la gestión institucional y otra de interés para la consecución de los objetivos institucionales...”

Adicionalmente, la Norma 5.4 denominada “*Gestión documental*”, de las Normas citadas, establece que los sistemas de información deben propiciar una debida gestión documental institucional, esto con el propósito de controlar, almacenar y recuperar la información “*...de manera oportuna y eficiente, y de conformidad con las necesidades institucionales*”.

Asimismo, la Norma 5.8 de ese mismo marco técnico citado, referente al “*Control de sistemas de información*” se refiere a que tanto el Jerarca como los Titulares Subordinados deben:

“...disponer los controles pertinentes para que los sistemas de información garanticen razonablemente la calidad de la información y de la comunicación, la seguridad y una clara asignación de responsabilidades y administración de los niveles de acceso a la información y datos sensibles, así como la garantía de confidencialidad de la información que ostente ese carácter...”

2.7 Expediente electrónico y plazo para la conservación de documentos

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 11 “*Expediente*” del Decreto Ejecutivo N° 33411-H⁶⁸, denominado “*Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*”, en lo que interesa, señala textualmente lo siguiente:

⁶⁸ Publicado en La Gaceta N° 210 del 02 de noviembre del 2006.

“Artículo 11.-**Expediente...**

Los expedientes electrónicos se conservarán en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), durante un período mínimo de cinco años posterior a la ejecución total del respectivo contrato o finalización del procedimiento de contratación respectivo, su posterior conservación y disposición se realizará aplicando lo establecido en la normativa dispuesta al efecto por la Dirección General de Archivo Nacional. (El destacado y el subrayado no corresponden al original)

A su vez, la Directriz Conservación de los Documentos Contables N° DCN-003-2011⁶⁹, emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional (DGCN) del MH en su “Considerando” y en los artículos 1, 2 y 3, indica lo que a continuación se transcribe:

“CONSIDERANDO

1°-Que el artículo 93 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, establece el deber de la Contabilidad Nacional de asesorar técnicamente a todas las entidades del sector público nacional, en las materias de su conocimiento. Asimismo, dicho numeral establece la obligación de archivar documentalmente o por otros medios, la información originada en las operaciones de la Administración Central durante un lapso de cinco años.

2°-Que el artículo 130 del Reglamento a la Ley supracitada, establece que el archivo contable documental resultante de las operaciones contables se mantendrá por 5 años...

3°-Que de la relación de los numerales 4, 5, 18 y 47 de la Ley N° 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada, se concluye que el plazo para conservar documentación es de diez años.

4°-Que en razón de lo indicado en el considerando anterior, mediante oficio DCN-756-2010, la Contabilidad Nacional, remitió consulta al Archivo Nacional, quien manifestó que: “(.) 1) En nuestro criterio, lo que dispone la Ley 8754, Ley contra la delincuencia organizada, está por encima de cualquier otra normativa anterior, (y en particular por supuesto, es de mayor jerarquía que una disposición reglamentaria). De manera que los documentos de operaciones contables, cuentas, operaciones financieras, documentos tributarios, etc deben conservarse por lo menos 10 años” (ver artículos 4, 5, 18 y 47, de la supracitada ley). (.)”

5°-Que adicionalmente, la Contabilidad Nacional solicitó criterio a la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda, quien mediante oficio DJMH-0849-2011, manifestó: ‘(.) esta Dirección ratifica lo indicado por la Licenciada Chacón Arias, Directora General del Archivo Nacional, mediante oficio DG-712-2010 de repetida cita, respecto a que el plazo de conservación de los documentos contables debe ser por lo menos de 10 años’...

DIRECTRIZ ‘CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES’

⁶⁹ Publicada en La Gaceta N° 135 del 13 de julio del 2011.

Artículo 1°- Ámbito de aplicación.

La presente directriz es de acatamiento obligatorio para todas las entidades y órganos comprendidos en el artículo 1 inciso a) de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, los cuales se encuentran sujetos al Subsistema de Contabilidad Pública.

Artículo 2°- Plazo de conservación de los documentos contables.

Toda documentación originada en las operaciones contables deberá conservarse por un periodo de al menos diez años. Dichos archivos documentales podrán ser sustituidos por archivos electrónicos al amparo de las disposiciones legales establecidas. Cuando se cumpla dicho período, cada entidad deberá consultar sobre lo establecido por la Junta Administrativa del Archivo Nacional sobre la custodia de los documentos públicos.

Artículo 3°- Régimen de responsabilidad.

Aquella entidad que no cumpla con lo señalado en la presente directriz, estará sujeta a la aplicación del régimen de responsabilidad establecido en el Título X de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131...” (El subrayado es propio).

Dada la situación ocurrida con los expedientes de contratación administrativa que de acuerdo con lo señalado por el Proveedor Institucional “ *fueron reciclados* ” y el no funcionamiento (y por ende, no acceso) de las plataformas digitales correspondientes, la Auditoría Interna formuló el oficio AI-128-2022 del 08 de setiembre del 2022, girado a la Máster Lorena Polanco Morales, Directora de Asesoría Jurídica (DAJ) del MINAE, con el fin de conocer el criterio jurídico de dicha Dirección con respecto al plazo de conservación de los expedientes físicos, así como las posibles responsabilidades para el presunto funcionario infractor en caso de violentar dicha normativa. Cabe destacar que igual planteamiento se le realizó al Máster Set Durán Carrión, Titular Subordinado de la Dirección General de Archivo Nacional (DGAN) del Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), mediante oficio AI-129-2022 de esa misma fecha.

Como respuesta, la señora Polanco Morales manifestó en su oficio DAJ-MINAE-0524-2022 del 26 de setiembre del 2022, que “*Referido al plazo legal para conservar los documentos, en el numeral 7 de la Ley de Contratación Administrativa, no establece un plazo legal...*” e hizo referencia al numeral 11 del Reglamento de dicha Ley señalado anteriormente. Además, continuó indicando dicha Titular Subordinada, que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 41438-H establece lo siguiente:

“Artículo 10 -Expediente electrónico y conservación de información. *En cada procedimiento de contratación administrativa que se realice en SICOP, el expediente será electrónico y contendrá todos los documentos electrónicos que se generen en el trámite del procedimiento que se efectúe en el Sistema...*

Posterior a la ejecución total del respectivo contrato y **por un plazo de cinco años**, SICOP deberá conservar el expediente electrónico en línea, para que pueda ser consultado por cualquier interesado, salvo la información calificada como restringida. Una vez transcurrido este

plazo, el expediente pasará a un archivo electrónico en RACSA, donde permanecerá en estado pasivo, por un periodo igual (...). Después de los diez años, el expediente se trasladará a la institución usuaria, para que ella disponga de él como corresponde, previa coordinación entre la institución usuaria y RACSA.

En materia de archivo de expedientes electrónicos, se aplicará lo dispuesto en la normativa, la interoperabilidad así como lo dispuesto por la Dirección General de Archivo Nacional". (El subrayado y destacado es propio)

Cabe destacar que la señora Polanco Morales concluye en su oficio, con lo siguiente:

"...el plazo de conservación de los expedientes de las contrataciones administrativas, será de diez años...se deberá evaluar y determinar la vigencia administrativa y legal de los documentos, según lo dispone el artículo 33 de la Ley 7202, así como fijar el valor legal y administrativo de los documentos, por medio de la tabla de plazos de conservación de los documentos, regulado en el numeral 24 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Archivos". (El subrayado no corresponde al original)

Adicionalmente, en cuanto a que la documentación física correspondiente a los expedientes de contratación administrativa sea trasladada al Archivo Central del MINAE una vez cumplido el plazo de custodia en la PI, la Titular Subordinada de la DAJ, manifestó que: "...no se establece de forma expresa cuáles son las funciones que debe realizar el Centro de Documentación, que en la actualidad se conoce como Biblioteca de MINAE, sin embargo, está sujeta a la Ley 7202 de la Dirección General del Archivo Nacional de Costa Rica, y cuyas funciones provienen de la misma...", lo anterior, con base al artículo 6 "Organización" del Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAET ya citado.

Asimismo, dicha Titular Subordinada señaló lo contemplado en el artículo 41 de la Ley N° 7202 ya citada, mediante el cual se expresa la obligatoriedad a la que están sujetas todas las Instituciones Públicas de contar con un archivo central y los archivos de gestión necesarios para que los documentos estén organizados y se conserven adecuadamente, aspecto cuya relevancia radica en la buena marcha institucional y la oportuna toma de decisiones.

Con respecto a las responsabilidades ante una posible infracción en torno a la materia de archivos y manejo de la documentación física, la señora Polanco Morales hizo referencia al artículo 36 de la Ley N° 7202 antes mencionada, en el cual se señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 36.- Será penado con seis meses a tres años de prisión, el funcionario que autorice o lleve a cabo la eliminación de documentos con transgresión de lo que dispone el artículo anterior, salvo que el hecho configure un delito sancionado con una pena mayor."

Ahora bien, con respecto a lo señalado por la señora Polanco Morales donde indica "...lo que dispone el artículo anterior...", se refiere al artículo 35 de la Ley N° 7202; el cual, señala lo siguiente:

“Artículo 35.- Todas las instituciones a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, incluida la Dirección General del Archivo Nacional, estarán obligadas a solicitar el criterio de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, cada vez que necesiten eliminar algún tipo documental. También deberán considerar las resoluciones que al respecto emita la Comisión, las que serán comunicadas por escrito, por medio del director general del Archivo Nacional.”

Al respecto, la Procuraduría General de la República (PGR) en el Dictamen C-237-2007 del 18 de julio del 2007 hace un amplio detalle que respalda la fundamentación jurídica de la creación y funciones de la DGAN, indicando textualmente en lo que interesa lo siguiente:

“...Por otra parte, el artículo 23 de la Ley otorga a la Dirección General funciones que inciden directamente en la organización y funcionamiento de los archivos públicos. En efecto, la Dirección no sólo ejecuta las políticas emitidas por la Junta Administrativa (inciso a), sino que también realiza actividades concretas, como son el emitir disposiciones relativas a la selección y eliminación de documentos (inciso h), la inspección a los archivos públicos y a los privados cuando éstos lo soliciten (inciso j), la valoración de los documentos de los archivos para efectos de la selección (inciso k)....

...importa destacar que la Administración carece de facultad para decidir sobre la eliminación de sus documentos: debe consultar según el numeral 33, inciso b de la Ley y acatar lo dictaminado. Disponen los artículos 33, 34 y 35:

‘Artículo 33.- Cada una de las entidades mencionadas en el artículo 2 de la presente ley integrará un comité institucional de selección y eliminación, formado por el encargado del archivo, el asesor legal y el superior administrativo de la entidad productora de la documentación.

El comité tendrá las siguientes funciones...

b) Consultar a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos cuando deba eliminar documentos que hayan finalizado su trámite administrativo’...

El respeto de esas disposiciones viene determinado por el artículo 36, que sanciona penalmente, de seis meses a tres años de prisión, al funcionario que autorice o lleve a cabo la eliminación de documentos, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 35. Sea, aquel funcionario que no consulte el criterio de la Comisión o que ante el criterio vertido no lo acate, no lo tome en cuenta es sancionado penalmente. La sanción penal deviene, así, el mecanismo para que la consulta sea obligatoria y vinculante, con lo que se transfiere la decisión final a la Comisión.

Es de advertir que estas competencias no diferencian la naturaleza del documento. Ergo, documentos de valor simplemente administrativo, de interés únicamente para la gestión administrativa se ven sujetos a este procedimiento. En ese sentido, la Ley impone limitaciones en el ejercicio de la gestión documental. Particularmente, en orden a la eliminación de documentos. Conforme los artículos antes transcritos, puede decirse que la eliminación de documentos es una actividad administrativa sujeta a autorización (artículo 42, inciso i) de la Ley)....

CONCLUSION:

Por lo antes expuesto, es criterio de la Procuraduría General que...

14. En nuestro ordenamiento, la eliminación de documentos públicos es una actividad administrativa sujeta a autorización... (El subrayado no corresponde al original).

Por otra parte, y como complemento a lo indicado por la Directora de la DAJ, la misma señaló sobre la posible aplicación del régimen de responsabilidad administrativa según lo contemplado en el Decreto Ejecutivo N° 28409-MINAE ya citado; lo anterior, siempre y cuando se acredite un hecho irregular cometido por algún funcionario público.

Por su parte, las consultas planteadas a la DGAN fueron atendidas por la Máster Ivannia Valverde Guevara, Jefe del Departamento de Servicios Archivísticos Externos (DSAE), mediante oficio DGAN-DSAE-STA-122-2022 del 16 de setiembre del 2022, en donde manifestó lo siguiente:

“El artículo n°33 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos n° 7202 establece que cada institución que pertenece a este Sistema debe integrar un comité institucional de selección y eliminación de documentos (Cised) formado por el encargado del archivo central, el asesor legal y el superior administrativo; cuyas funciones son evaluar y determinar la vigencia administrativa y legal de los documentos de la institución; y consultar a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos (CNSED) cuando deba eliminar documentos que hayan finalizado su trámite administrativo.

Ese Comité Institucional es el órgano responsable de establecer los plazos de conservación de los expedientes de contrataciones administrativas, tanto en la Proveeduría Institucional como en el archivo central institucional”. (El subrayado es propio).

De forma adicional, en cuanto a las posibles sanciones por infringir la normativa atinente, la señora Valverde Guevara hizo alusión al artículo 9 de la Ley N° 7202 ya citada, en el cual se estipulan las sanciones de conformidad con los artículos 208 y 209 del Código Penal. Además, dicha Titular Subordinada también señaló que el Decreto Ejecutivo N° 40554-C ya citado, establece en sus artículos 37 y 38 lo siguiente:

“Artículo 37. Denuncias Judiciales. La Junta Administrativa y los Jefes o Encargados de los Archivos Públicos, deberán denunciar y dar seguimiento, ante el Ministerio Público, de la apropiación ilegal de documentos producidos en las Instituciones Públicas y eliminación de documentos sin autorización de la CNSED, para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 36 de la Ley que se reglamenta.

Artículo 38. Denuncias Administrativas. El Director General del Archivo Nacional y los Jefes o Encargados de los Archivos Públicos, deberán denunciar y dar seguimiento ante las instancias administrativas competentes, del incumplimiento de los deberes relativos a la administración de documentos.”

A su vez, continuó indicando la señora Valverde Guevara que “...la institución podrá determinar las posibles sanciones de acuerdo con su marco normativo, las investigaciones preliminares que se realicen o bien los resultados de eventuales procedimientos administrativos disciplinarios”.

2.8 Control de adquisiciones de equipos y licencias informáticas en el IMN

Mediante oficio AI-118-2022 antes mencionado, también se le consultó al IMN si poseía un control de los activos informáticos y sus licencias con la respectiva vinculación a los procedimientos de contratación administrativa con que fueron adquiridos. Como respuesta, en oficio IMN-DAF-0119-2022 del 22 de agosto de 2022 (adjunto al oficio IMN-DG-0109-2022 antes mencionado), la Licda. Marlen Rojas Araya, Encargada de Compras y Ejecución Presupuestaria de esa Dirección señaló lo siguiente:

“...además le indico los procedimientos que como departamento se realizan actualmente para el control de activos informáticos y licencias.

1. Una vez que se realiza la compra de equipo o licencia se agrupa factura, orden de pedido, contrato y todos los documentos relacionados en carpetas por proveedor por año.

Ejemplo:

| Nombre | Fecha de modificación | Tipo | Tamaño |
|----------------------|------------------------|---------------------|--------|
| VAISALA | 23/09/2021 07:57 a. m. | Carpeta de archivos | |
| TRUMIX | 25/06/2021 08:19 a. m. | Carpeta de archivos | |
| TECNOSAGOT | 29/10/2021 09:13 a. m. | Carpeta de archivos | |
| TALLER BUENOS AIRES | 08/11/2021 10:06 a. m. | Carpeta de archivos | |
| SUMINISTROS CLIPS | 09/06/2021 09:40 a. m. | Carpeta de archivos | |
| RED GLOBAL | 08/12/2021 10:31 a. m. | Carpeta de archivos | |
| PLANILLAS ORGANISMOS | 15/10/2021 08:30 a. m. | Carpeta de archivos | |

2. Se registra en una base de datos toda la información relacionada con el equipo que se adquirió.

Ejemplo:

| N° Solicitud Institucional | Subpartida | Descripción | Línea | Cantidad | Costo c/u | Costo Total | N° Procedimiento | Cantidad Adjudicada | Valor Asignado | Proveedor Adjudicador | N° de Pedido |
|----------------------------|------------|--------------------------------|-------|----------|---------------|---------------|-------------------------|---------------------|----------------|-----------------------|--------------|
| IMN-001-2021 | 10307 | SUSCRIPCION DIGITAL LA NACION | 1 | 1 | 56,952.00 | 56,952.00 | 2021CD-000001-001080000 | 1 | 56,952.00 | GRUPO NACION | 4600047866 |
| IMN-002-2021 | 29905 | ALCOHOL ETILICO | 1 | 8 | 9,375.00 | 75,000.00 | 2021CD-000012-001080000 | 8 | 54,672.00 | FARMACIA BAZZANO | 4600050997 |
| IMN-003-2021 | 29905 | DESCODORANTE GEL CONDO | 1 | 150 | 1,400.00 | 210,000.00 | 2021CD-000013-001080000 | 150 | 182,721.00 | CENTEX | 4600051301 |
| | 29905 | TOALLA INTERFOLIADA | 2 | 200 | 1,200.00 | 240,000.00 | 2021CD-000013-001080000 | 200 | 148,030.00 | DISTRIBUIDORA DISFAZU | 4600051267 |
| | 29905 | CEPILLO RAIZ | 3 | 10 | 850.00 | 8,500.00 | 2021CD-000013-001080000 | 10 | 4,859.00 | CENTEX | 4600051301 |
| IMN-006-2021 | 29905 | TOALLA MICROFIBRA | 4 | 100 | 450.00 | 45,000.00 | 2021CD-000013-001080000 | 100 | 33,900.00 | SUMINISTROS CLIPS | 4600051454 |
| | 10204 | LINEAS CELULARES | 1 | 6 | 54,375.00 | 326,250.00 | 2021CD-000027-001080000 | 5 | 271,189.88 | MOVISTAR | 4600054640 |
| IMN-007-2021 | 10204 | LINEA INTERNET | 2 | 6 | 282,500.00 | 1,695,000.00 | 2021CD-000027-001080000 | 5 | 1,416,875.00 | MOVISTAR | 4600054640 |
| | 29999 | BATERIA SR44/S/S | 1 | 15 | 2,000.00 | 30,000.00 | 2021CD-000026-001080000 | 13 | 29,380.00 | INVERSIONES LA RUECA | 4600054524 |
| IMN-008-2021 | 29999 | BATERIA 123A | 2 | 45 | 3,200.00 | 144,000.00 | 2021CD-000026-001080000 | 45 | 134,752.50 | FG SUPLIADORES | 4600054521 |
| | 50105 | ACTUALIZACION HARDWARE | 1 | 1 | 15,795,000.00 | 15,795,000.00 | 2021LA-000014-001080000 | 1 | 15,701,350.00 | ASESORIA INMOBILIARIA | 4600056902 |
| IMN-009-2021 | 10405 | PORTAL WEB | 1 | 1 | 24,000,000.00 | 24,000,000.00 | 2021LA-000015-001080000 | 1 | 23,998,940.00 | G CON DE COSTA RICA | 4600057461 |
| IMN-010-2021 | 59905 | VIDEOCONFERENCIA ZOOM | 1 | 1 | 150,000.00 | 150,000.00 | 2021LA-000014-001080000 | 1 | 141,035.90 | BL ONE | 4600056836 |
| IMN-011-2021 | 50103 | TORRE PARA RADAR METEOROLÓGICO | 1 | 1 | 35,000,000.00 | 35,000,000.00 | 2021LA-000016-001080000 | 1 | 36,402,161.56 | AIR-SEA SYSTEMS, LLC | 4600058234 |
| | | BATERIA 12V | 1 | 20 | 45,216.60 | 904,332.00 | 2021LA-000013-001080000 | | | | |
| | | REGULADOR DE CARGA | 2 | 5 | 291,452.70 | 1,457,263.50 | 2021LA-000013-001080000 | 5 | 1,737,222.28 | CAMPBELL SCIENTIFIC | 4600057399 |
| | | SENSOR COMBINADO | 3 | 20 | 247,566.00 | 4,951,320.00 | 2021LA-000013-001080000 | 20 | 4,294,245.64 | TECNOSAGOT | 4600057093 |
| | | SENSOR COMBINADO | 4 | 10 | 587,338.40 | 5,873,384.00 | 2021LA-000013-001080000 | 10 | 6,255,375.24 | CAMPBELL SCIENTIFIC | 4600057399 |

- Se solicita a la Proveduría Institucional placa patrimonial correspondiente. Cuando se recibe la placa, se toma fotocopia de las placas y del documento que la Proveduría adjunta, se hace entrega de la placa y documento original al departamento de TI y se solicita firma de recibido. Los documentos por entrega de placa se archivan en ampos. Estamos en proceso de digitalizar todos estos documentos.

Ejemplo de recibido de TI:

| Patrimonio | Descripción | Marca | Modelo | Serie | Fecha Compra | Cantidad | Valor | |
|---------------------------|----------------------|-----------|---------|--------------|--------------|----------|----------------------|---------|
| 0219015004 | PANTALLA INTERACTIVA | VIEWSONIC | IFP7550 | V33192901173 | 12/2019 | 1 | 3 674 736,02 | Colones |
| 0219015005 | PANTALLA INTERACTIVA | VIEWSONIC | IFP7550 | V33193200342 | 12/2019 | 1 | 3 674 736,00 | Colones |
| 0219015006 | PANTALLA INTERACTIVA | VIEWSONIC | IFP7550 | V33193200343 | 12/2019 | 1 | 3 674 736,00 | Colones |
| Total Requisición: | | | | | | | 11 024 208,02 | |

Ministerio del Ambiente y Energía
Proveduría Institucional
Requisición de Bienes

Fecha de Confección: 22/1/2020
 Programa: 888-Instituto Meteorológico Nacional
 Nombre Dependencia: IMN-Dirección
 Forma de Adquisición: Presupuesto Ordinario
 Pedido de Compra: 4600026143
 Numero Factura: 117
 Tipo adquisición: Compra

Responsable Institucional
 Responsable del Bien, Recibido Conforme:
 Nombre: _____ Firma: _____
 Cédula: _____ Fecha: _____

Nota: El equipo debe ser revisado y aprobado por la Dependencia y luego avisar a la Unidad de Bienes para pegarle la placa.
 Cuando se trate de equipo de cómputo, primero pasará al Departamento de Informática, para ser revisado; cuando se dé el VB, se pega la placa y será entregado por el Dpto de Informática.

CERTIFICACIÓN DE REVISIÓN DEL EQUIPO.
 Nombre: _____ Firma: _____
 Cédula: _____ Fecha: 28/01/2020

- Se envía en formato digital factura, orden de pedido y cualquier documento relacionado sobre el equipo o licencia al departamento de TI para su control correspondiente.
- El departamento de TI creó un programa para el control de inventarios el cual nos permite ingresar información sobre la contratación y placa asignada al activo. Actualmente se trabaja en alimentar dicho programa con el inventario del IMN.

Con respecto al control que realiza el departamento de TI, considero que su jefatura es la más indicada para indicarle el procedimiento.”

No obstante lo anterior, el procedimiento descrito por el IMN se refiere únicamente al tratamiento que se le da a los bienes tangibles; es decir, a los equipos informáticos; no así a los bienes intangibles, que en este caso corresponde al software adquirido, lo anterior denota un

incumplimiento a las Normas de Control Interno señaladas específicamente en el Capítulo V ya citadas, siendo éstas la Norma 5.1 “*Sistemas de información*”, la Norma 5.4 “*Gestión documental*” y la Norma 5.8 “*Control de sistemas de información*”, indicadas en el punto 2.2 de este informe.

Por lo anterior, se permite constatar que el IMN posee débiles controles, los cuales incluso son parciales, puesto que no integran en su totalidad al hardware y software de los activos que deberían estar debidamente controlados y que pertenecen al inventario de dicha Dirección.

2.9 Estructura orgánica de la Unidad de Informática del IMN versus la DTI del MINAE

En la “*Ley de Creación del Instituto Meteorológico Nacional*” N° 5222⁷⁰ se creó dicho Instituto como una Entidad Adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) con jerarquía de Dirección General.

En dicho cuerpo normativo, específicamente en el artículo 5, se indica textualmente lo siguiente:

“Artículo 5.- El Instituto cumplirá sus funciones a través de los siguientes departamentos:

- a) Agrometeorología;*
- b) Meteorología Sinóptica, comprendiendo la Oficina de Análisis y el Servicio de Meteorología Aeronáutica;*
- c) Hidrometeorología;*
- d) Climatología y Defensa del Medio Ambiente; y*
- e) Las que se creen (sic) en el futuro de conformidad con el desarrollo del Instituto.” (El subrayado no corresponde al original).*

Aunado a lo anterior, en la “*Ley de Conversión del Ministerio de Industria, Energía y Minas en Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas*” N° 7152⁷¹, específicamente en su artículo 4 indica textualmente lo siguiente:

“Artículo 4.- Para dar cumplimiento a lo establecido en esta ley, el Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas estará integrado por la Dirección de Energía, la Dirección de Geología y Minas...asimismo, tendrá adscrito al Instituto Meteorológico Nacional, con jerarquía de Dirección General.” (El subrayado no corresponde al original).

Posteriormente, el MINAE en octubre del año 2009 realizó un “*Estudio Técnico de Reorganización-Transformación y Modernización*”, en el cual en el Tomo V, específicamente en la página 592 se indica el organigrama propuesto para dicha Organización; en donde, se ubica a la Unidad de Informática que depende de la Dirección General del IMN y en la página 590 se indica que las funciones que realizará dicha Unidad son las siguientes:

⁷⁰ Publicada en La Colección de Leyes y Decretos: Año: 1973. Semestre: 1. Tomo: 3. Página: 1151.

⁷¹ Publicada en La Gaceta N° 117 del 21 de junio de 1990.

“Da soporte técnico y profesional en el campo de la Tecnología de la Información a toda la Institución, así como elaborar los sistemas informáticos que faciliten el manejo y administración de los datos generados por las estaciones meteorológicas.

Controla, administra y desarrolla las páginas Web, correo electrónico, recursos de la red de área local y supervisión de la misma. Asimismo realiza el mantenimiento de modelos numéricos y equipo computacional.”

Finalmente, mediante oficio DM-1897-2009 del 15 de octubre del año 2009, el Ing. Jorge Rodríguez Quirós, Ministro de esta Institución en aquel entonces, le remitió al Sr. Roberto Gallardo Núñez, Ministro de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en ese momento, el Estudio Técnico de la nueva estructura del MINAE para la aprobación respectiva.

En oficio DM-810-09 del 10 de noviembre del 2009, la Sra. Carla Morales Rojas, Ministra a.i. del MIDEPLAN, remitió al señor Rodríguez Quirós la aprobación de la nueva estructura de esta Institución que le fue planteada.

Con el propósito de conocer la estructura de la Unidad de Informática del IMN en la actualidad, mediante oficio AI-028-2023 del 14 de febrero del 2023, la Auditoría Interna le consultó a la Máster Vianney Loaiza Camacho, Titular Subordinada de la Dirección de Recursos Humanos (DRH), que informara la cantidad de funcionarios que laboran en la Unidad de Informática del IMN, así como el nombre del cargo que ejercen cada uno de ellos.

Como respuesta, dicha Directora remitió el oficio IMN-RH-016-2023 del 17 de febrero del 2023, suscrito por el Sr. Oscar Ramírez Rodríguez, Coordinador de la Oficina de Recursos Humanos del IMN, quien indicó entre otras cosas, el nombre, la clase de puesto y el cargo de los funcionarios que laboran en la Unidad de Informática del IMN, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 9
Detalle de la clase de puesto, nombre y cargo de los funcionarios
de la Unidad de Informática del IMN

| N° | CLASE DE PUESTO | NOMBRE | CARGO |
|-----------|--------------------------------|-------------------------------|---|
| 1 | Profesional en Informática 3 | Carlos Alberto Badilla Chaves | Profesional en sistemas informáticos |
| 2 | Profesional en Informática 2 | Beatriz Batista Mata | Profesional infraestructura tecnológica |
| 3 | Profesional en Informática 2 | Raúl Francisco Blanco Miranda | Prof. desarrollo de sistemas |
| 4 | Programador de Computador 2 | Víctor Hugo Gómez Porras | Programador informático |
| 5 | Técnico en Informática 1 | Catherine Mc Lean Matamoros | Técnico Sistemas informáticos |
| 6 | Técnico en Informática 3 | Ligia María Picado Arias | Técnico mantenimiento de computadores |
| 7 | Profesional en Informática 1 A | Rodolfo Sánchez González | Coordinador TI |
| 8 | Profesional en Informática 1 B | Sergio Antonio Serrano Vargas | Prof. desarrollo de sistemas |

Fuente: Elaboración propia según el oficio IMN-RH-016-2023 ya citado.

Como se puede observar, el IMN tiene ocho (08) funcionarios en la Unidad de Informática, de los cuales el 63% son profesionales en informática mientras que el 37% son técnicos especializados en esa área; mismos que administran ciento cincuenta y un (151) equipos informáticos y sus respectivas licencias; no obstante, como se indicó anteriormente, se logró corroborar que existe desorden en cuanto al control del inventario (hardware y software) de dichos activos informáticos en esa Dirección, demostrando así el poco cuidado que han mostrado dichos servidores en las funciones que les competen.

Por otra parte, y con el propósito de conocer algunos aspectos de los funcionarios que laboran en la DTI (la cual se ubica en las Oficinas Centrales del MINAE), mediante correo electrónico del 02 de marzo del 2023 (14:52 horas), enviado a la señora Loaiza Camacho, se le plantearon una serie de consultas, quien posteriormente remitió su respuesta en correo electrónico del 08 de marzo del 2023 (13:21 horas). Así las cosas, a continuación, se señalan los planteamientos formulados y las respuestas, siendo en lo que interesa, lo siguiente:

- 1- Se solicitó que indicara los nombres (nombre y dos apellidos) de los servidores (en propiedad e interinos) que laboran únicamente en esa Dependencia.

*“a) Mediante Oficio No. **DM-0338-2022**, de fecha 19 de abril del 2022, suscrito por el Sr. Rolando Castro Córdoba, entonces ministro del MINAE, se le designa temporalmente la coordinación del **Departamento de Tecnología de Información del programa 879-Administración Central**; a la Sra. **Magda Gutiérrez Durán**, quien es funcionaria en Propiedad.*

*b) Mediante Acción de Personal No. 322004457, se aplica **Ascenso Interino** (mediante carrera administrativa) al Sr. **Steven Gabriel Arguello (sic) Araya**.*

c) Juan Carlos Aguilar Gómez; Nombramiento en propiedad Técnico 3 en Informática”.

- 2- Se requirió el grado académico, la clase del puesto y el nombre del cargo que ejercen los funcionarios en la DTI.

“Magda Gutiérrez Durán, Profesional en Informática 2, Grado Académico Licenciatura; cargo, Coordinadora a.i. de TI MINAE

Steven Gabriel Argüello Araya, Profesional en Informática 1-A, Grado Académico Bachiller, cargo Analista en Informática

Juan Carlos Aguilar Gómez, Técnico en Informática, Grado Académico Técnico, Cargo técnico de mantenimiento en Informática”.

- 3- Se solicitó que indicara si la DTI posee un puesto de Director.

“Dentro de la Relación de Puestos del MINAE, aprobada por la STAP para los ejercicios económicos anteriores y/o el actual ejercicio económico 2023, en el Programa 219-879 Administración Central o cualquiera de los demás programas presupuestarios, no existe

un puesto, dentro o fuera del Régimen, con la clasificación de ‘Director de Tecnologías Información’.

- 4- Se solicitó además que, en caso negativo, de que no existiera un puesto de Director de Tecnologías de Información, indicara si algún funcionario está ejerciendo esas funciones (especificando el nombre del funcionario que se encuentra realizando dicha labor, la clase del puesto, el nombre del cargo y la situación del mismo; es decir, si se encuentra con recargo, de forma interina, de tiempo completo, otro).

“De acuerdo a lo indicado en el punto primero, según Oficio No. DM-0338-2022, de fecha 19 de abril del 2022, suscrito por el Sr. Rolando Castro Córdoba, la Sra. Magda Gutiérrez, se le designa temporalmente la coordinación del Departamento de Tecnología de Información. Al respecto de lo consultado se adjunta además Oficio No. MINAE-OM-OF-0137-2023, de fecha 28 de febrero del 2023, suscrito por la Sra. Cynthia Morales Herra.

Las funciones de coordinación de TI MINAE, son asumidas hoy día, por la Licda. Magda Gutiérrez Durán, en recargo a aquellas que esta persona, realiza dentro de la Dirección General de Geología y Minas. Las tareas son efectuadas en condición de propiedad y de forma parcial...” (El subrayado no corresponde al original)

Por otra parte, es importante indicar que las funciones de la DTI del MINAE se encuentran detalladas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAE ya citado, siendo éstas:

“Artículo 19.-De las funciones de la Dirección de Tecnología de la Información...”

a. Planificar, coordinar, asesorar y monitorear un Plan de Tecnología de la Información, basado principalmente en la consecución de la Estrategia Ministerial y Sectorial acorde a los lineamientos de la especialidad.

b. Planificar, asesorar, coordinar y organizar los sistemas de información, archivo y la informática en congruencia con las estrategias y programas del área de especialidad, para lograr el cumplimiento de objetivos y metas institucionales y sectoriales.

c. Coordinar en conjunto con el despacho ministerial y viceministerios de su especialidad, las actividades ministeriales y sectoriales que permitan cumplir con las políticas, lineamientos, directrices y estrategias del área de especialidad.

d. Coordinar y promover el uso de las tecnologías de información y comunicación en el accionar Ministerial y Sectorial, planificando los proyectos de estandarización, integración, modularización y digitalización de la información.

e. Planificar, coordinar y asesorar en los proyectos de modernización tecnológica, así como los proyectos tendientes a la digitalización de los procesos y servicios de competencia Ministerial y Sectorial.

f. Asesorar y brindar el seguimiento, control y fiscalización en la aplicación de las políticas, lineamientos, directrices, normativa y estrategias ministeriales y sectoriales.

g. Elaborar normas y procedimientos necesarios para la gestión, en el desarrollo de la tecnología de la información, construyendo lineamientos e indicadores de desempeño que permitan monitorear el accionar en el área de especialidad.

h. Coordinar, planificar, asesorar y dar seguimiento a las iniciativas de cooperación internacional tendientes al desarrollo e implementación de tecnologías de información a nivel Ministerial y Sectorial del área de especialidad.

i. Asesorar, coordinar y supervisar que los sistemas en operación institucional e interinstitucionales, sigan en un adecuado funcionamiento; promoviendo la búsqueda de nuevas tecnologías que permitan una adecuada integración con el accionar Ministerial y Sectorial, así como en la mejora de los mismos.

j. Asesorar y coordinar, en conjunto con el despacho ministerial, la elaboración de los planes operativos incluyendo la variable presupuestal, con el propósito de dar sostenibilidad y viabilidad a los proyectos tendientes al desarrollo de la tecnología de la información a nivel Ministerial y Sectorial.

k. Coordinar, planificar, asesorar y supervisar el adecuado desarrollo de los sistemas documentales, administrativos, geoespaciales y de servicio según los requerimientos Ministeriales y Sectoriales en el área de especialidad.

l. Coordinar, planificar, asesorar y supervisar las actividades realizadas por el Departamento de Telemática y Soporte Técnico, Departamento de Sistemas de Información, Centro de Documentación y Centro Nacional de Información Geoambiental.

m. Coordinar y planificar las acciones necesarias que permitan contar a nivel Ministerial y Sectorial con la tecnología requerida para lograr la adaptabilidad, integración, simplificación, estandarización, modularización, interoperatividad y digitalización de los sistemas informáticos que sean requeridos.

n. Cualquier otra establecida por el ordenamiento legal, que corresponda al nivel ejecutivo y la materia.

o. Las que sean asignadas por el Ministro o Viceministros y jercas administrativos...” (El subrayado no corresponde al original).

Así las cosas, y con el propósito de conocer la gestión que ha realizado a través de los años la DTI con respecto a la planificación, coordinación, asesoramiento y monitoreo de un Plan de Tecnología de la Información, acorde con la consecución de la Estrategia Ministerial y Sectorial afín a los lineamientos de la especialidad, el cual es una de las funciones que debe desarrollar la DTI, se consultó mediante oficio AI-027-2023 del 14 de febrero del 2023, al Máster Germán Guerra Vargas, Titular Subordinado de la Dirección de Planificación (DPLA) y en oficio AI-029-2023 del 14 de febrero del 2023, a la señora Gutiérrez Durán, quienes posteriormente en ese orden, remitieron sus respuestas en los oficios MINAE-DGPLA-OF-19-2023 y MINAE-TI-2023-006, ambos del 17 de febrero del 2023.

A continuación, se señalan los planteamientos formulados y las respuestas de ambos Titulares Subordinados, siendo en lo que interesa, lo siguiente:

- 1- Se les consultó si existe o no en el MINAE una adecuada Planificación Estratégica Ministerial en materia de Tecnologías de Información (TI). Además, se les solicitó que en caso positivo, indicaran dónde consta la misma y en caso negativo, ¿por qué razón no existe una adecuada Planificación Estratégica en materia de TI a nivel Ministerial?

DTI: La señora Gutiérrez Durán manifestó lo siguiente:

“Al inicio de mis funciones de coordinación de la Dirección de TI, según oficio N° DM-0338-2022, el MINAE no contaba con una planificación estratégica en materia de TI a nivel ministerial.

*Por lo que, desde la anterior Administración la suscrita ha iniciado esfuerzos en esta línea, para lograr establecer una ruta a seguir en el ámbito de las tecnologías digitales en el MINAE, **lo cual también incluye el análisis de la situación e integración de todos los departamentos y entes contables de la institución.***

Por lo anterior, en una primera fase se ha venido priorizando en la unificación de las labores y compras relacionada con tecnologías digitales, integrando los esfuerzos y coordinando los recursos que se disponen para satisfacer las necesidades institucionales...

Sin entrar a valorar qué puede percibir la suscrita respecto a qué abarca una ‘adecuada’ Planificación Estratégica, en concordancia con la respuesta de la pregunta anterior, se pueden citar como esfuerzos a destacar en esta línea los siguientes...” (El subrayado y destacado no corresponden al original).

A continuación, a manera de resumen se exponen los puntos señalados por la señora Gutiérrez Durán, en donde hace referencia a la planificación de proyectos anual de TI presentada a la Oficialía Mayor a inicios del presente año 2023, en donde, estos proyectos se refieren puntualmente a la:

- a) Digitalización de trámites administrativos.
- b) Mejora de la red inalámbrica.
- c) Mejora del servicio de telefonía.
- d) Mejora de equipo informático.
- e) Solución integral de servicios de internet ministerial.

Como otros documentos adjuntos a su oficio, la señora Gutiérrez Durán, aportó información relacionada con la idea de unificación de la adquisición de servicios de telecomunicaciones de este Ministerio partiendo de una necesidad de mejoramiento y aprovechamiento de economías a escala; la coordinación del reforzamiento y actualización de la herramienta de la evaluación del desempeño y sobre el desarrollo de procesos de recursos humanos para

implementación de un gestor documental y plataforma de trámites y licencias para seguridad informática: antivirus, firewall entre otros.

De forma adicional, con relación al tema de la integración de las plataformas de trámites del MINAE, adjuntó el oficio DM-086-2023 del 10 de febrero del año 2023, suscrito por el Sr. Franz Tattenbach Capra, Ministro del MINAE y que lo giró a los Titulares Subordinados del IMN, de la Dirección de Agua, de la SETENA, del Contralor Ambiental, de la Dirección de Geología y Minas y del Tribunal Ambiental Administrativo con respecto al tema de “*Plataforma digital de trámites institucional MINAE*”, en donde les indicó textualmente lo siguiente:

“...Para el Programa Actividades Centrales, es fundamental poder continuar con el Proyecto de Modernización MINAE, por lo que, en coordinación con el Departamento de Tecnología de Información de MINAE, se han hecho esfuerzos para implementar a nivel institucional una plataforma que logre unificar los trámites de todas las direcciones posibles por medio de software amigable. Se tiene conocimiento que a la fecha las dependencias de su cargo han estado analizando la necesidad administrativa de contar con dicha plataforma tecnológica [sic] (caso específico del Tribunal Ambiental Administrativo), o darle continuidad a las labores de mantenimiento, optimización y reforzamiento de las herramientas que se han ido desarrollando, tanto con recursos internos como mediante contrataciones externas. Estas iniciativas procuran generar valor a la institución, no sólo hacia el usuario final, al posibilitar un acceso abierto, seguro y transparente de sus gestiones, sino también a nivel interno, por cuanto permite la trazabilidad, reducción de trámites y plazos, custodia de información y, por ende, facilita la auditoría, control, y seguimiento de las labores sustantivas del MINAE, lo cual se traduce también, en un paso hacia la disminución de la huella de carbono por parte del MINAE. Es en este proceso, donde, contemplando una visión a nivel ministerial de los alcances de esta plataforma, que se involucra al Programa 879, para trabajar todos los procesos que fueran posibles en las Direcciones de Recursos Humanos, Financiero Contable, Proveeduría Institucional y Servicios Generales del Minae, como una fase preliminar, a la espera de una integración de los demás órganos y dependencias que conforman la institución. Ahora bien, en el presente año 2023 se ha planteado la meta de lograr la interoperabilidad de dicha herramienta entre los diferentes entes contables y órganos del Ministerio, en una fase inicial entre las plataformas de Geología y Minas, así como la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, y sentar las bases para la incorporación futura de los demás órganos.

Así las cosas, les comunico que, se ha adoptado la decisión de que se inicie un proceso de traslado de la administración de estas plataformas tecnológicas, con el fin de centralizar las responsabilidades y coordinación, en el Departamento de Tecnologías de Información de oficinas centrales del MINAE, agradeciendo todo el apoyo con los recursos tecnológicos y humanos que se requieran de los programas, para lograr cumplir la meta propuesta...” (El subrayado no corresponde al original).

DPLA: El señor Guerra Vargas manifestó lo siguiente:

“...En los archivos de Planificación no se cuenta con un documento denominado un plan Estratégico de Tecnologías de Información.

Para determinar un motivo preciso de porqué (sic) no se cuenta con un plan al respecto, sería recomendable una reunión con diversos actores, como la Oficialía Mayor y la Directora de Tecnologías de Información, no obstante, cabe destacar que el departamento de TI ha contado con un recurso humano limitado (2 personas), y esto pudiera tener un grado de influencia en desarrollar gestiones estratégicas... (El subrayado no corresponde al original).

- 2- Dicha Planificación Estratégica en TI Ministerial ¿es liderada por la DTI y coordinada con la DPLA? Adjuntar la documentación de respaldo.

DTI: La señora Gutiérrez Durán manifestó lo siguiente:

“Se ha venido trabajando de acuerdo con prioridades institucionales, y según los recursos que se disponen, los cuales son muy escasos. Lo anterior, por cuanto, una vez que asumo las funciones de coordinadora de TI en el MINAE (de forma parcial, por cuanto debo cumplir también con las funciones en la Dirección de Geología y Minas) se advierten una serie de necesidades las cuales se deben atender de forma prioritaria (por ejemplo, colaboración con la página web institucional, cuellos de botella de Tribunal Ambiental Administrativo, Herramienta de Evaluación de Desempeño, entre otros).

Actualmente como se encuentra en proceso la elaboración del Plan Estratégico sobre TI, en cuyas fases preliminares se va a elaborar a nivel técnico una propuesta, que será sometida a discusión en la Comisión de TI, para posteriormente ser remitida a la Dirección de Planificación y las autoridades jerárquicas.

Uno de los esfuerzos en esta área es la reactivación de la comisión de TI, de la cual se me asignó la coordinación. Actualmente se han estado comunicando informes y solicitudes del MICITT, hechas por el ente rector a esta Dirección las cuales se coordinan desde Oficinas Centrales, procurando centralizar funciones... (El subrayado no corresponde al original).

DPLA: El señor Guerra Vargas manifestó lo siguiente:

“...No se cuenta con documentación que respalde de momento un proceso de planificación estratégica de TI MINAE...” (El subrayado no corresponde al original).

- 3- Además, se les consultó si las altas autoridades de la Institución han mostrado interés sobre el tema relacionado a la Planificación Estratégica en TI en el MINAE y que indicaran en caso negativo si la DTI o la DPLA han emitido algún tipo de alertas, observaciones, sugerencias o recomendaciones u otros, a dichas autoridades por esas presuntas debilidades.

DTI: La señora Gutiérrez Durán manifestó lo siguiente:

“...Si (sic), se ha interesado en que los recursos se utilicen de manera unificada para lograr la mayor integración de servicios. Iniciando con una serie de comunicaciones entre las direcciones para procurar la adquisición de servicios de manera coordinada como es el caso de Internet y central telefónica. Además, desde la Oficialía Mayor... solicitó un cronograma de priorización de necesidades en materia de TI.

Si bien, la pregunta se refiere a que se atiende en el caso que la anterior pregunta se ha contestado que no haya habido interés por parte de la Administración, ante lo cual se reitera que sí ha existido un interés de los jerarcas institucionales en reforzar el tema de TI a nivel institucional, es relevante señalar que, cuando asumí el puesto de coordinadora de TI, advertí la existencia de una serie de temas pendientes que no habían sido gestionados en su momento, los cuales con una (sic) extra esfuerzo, se han venido subsanando.

Pero las necesidades institucionales en esta materia aún faltan de ser atendidas y no es una tarea de una sola persona, ya que este tipo de iniciativa deben contar con recurso tanto humano como económico, el cual como se sabe es muy escaso en este momento, se han planteado una lista de proyectos los cuales van en procura de un ministerio integrado y digital, por medio de software y hardware que apoyen estas gestiones.

Desde mi nombramiento en donde se solicita mi colaboración a esta dirección se ha realizado un esfuerzo para satisfacer algunas de las necesidades más inmediatas y básicas que tenía el Ministerio, pero he de indicar que mi accionar es limitado ya que este recargo, se atiende un día a la semana presencialmente y el resto de actividades tanto de DGM como MINAE y sus direcciones deben ser atendidas, por lo que humanamente lograr también generar este tipo de herramientas es muy difícil.

De ahí que, se considera relevante como parte de las acciones de la institución analizar el recurso humano que se dispone para cumplir con todas las tareas, y sumar esfuerzos entre los distintos entes contables y demás dependencias del MINAE, a fin de que se logre coordinar adecuadamente los recursos (materiales, humanos y económicos) en esta materia, sin demérito de la gestión política de inyectar nuevos recursos económicos y la asignación de plazas adicionales para la coordinación centralizada... (El subrayado no corresponde al original).

DPLA: El señor Guerra Vargas manifestó lo siguiente:

“...Las autoridades han mostrado interés sobre la materia de planificación y general de TI, lo cual han comentado en diversas reuniones. Parte de ello se refleja al reforzarla con dos personas, incluyendo la directora actual, en los últimos meses...” (El subrayado no corresponde al original).

- 4- También, se les preguntó que en atención al artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAE ya citado, si la DTI ha presentado o no ante la DPLA, el Plan de Tecnología de la Información (PTI) a nivel Ministerial y Sectorial. De forma adicional, se les solicitó que en caso afirmativo debían remitir el mismo e indicar si éste está aprobado y oficializado y desde cuándo empezó a regir.

DTI: La señora Gutiérrez Durán manifestó lo siguiente:

“...Como se refirió en líneas anteriores, mi persona no cuenta con un nombramiento formal como Directora de Tecnologías de la Información del MINAE, sino que se me asignó la tarea de coordinar las diferentes necesidades y prioridades en materia informática, mediante una reasignación de funciones, las cuales debo ejercer en conjunto con mis atribuciones desde la Dirección de Geología y Minas.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que se cuenta con muy escaso recurso de la Dirección de TI (dos personas, una de las cuales se encuentra incapacitado), y esa carencia de personal, fue la que motivó que la decisión de la Administración que mi persona se encuentre con el recargo actual de las funciones de coordinadora de TI.

Por lo anterior, y según lo citado en líneas anteriores se ha estado trabajando en los procesos preliminares para la formulación de un Plan de Tecnologías de la Información, el cual se considera que será sometido a consideración dentro de la Comisión de TI, para posteriormente ser remitido a Planificación Institucional y las autoridades...”

DPLA: El señor Guerra Vargas manifestó lo siguiente:

“...La Dirección de TI no ha presentado un Plan de Tecnologías de la Información a nivel Ministerial y Sectorial...” (El subrayado no corresponde al original).

- 5- Aunado a lo anterior, en caso de que no se haya presentado ante la DPLA el PTI a nivel Ministerial y Sectorial, se solicitó que indicaran si el Despacho Ministerial o la DPLA han solicitado el mismo a la DTI.

DTI: La señora Gutiérrez Durán manifestó lo siguiente:

“...Según lo que se apuntó en líneas anteriores, esta Administración ha estado clara en cuanto a la necesidad de un reforzamiento del Departamento de Tecnologías de la Información del MINAE, y en una primera oportunidad se requirió la presentación de una priorización de proyectos, la cual se remitió a inicios del presente año.

De forma paralela se ha estado levantando un diagnóstico de las necesidades institucionales, por lo que si bien es cierto, no existe un documento formal en línea de lo consultado, se ha venido ejecutando un proceso para la planificación estratégica de TI en el MINAE. Pero sí es relevante señalar que, en el presupuesto para el presente ejercicio presupuestario no se cuenta con los recursos financieros suficientes... (El subrayado no corresponde al original).

DPLA: El señor Guerra Vargas manifestó lo siguiente:

“...La Dirección de Planificación no lo ha solicitado...”

Finalmente, se les preguntó si tenían conocimiento de los motivos por los cuales la Institución no cuenta con dicho Plan.

DTI: La señora Gutiérrez Durán manifestó lo siguiente:

“...Siendo que la suscrita ha estado designada con un recargo a las funciones de coordinación, mas no cuento con un nombramiento formal como Directora de Tecnologías Digitales desconozco de estos motivos...”. (El subrayado no corresponde al original).

DPLA: El señor Guerra Vargas manifestó lo siguiente:

“...Se desconoce un motivo exacto del porque se cuenta o no con dicho plan, no obstante, según se desprende de reuniones efectuadas en el pasado con el oficial mayor anterior, se comentó la limitación de recursos y funcionarios para esta área, lo cual podría incidir en ello, por tener que cubrir principalmente la labor operativa de sistemas del MINAE...” (El subrayado no corresponde al original).

De lo anterior se desprende que la DTI del MINAE no cuenta con los recursos humanos ni financieros suficientes y necesarios para asumir las funciones que le exigen el artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAE ya citado, y por ende, realice adecuadas gestiones en materia de control interno para la salvaguarda y control de los activos tecnológicos institucionales, entre ellos los del IMN, ya que incluso, ni siquiera posee un PTI institucional y sectorial que integre a todas las Dependencias, Órganos, entre otros que conforman al MINAE.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 Conclusiones

En la elaboración de este informe, la Auditoría Interna requirió información y documentación a las diversas Dependencias del MINAE y Entidades Externas, las cuales en algunas ocasiones no remitían los datos, en otras los mismos eran incompletos y contradictorios entre sí, lo cual dificultó la labor de esta Dependencia Fiscalizadora; ya que, se requirió obtener la evidencia correspondiente por diferentes vías externas para poder realizar los cruces de información respectivos y completar así, los datos necesarios y suficientes para emitir un diagnóstico sobre el objeto de estudio, siendo éste las licencias informáticas en el IMN; evidenciándose con ello, que existe desorden y controles internos débiles a nivel institucional, los cuales infringen la normativa relacionada con la Ley General de Control Interno N° 8292; el Decreto Ejecutivo N° 37549-JP; el Decreto Ejecutivo N° 40797-H; las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; el “Marco Normativo de Gobierno y Gestión de las Tecnologías de Información” emitido por el MICITT y el Reglamento Interno N° 001-2020-MINAE; entre otro ordenamiento jurídico y técnico atinente a la materia y que es de acatamiento obligatorio para el Sector Público.

Así las cosas, se logró identificar que el IMN cuenta con un inventario desactualizado del equipo informático y sus respectivas licencias. Como ejemplo de lo antes indicado, se encuentra el caso del activo que fue donado a la DGSC en el 2019; el cual, al momento del presente estudio, continuaba apareciendo reflejado en el inventario del IMN; aspecto que fue detectado por la Auditoría Interna con base a los listados de la información de activos que fueron brindados por ese Instituto a solicitud de esta Dependencia Fiscalizadora.

Adicionalmente, se logró evidenciar que los funcionarios de esa Dirección no realizan el procedimiento de traslado de equipos informáticos mediante la boleta respectiva que se encuentra en la intranet de ese Instituto; esto por cuanto, algunos activos que estaban destacados a algunos funcionarios según los listados brindados por el IMN, al momento de realizar la inspección física de los activos por parte de la Auditoría Interna, los mismos estaban en poder de otros funcionarios o tenían que irlos a buscar a otro sitio dentro del IMN, para localizarlos.

Con respecto al inventario de licencias, la Auditoría Interna con el apoyo de la Licda. Magda Gutiérrez Durán, Coordinadora a.i. de la DTI del MINAE, logró determinar mediante la aplicación de Belarc Advisor, que el IMN omitió incluir algunas de ellas en el respectivo inventario; no obstante, las mismas disponían de los permisos correspondientes.

Además, se logró verificar que en un equipo informático se detectó un software, siendo éste el ArcGIS Desktop, que sí requería una licencia; razón por la cual, el programa está instalado pero no cuenta con licencia, de acuerdo a lo así señalado por la experta en materia de TI la señora Gutiérrez Durán, cuyas acciones transgreden los incisos a), b) y e) del artículo 2 y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 37549-JP ya citado, es decir, el IMN no está cumpliendo en su totalidad con lo regulado normativamente en materia de los derechos de autor relativos a los programas de cómputo al poseer una licencia en esas condiciones.

Adicionalmente, se logró constatar que se poseen débiles controles en dicho Instituto en vista de que algunas licencias son instaladas por los propios usuarios y no existe un procedimiento o política aprobada por el Titular Subordinado de esa Dirección que restrinja, controle y delimite quién o quiénes son los funcionarios autorizados únicamente para la instalación de las licencias. Además, dada esta particularidad en ausencia de tales controles, impide con ello que se posea un inventario (software y hardware) debidamente actualizado que contenga entre otros las fechas de instalación de las licencias, la cual es una información muy valiosa y que debe ser remitida al RPI-RN anualmente; por lo que, en ausencia de ésta, se estaría incumpliendo un amplio marco normativo y técnico, entre ellos el Decreto Ejecutivo N° 37549-JP, las Normas de Control Interno, el *“Marco Normativo de Gobierno y Gestión de las Tecnologías de Información”* del MICITT, el Reglamento Interno N° 001-2020-MINAE y la Directriz DAC-0001-2020 emitida por el RPI-RN, entre otras ya citadas.

Además, se logró constatar que el informe anual que debió elaborar el IMN en el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, así como el inventario correspondiente a dicho ciclo, no fueron remitidos al RPI-RN en el plazo establecido en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 37549-JP y la Directriz DAC-0001-2020 ambos ya mencionados, incumpliendo de esa manera también con dicha normativa.

Cabe señalar, que a pesar de que adicionalmente la Auditoría Interna solicitó un inventario del equipo informático y de las licencias del IMN a la DTI y a la PI (Dependencias involucradas en el proceso de compras y control de inventarios), ambas indicaron que no poseían registros al respecto, incumpliendo con su deber de contar con los mismos, tal y como lo establece la normativa emitida al efecto, entre ella, el Decreto Ejecutivo N° 40797-H, el *“Marco Normativo de Gobierno y Gestión de las TI”* emitido por el MICITT como Ente Rector en materia de TI y el

Reglamento Interno N° 001-2020-MINAE (que son de acatamiento obligatorio). Cabe destacar, que la segunda, fue una norma que fue validada en su oportunidad por la Máster Andrea Meza Murillo, Ex Ministra del MINAE, en el oficio DM-0067-2022 del 26 de enero del año 2022, para su acatamiento en la Institución.

Por otra parte, la Auditoría Interna encontró que existen serias contradicciones sobre la pertenencia de un equipo informático, el cual fue seleccionado en la muestra; pues por una parte, el Máster Werner Stolz España, Director del IMN y la Sra. María Elena Herrera Ugalde, Coordinadora de la Estrategia Nacional REDD+ del FONAFIFO, manifestaron que el equipo informático sí fue donado por el FONAFIFO y que el activo en mención, es propiedad del IMN desde el 01 de julio del 2022, según oficio REDD-OF-0115-2022 ya citado; y por otra parte, el Ing. Jorge Mario Rodríguez Zúñiga, Director General del FONAFIFO, indicó de forma reiterada que el FONAFIFO no donó ni obsequió al IMN el activo en mención.

No obstante, el señor Rodríguez Zúñiga también manifestó que mediante el Fideicomiso 544 BNCR-FONAFIFO, se adquirieron algunos bienes (equipos informáticos) por medio de fondos externos, los cuales fueron entregados para fortalecer las capacidades del IMN, SINAC, CENIGA, MINAE y FONAFIFO para el logro de los objetivos propuestos, negociados y planteados mediante acuerdos, señalando además, la obligación del Fideicomiso de recibir los recursos y ejecutarlos en favor de las Dependencias citadas; razón por la que, el equipo informático de cita es propiedad del IMN desde que fue entregado el 09 de abril del 2019; sin embargo, dicho equipo fue recibido por esa Dirección hasta el 08 de mayo del 2019 y éste no se encontraba plaqueado al momento de realizar el presente estudio, incumpliendo de esa manera el IMN con el artículo 14 del Decreto Ejecutivo N° 40797-H ya citado, el cual tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos para el adecuado registro, identificación, manejo eficiente y control de los bienes patrimoniales de las instituciones de la Administración Central.

Aunado a lo anterior, la situación presentada ocasiona debilidades en el Sistema de Control Interno Institucional (SCII) e incumple así con lo señalado en el Decreto Ejecutivo N° 40797-H y la Norma 4.3 (ya citada) de las Normas de Control Interno, en lo referente a la protección de los activos al efectuar el respectivo inventario y control de los mismos.

Asimismo, con respecto a estos equipos informáticos adquiridos y entregados por medio de proyectos, los mismos no cuentan con un procedimiento debidamente aprobado y divulgado en el IMN; por lo tanto, el uso y condiciones de los activos informáticos que recibe dicha Dirección bajo esta modalidad, no se encuentran regulados, lo cual trae como consecuencia el debilitamiento del control interno que debería ejercer el IMN de acuerdo al ordenamiento técnico y jurídico vigente en la materia.

En vista de que algunos de los datos aportados por el IMN y la PI (sobre el tema de adquisición de equipo informático y licencias) eran contradictorios entre sí, la Auditoría Interna procedió a verificar para el período 2016 al 2020 mediante el sistema SICOP las contrataciones administrativas relativas al software (licencias) y a los equipos de cómputo (ya que, estas últimas se revisaron y analizaron para verificar si dichos equipos venían con alguna licencia incluida), encontrándose que según las especificaciones técnicas obtenidas mediante SICOP con las que

se solicitaron los equipos informáticos en mención, se incluyeron sólo las licencias de Windows y Office; no obstante lo anterior, con la aplicación Belarc Advisor se evidenciaron las instalaciones de otras licencias en los equipos informáticos del IMN, tal y como se señaló en este informe.

De forma adicional, con respecto a los procedimientos de contratación administrativa que respaldan las compras de los equipos y las licencias informáticas del IMN, tanto dicho Instituto como la PI brindaron a la Auditoría Interna información incompleta; esto por cuanto, de los once (11) procedimientos de contratación administrativa facilitados por ambas Dependencias (de forma individual), tan sólo cuatro (04) de ellas coincidían en su numeración; es decir, la información que fue remitida a la Auditoría Interna tanto por el IMN como por la PI, es diferente entre sí.

Con respecto al período 2012 al 2015 no fue posible verificar las contrataciones administrativas relativas al software (licencias) y a los equipos de cómputo, específicamente por dos aspectos fundamentales, uno de ellos por la inhabilitación de los sistemas del MH (CompraRed) producto de los ataques cibernéticos realizado por el grupo cibercriminal CONTI y el segundo debido a la ausencia de la documentación física referente a este tema en particular, que tenía que estar debidamente resguardada en la PI; esto por cuanto, de acuerdo a lo señalado por el Ex Proveedor Institucional, indicó que *“por error”* se recicló una serie de documentación física referente a las contrataciones de equipo y licencias informáticas del IMN, sin la autorización respectiva y sin comunicar dicha situación a la Administración Activa, incumpliendo dicho funcionario, con lo establecido en la normativa referente a Archivos Nacionales (Ley N° 7202 y su Reglamento, etc.), la Ley N° 8292 y a las Normas de Control Interno citadas en este informe; mismas que deben ser acatadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, trayendo su incumplimiento, eventuales responsabilidades administrativas, civiles y penales para el infractor.

Por su parte, la Máster Lorena Polanco Morales, Directora de la DAJ, señaló sobre este tema que el plazo de conservación de los expedientes de las contrataciones administrativas corresponde a un período de diez (10) años y que se debe determinar la vigencia administrativa y legal de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7202 y su Reglamento; señalando además, que ante una posible infracción en torno a la materia de archivos y manejo de la documentación física, existen sanciones penales con penas de entre seis (06) meses a tres (03) años de prisión, para aquel funcionario que autorice o lleve a cabo la eliminación de documentos sin solicitar el criterio o autorización correspondiente; así como, de la existencia de la aplicación del régimen de responsabilidad administrativa según lo contemplado en el Decreto Ejecutivo N° 28409-MINAE ya citado.

Sobre el particular, la Máster Ivannia Valverde Guevara, Jefe del DSAE de la DGAN, indicó que corresponde al Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (CISED) y la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos (CNSED), todo lo relacionado en materia de políticas, procedimientos y determinación de la vigencia administrativa y legal de los documentos de la entidad (incluidos los plazos de conservación de los expedientes de contrataciones administrativas, tanto en la PI como en el Archivo Central Institucional); para lo cual, señaló que el funcionario que eventualmente violente la normativa en materia de archivos, corresponde a la Junta Administrativa y a los Jefes o Encargados de los Archivos Públicos

denunciar y dar seguimiento ante el Ministerio Público por la eliminación de documentos sin autorización.

Tomando en consideración que en el presente estudio se utilizó una muestra que constó finalmente de treinta y nueve (39) unidades evaluadas de una población de ciento cincuenta y un (151) elementos (es decir, un 25,83% de la totalidad del universo auditable) con un +5% de margen de error, permite concluir que los hallazgos detectados en el IMN producto de esa investigación se infieren a la población en su conjunto.

Por otra parte, las inconsistencias e imprecisiones señaladas en este informe no guardan proporción a la cantidad de personal que dispone la Unidad de Informática del IMN, ya que ahí laboran ocho (08) funcionarios; de los cuales, cinco (05) son profesionales en informática y tres (03) son técnicos especializados en ese campo; y además, dicho Instituto señala que posee un total de ciento cincuenta y un (151) equipos informáticos con sus respectivas licencias; aspecto que no coincide con las diferentes situaciones identificadas y descritas en este informe, tales como el incumplimiento de diversa normativa y débiles controles internos que posee el IMN a pesar de que éste cuenta con esa cantidad de funcionarios especializados en el tema bajo estudio.

Adicionalmente, se logró documentar que la DTI-MINAE no cuenta con la estructura administrativa necesaria, ya que posee escaso recurso humano (pues sólo cuenta con tres funcionarios: uno es Bachiller en Informática, otro es un Técnico en dicha área -puestos que pertenecen a la DTI- y el tercero es una funcionaria de la DGM quien actualmente se le asignó un recargo de funciones de manera temporal como Coordinadora de la DTI). Con respecto a la plaza de Director de la DTI-MINAE, ni siquiera ha sido creada ante la STAP y no se cuenta con el nombramiento de éste que lidere a tiempo completo dicha Dirección.

Además, la DTI-MINAE posee serias limitaciones de orden técnico y presupuestario que le impide efectuar una óptima gestión. Adicionalmente, se logró constatar que por parte de la DTI, ésta no cuenta con una Planificación Estratégica Ministerial y Sectorial en materia de TI, lo cual incumple un amplio marco normativo, entre ellos el inciso a) del artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAE y las *“Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información”* emitidas por el MICITT ya citadas y aprobadas para su aplicación en el MINAE por parte de la señora Meza Murillo.

Asimismo, con la aprobación de estas normas a nivel interno del MINAE se persigue, no sólo a que el Ministerio se comprometió a cumplir con las mismas; sino que, se debía apoyar y tomar las acciones respectivas para el acato y la implementación tanto integral como descentralizada bajo la rectoría de la DTI-MINAE sobre esta materia y con el propósito de efectuar *“...un mejor aprovechamiento de los recursos humano y financiero, además del soporte y cobertura a todos los programas que carecen o cuentan con limitaciones para el cumplimiento de la norma...”*, aspecto que al día de hoy no se ha cumplido, pues a la fecha la función que debería estar realizando la DTI-MINAE al amparo de lo contemplado en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAE, no se está ejecutando como en derecho corresponde dadas las limitaciones antes indicadas.

3.2 Recomendaciones

De conformidad con lo indicado en el presente informe, se considera conveniente que su persona en calidad de Ministro del MINAE realice las acciones de rigor y/o gire instrucciones a los funcionarios respectivos para que se subsanen los aspectos detectados en el mismo mediante el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

A. Al señor Franz Tattenbach Capra, en su calidad de Ministro del MINAE o quien se encuentre en su lugar para:

- 1- Realizar por parte de la Administración Activa del MINAE, las acciones concretas y efectivas necesarias para fortalecer a la DTI del MINAE (previo análisis de sus requerimientos para ejercer una mejor gestión y en virtud de las disponibilidades de recursos institucionales); es decir, dotar de recursos humanos, financieros y tecnológicos congruentes con su competencia institucional a esa Dirección; y de esa manera, pueda contar ésta con los recursos suficientes que le permitan ejercer de manera óptima y oportuna sus labores operativas y estratégicas a nivel ministerial y sectorial.

Lo anterior para cumplir las funciones que le señala el ordenamiento jurídico, considerando lo que indican los artículos 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley N° 8292; el artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAE; los artículos 2 y 7 del Decreto Ejecutivo N° 37549-JP; las Normas de Control Interno emitidas por la CGR; el “*Marco Normativo de Gobierno y Gestión de las Tecnologías de Información*” del MICITT; el Reglamento Interno N° 001-2020-MINAE emitido por este Ministerio y la Directriz DAC-0001-2020 emitida por el RPI-RN, entre otros.

Como parte de la necesidad de dotar de recursos a la DTI del MINAE (entre ellos, de personal), se evidencia el hecho de que incluso el puesto de Director de esa Dependencia al día de hoy ni siquiera ha sido creada esa plaza y quien ocupa actualmente el puesto de Coordinadora a.i. es la Licda. Magda Gutiérrez Durán, quien es funcionaria de la Dirección de Geología y Minas (DGM) y que ocupa ese puesto de coordinación con un recargo de funciones, siendo lo ideal que el Director, sea nombrado y que asuma sus funciones al 100% dentro de la DTI del MINAE.

- 2- Solicitar a la Comisión de TI del MINAE que efectúe una rendición de cuentas periódica sobre su gestión a su Despacho, a la Oficialía Mayor, o a quien se considere oportuno, ya que la primera brinda insumos técnicos y administrativos para mejorar el funcionamiento del Ministerio en general en esa área específica de TI; esto por cuanto, la Comisión de cita es una guía y apoyo a nivel ministerial para el cumplimiento de diversa normativa relacionada a las TI antes citada.

Lo anterior, en acato a lo contemplado sobre la debida rendición de cuentas a la que están sujetos todos los funcionarios públicos en el ejercicio de su gestión, según así señalado en la

Norma 1.7 “Rendición de cuentas sobre el SCI⁷²” de las Normas de Control Interno; lo cual, es concomitante con lo estipulado en el artículo 11 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, el artículo 11 de la Ley N° 6227 supra citada; el artículo 3 de la “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública” N° 8422⁷³ y a lo indicado en el Reglamento de esta última Ley, según lo expresado en el acápite d), del punto 14 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 32333-MP-J⁷⁴, entre otra normativa atinente.

- 3- Girar instrucciones al Máster Germán Guerra Vargas, Titular Subordinado de la Dirección de Planificación (DPLA) del MINAE para que brinde asesoría y apoyo técnico a la DTI con el propósito de que esta última pueda elaborar el Plan de Tecnologías de Información (PTI) fundamentado principalmente en la consecución de los objetivos y metas institucionales y sectoriales que permitan a la Institución contar con ese instrumento que integre y defina la dirección que el Ministerio necesita en materia de planificación tecnológica como parte de la gestión institucional, dada su relevancia y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 15 “De las funciones de la Dirección de Planificación” y 19 “De las funciones de la Dirección de Tecnología de la Información” del Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAE.

B. Al Máster Werner Stolz España, en su calidad de Director del IMN o quien se encuentre en su lugar para:

- 4- Girar instrucciones a la Unidad de Informática del IMN para que suministre en un plazo inmediato mediante la plataforma LegalSoft, el informe anual (del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021) y el inventario del período correspondiente al año 2021, con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Ejecutivo N° 37549-JP, pues al 26 de enero del 2023, el IMN aún se encontraba incumpliendo dicha norma. Cabe destacar que para ese período específico el IMN también deberá remitir al RPI-RN la constancia respectiva y el presente informe de auditoría.

Asimismo, para envíos futuros de dichos datos (para el año 2022, 2023 y siguientes), los mismos deben remitirse en forma completa, correcta y veraz (incluyendo los registros de los procedimientos de contratación administrativa) y en las fechas señaladas en la normativa ya citada, siendo éstas el 30 de junio de cada año para el inventario y el informe anual y el 30 de setiembre de cada año, para la constancia correspondiente; y de esa manera, dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 4 y el inciso d) del artículo 2, en ese orden, del Decreto Ejecutivo N° 37549-JP y la Directriz DAC-0001-2020 emitida por el RPI-RN.

- 5- Proceder a realizar las acciones necesarias para actualizar los inventarios de activos informáticos (hardware y software) del IMN, en el cual se documente y respalde al 100% lo estipulado en las plantillas emitidas al efecto por el RPI-RN, siendo éstas:

⁷² Sistema de Control Interno.

⁷³ Publicada en La Gaceta N° 212 del 29 de octubre del 2004.

⁷⁴ Publicada en El Alcance N° 11 a La Gaceta N° 82 del 29 de abril del 2005.

- a) Inventario de equipos: señalando la cantidad y observaciones necesarias en torno a: computadoras de escritorio; computadoras portátiles; servidores físicos; servidores virtuales y otros equipos.
- b) Inventario de licencias adquiridas (licenciamiento): señalando la descripción de la licencia; el fabricante; el tipo y/o esquema de licencia; cantidad total adquirida (de licencias); cantidad de licencias instaladas, cantidad de usuarios/equipos autorizados por licencia; período de vigencia de la licencia; fecha de vencimiento de la licencia; así como, la información de la adquisición de las licencias, entre ellas: el número de contratación administrativa y otra información pertinente.
- c) Inventario de instalaciones: señalando el nombre del equipo; el número de patrimonio o MAC; la ubicación del equipo; el tipo de equipo; indicar si el activo es propio o alquilado; físico o virtual; indicar el sistema operativo; señalar la cantidad de procesadores/núcleos; señalar el software instalado; la fecha de instalación y el nombre del funcionario que autoriza la instalación.
- d) Inventario de sistemas y gestores de bases de datos: señalando el nombre del sistema; la descripción; el software utilizado para el desarrollo; el software utilizado para/como base de datos y el esquema de licenciamiento de base de datos (BD).

Para tales efectos se deberán realizar las coordinaciones institucionales pertinentes tanto con la DTI-MINAE como con la UABI-PI con el propósito de uniformar procedimientos y que los datos sean coincidentes en todas las Dependencias del MINAE involucradas.

Lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley N° 8292; los artículos 2, 4 y 7 del Decreto Ejecutivo N° 37549-JP; el Decreto Ejecutivo N° 40797-H, las Normas de Control Interno emitidas por la CGR; el numeral XII “*Administración Infraestructura Tecnológica*” del “*Marco Normativo de Gobierno y Gestión de las Tecnologías de Información*” del MICITT; el numeral 28 del artículo 3, el inciso a) del artículo 9 y el artículo 15 del Reglamento Interno N° 001-2020-MINAE emitido por este Ministerio y la Directriz DAC-0001-2020 emitida por el RPI-RN, entre otros.

6- Girar instrucciones al personal del IMN señalando al menos lo siguiente:

- a) Que se prohíbe la instalación de programas de cómputo en los equipos informáticos de dicha Dirección que no cuenten con la respectiva licencia.
- b) Que se prohíbe que la instalación de dichos programas sea efectuada por funcionarios que no estén debidamente autorizados para tales funciones.
- c) Que los programas informáticos solamente serán instalados por el (los) funcionario (s) autorizado (s), los cuales deberán comunicar a la Unidad de Informática del IMN los datos relacionados a esa instalación y licenciamiento en un plazo inmediato, con el propósito de que esa información sea incluida y conste debidamente actualizada

en el expediente del equipo informático respectivo; misma que debe estar incorporada en el correspondiente inventario de licencias que debe remitirse al RPI-RN anualmente.

- d) Que cualquier incumplimiento a las normas de derechos de autor incurridas por parte de los funcionarios del IMN, podrá conllevar responsabilidades administrativas, civiles y/o penales para los funcionarios infractores.

Lo anterior, de conformidad con lo indicado en los incisos a), b), d) y e) del artículo 2 y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 37549-JP, el inciso d) del artículo 11 y el artículo 19 del Reglamento Interno N° 001-2020-MINAE emitido por este Ministerio, entre otra norma atinente.

- 7- Girar instrucciones al Jefe de la Unidad de Informática del IMN para que realice revisiones periódicas (las que a criterio profesional se consideren convenientes) a los equipos informáticos mediante la aplicación Belarc Advisor u otras similares que cumplan con la función de detectar para cada equipo informático las licencias que contienen, con el fin de constatar que no se hayan instalado programas que no cuenten con la correspondiente autorización, y en caso de encontrar alguno en esa condición, deberá ser desinstalado de manera inmediata según lo señala el inciso a) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 37549-JP y además, proceder a informar al Director del IMN esa situación para que se aplique lo establecido en el artículo 8 de ese cuerpo normativo; el cual expresa que al presentarse cualquier violación a las normas de derechos de autor, se deberá proceder a establecer la apertura del debido proceso con el fin de aplicar la sanción de carácter administrativo disciplinario que corresponda contra el o los funcionarios infractores.

Dicho debido proceso deberá ser efectuado en un plazo inmediato y tomando en consideración los términos de prescripción que establece la normativa emitida al efecto.

- 8- Proceder a realizar las acciones necesarias con el fin de comunicar a todo el personal que conforma el IMN su obligación de que cuando se efectúe cualquier movimiento o gestión (sea éste compra, donación, traslado, baja, entre otros) de equipo informático (hardware y software), se proceda a confeccionar una boleta y se envíe la respectiva copia a la Unidad de Informática del IMN con copia al Coordinador o Director de la DTI y al Jefe de la UABI de la PI, ambos del MINAE, entre otra documentación pertinente para que realicen los ajustes correspondientes en sus registros y de esa manera, mantener actualizada la base de datos de los bienes informáticos de cada una de dichas Oficinas.

De forma adicional, se considera conveniente que cuando un funcionario del IMN ya no labore para dicha Dirección, el equipo informático con sus respectivos programas o aplicaciones sean trasladados y entregados mediante el formulario respectivo a la Jefatura Inmediata y con copia a la Unidad de Informática de ese Instituto.

Lo anterior, con el propósito de que se cumpla lo señalado en la Ley N° 8292; el Decreto Ejecutivo N° 37549-JP; el Decreto Ejecutivo N° 40797-H, las Normas de Control Interno emitidas por la CGR; el “*Marco Normativo de Gobierno y Gestión de las Tecnologías de*

Información” del MICITT; el Reglamento Interno N° 001-2020-MINAE emitido por este Ministerio y la Directriz DAC-0001-2020 emitida por el RPI-RN, entre otros.

- 9- Definir de manera inmediata y tomar las acciones correspondientes en torno a la situación del equipo informático con número de patrimonio 219010367, el cual es una PC de escritorio Modelo Optiplex 9020; esto con el fin de concretar físicamente la donación de ese activo mediante la entrega del mismo a la DGSC; o bien, realizar las gestiones correspondientes para dejar sin efecto el “*Acta de Traslado de Bienes N° UABI-003-2019*” del 09 de setiembre del 2019, en la cual se indicó que dicho activo fue donado por parte del IMN a la DGSC, mismo que se constató por parte de la Auditoría Interna que aún se encontraba en el inventario de ese Instituto durante el proceso de la presente investigación, por lo que, con dichas acciones se incumple con lo señalado en el ordenamiento jurídico, entre ellos el Decreto Ejecutivo N° 40797-H y las Normas de Control Interno emitidas por el Ente Contralor, entre otros.

Además, una vez realizadas dichas acciones, de manera supletoria se deberá proceder a actualizar el inventario de bienes informáticos de esa Dirección y comunicar y adjuntar la evidencia respectiva a la DTI y a la UABI, ambas del MINAE, cumpliendo de esa manera con el ordenamiento jurídico para que dichos activos se encuentren actualizados e incluidos en los registros que a tal efecto se llevan sobre la materia.

- 10- Proceder a formalizar el alta por fideicomiso del CPU modelo Precision DELL TOWER 3630, identificado como “*Proyecto FONAFIFO 0214-544-16 Redd*”⁷⁵, el cual fue entregado al IMN por el Fideicomiso 544 BNCR-FONAFIFO desde el año 2019 ya que a la fecha dicho activo no posee el número de patrimonio, lo cual deberá ejecutarlo dicho Instituto de conformidad al procedimiento contemplado en el inciso d) del artículo 7 y en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo N° 40797-H, referente al tema de alta de bienes mediante fideicomiso, para que el activo en mención pueda ser plaqueado e ingresar a formar parte del inventario, no sólo del IMN sino también de la DTI y de la UABI-PI y finalmente, sea registrado en los sistemas informáticos respectivos (SIBINET y otros que lleve al efecto el MINAE como parte del sistema de control interno) como en derecho corresponde. Además, se proceda a realizar la misma acción, con aquellos otros activos del IMN que se encuentran en similar condición y que no fueron seleccionados en la muestra.

Lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el Decreto Ejecutivo N° 40797-H, en el Decreto Ejecutivo N° 37549-JP, en el inciso e) de la Norma 4.3.1 de las Normas de Control Interno emitidas por la CGR y en el “*Marco Normativo de Gobierno y Gestión de las Tecnologías de Información*” del MICITT, entre otra normativa atinente.

- 11- Proceder a girar instrucciones al Coordinador de la Unidad de Informática del IMN para que una vez que se haya formalizado el alta por fideicomiso del activo señalado en la recomendación anterior, se analice y revise el activo en mención; esto por cuanto, la

⁷⁵ Denominado también como activo “*Fonafifo159*” según etiqueta que constaba en el CPU.

Auditoría Interna basada en el criterio técnico emitido por la señora Gutiérrez Durán, quien es experta en materia de TI, logró verificar con la aplicación Belarc Advisor que en ese equipo informático fue detectado un software (ArcGIS Desktop), que a criterio de dicha funcionaria éste *“no está activado, requiere licencia...en la página web uno hace una activación...está instalado el ArcGIS pero no tengo la licencia...”*; razón por la que, se deberá proceder conforme lo señala el inciso a) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 37549-JP, en torno a la desinstalación de dicho software en caso de que el mismo continúe en esa condición; es decir, sin licencia y/o tramitar la adquisición de los derechos de licenciamiento respectivos en caso de que así se requiera.

- 12-Realizar un análisis del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI) en el área de la competencia del IMN para que le permita conocer adecuadamente los niveles de riesgo para identificar, analizar, evaluar, administrar, revisar, documentar y comunicar los riesgos identificados como los más relevantes que afecten o puedan afectar a dicha Dirección en el desarrollo de su gestión y específicamente a lo relacionado con los bienes informáticos así como sus respectivas licencias y posibles riesgos que violenten los derechos de autor de los programas de cómputo (tal y como se comunicaron en este informe), adoptando para ello los métodos o acciones que se consideren convenientes para su uso continuo y sistemático, de conformidad con la normativa y los procedimientos relacionados con la materia, con el fin de analizar y administrar los riesgos relevantes que amenacen este campo en particular, el cual debe ser actualizado de forma periódica; ya que, con dicho análisis, lo que se espera lograr es fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional (SCII), cuyo objetivo final es minimizar los actos indebidos e irregularidades y en caso que éstos se materialicen, se dé una pronta salvaguarda a dichos activos (hardware y software) de manera oportuna y eficiente.

Lo anterior, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 8, 10, 14 y 18 de la Ley N° 8292, la Resolución R-CO-64-2005 relacionada al SEVRI y ya citada, las Normas de Control Interno, ambas emitidas por el Órgano Contralor, esto por cuanto de acuerdo con el marco normativo citado, establecen que tanto el Jerarca como los Titulares Subordinados son los responsables de la oportuna instauración y operación del SCII y el SEVRI quienes deben definir, implantar, verificar y perfeccionar un proceso permanente y participativo en la valoración del riesgo institucional como un componente funcional del SCII; ya que, es la Administración Activa, la responsable de poner en práctica dicho Sistema y a quien le corresponde también, corroborar su efectividad continua, promover su perfeccionamiento y en caso de desviación, atender las correcciones respectivas de manera oportuna.

C. A la Licda. Magda Gutiérrez Durán, en su calidad de Coordinadora a.i. de la DTI del MINAE o quien se encuentre en su lugar para:

- 13-Proceder a realizar las acciones necesarias para actualizar los inventarios de activos informáticos (hardware y software) del IMN, que incluya entre ellos todas las licencias respectivas que posee cada uno de dichos activos y se establezcan los controles internos necesarios y completos para que se registren todos los movimientos que se generen para cada uno de los mismos y que éstos se encuentren debidamente actualizados.

Además, para tales acciones se considera conveniente y salvo mejor criterio jurídico o técnico en contrario, que se apliquen los formularios de control que utiliza el RPI-RN, dado que los mismos contienen información muy detallada de los activos informáticos en general, incluyendo sus licencias y todo lo relacionado a las mismas.

Para tales efectos se deberán realizar las coordinaciones institucionales pertinentes tanto con el IMN como con la UABI-PI con el propósito de uniformar procedimientos y que los datos sean coincidentes en todas las Dependencias del MINAE involucradas.

Lo anterior, se fundamenta en el amplio marco normativo jurídico y técnico ya citado, entre ellos, los artículos 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley N° 8292; los artículos 2, 4 y 7 del Decreto Ejecutivo N° 37549-JP; el Decreto Ejecutivo N° 40797-H, las Normas de Control Interno emitidas por la CGR; el numeral XII “Administración Infraestructura Tecnológica” del “Marco Normativo de Gobierno y Gestión de las Tecnologías de Información” del MICITT; el numeral 28 del artículo 3, el inciso a) del artículo 9 y el artículo 15 del Reglamento Interno N° 001-2020-MINAE emitido por este Ministerio y la Directriz DAC-0001-2020 emitida por el RPI-RN, entre otros.

14- Proceder a realizar la planificación, la coordinación, el asesoramiento y el monitoreo de un Plan de Tecnologías de Información (PTI) que debe estar basado en la consecución de la estrategia ministerial y sectorial en materia de TI del MINAE. Además, la DTI debe efectuar todas las funciones que le señala el marco normativo, realizando entre ellas, las coordinaciones respectivas con el Despacho Ministerial, que le permitan cumplir con las políticas, los lineamientos, las directrices y las estrategias del área de su especialidad; así como, gestionar y conducir el desarrollo informático del MINAE, la coordinación de sus Dependencias y Entidades Adscritas en materia de TI.

Así las cosas, para efectuar las acciones relacionadas a dicho PTI, entre otras funciones atinentes, la DTI del MINAE deberá coordinar con la DPLA y con las Unidades de Tecnología (UTI)⁷⁶ respectivas, todos los aspectos que estime pertinente, para el desarrollo de la buena gestión institucional y sectorial en materia de TI.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en los incisos a) y c), entre otros, del artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAE y los numerales 12 y 13 del artículo 3 del Reglamento Interno N° 001-2020-MINAE emitido por este Ministerio.

D. A la Máster Marietta Tencio Olivas, en su calidad de Provedora Institucional a.i. del MINAE o quien se encuentre en su lugar para:

15- Girar instrucciones de forma inmediata a la Encargada de la UABI de la PI-MINAE para que proceda a realizar un inventario actualizado de los equipos informáticos y sus licencias

⁷⁶ “**UTI:** Departamento o Unidad de Tecnología de cada dependencia o instancia adscrita al MINAE. Es la instancia encargada de gestionar y conducir el desarrollo informático de la representada; bajo los lineamientos de la DTI”. Así consignado en el numeral 13 del artículo 3 del Reglamento Interno N° 001-2020-MINAE.

(hardware y software) que posee el IMN con el propósito de que se registren en los listados, formularios, SIBINET, u otros, los datos que demande la normativa relacionada con el tema y aquellos que se estimen pertinentes realizar y se establezcan los controles internos necesarios, suficientes y pertinentes para mantener dichos registros de manera actualizada.

Para tales efectos se deberán realizar las coordinaciones institucionales pertinentes tanto con la DTI-MINAE como con el IMN con el propósito de uniformar procedimientos y que los datos sean coincidentes en todas las Dependencias del MINAE involucradas.

Además, se considera necesario que la UABI proceda a realizar la misma acción con aquellas Oficinas, Dependencias y Órganos de esta Institución que posean activos informáticos (hardware y software), con el propósito de que se cuente con dicha información y se realicen los inventarios periódicos para que el registro de los mismos se mantenga actualizado como en derecho corresponde; para lo cual, puede considerar a su vez el realizar las coordinaciones pertinentes con otros especialistas en TI del MINAE para que la respalden en dicho control de inventarios, dada la especificidad y/o complejidad de la materia relacionada a TI.

Lo anterior, con el propósito de cumplir la normativa emitida a tales efectos en los artículos 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley N° 8292; los artículos 2, 4 y 7 del Decreto Ejecutivo N° 37549-JP; el Decreto Ejecutivo N° 40797-H, las Normas de Control Interno emitidas por la CGR; el numeral XII “*Administración Infraestructura Tecnológica*” del “*Marco Normativo de Gobierno y Gestión de las Tecnologías de Información*” del MICITT; el numeral 28 del artículo 3, el inciso a) del artículo 9 y el artículo 15 del Reglamento Interno N° 001-2020-MINAE emitido por este Ministerio y la Directriz DAC-0001-2020 emitida por el RPI-RN, entre otros.

16-Girar instrucciones al personal de la PI para que se cumpla con el plazo establecido en el ordenamiento jurídico y técnico en lo relacionado a la conservación de expedientes físicos (si los hubiera) y digitales, referentes a los procesos de contratación administrativa tramitados en dicha Proveeduría. Posteriormente, una vez cumplido el plazo de ley establecido para los mismos y que se encuentran en el archivo de gestión (PI), deberán ser trasladados al archivo central, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

Lo anterior en acato a lo señalado en la Ley N° 8292, los artículos 9, 33, 35, 36, 40 y 41 de la Ley N° 7202, los artículos 24, 37 y 38 del Decreto Ejecutivo N° 40554-C, el Decreto Ejecutivo N° 41438-H relacionado con el SICOP, las Normas de Control Interno emitidas por el Órgano Contralor y los oficios DGAN-DSAE-STA-122-2022 y DAJ-MINAE-0524-2022, entre otra norma atinente.

Cabe destacar que, en caso de incumplimiento de la normativa de cita, corresponderán las respectivas sanciones administrativas, civiles y/o penales señaladas en la normativa atinente, así como las indicadas en el Código Penal N° 4573 y sus reformas.

17-Girar instrucciones a todo el personal de la PI para que se prohíba la destrucción de documentos públicos, así como la eliminación de expedientes físicos o digitales relacionados con los procedimientos de contratación administrativa tramitados en la PI del MINAE, sin contar con la autorización respectiva, esto con el propósito de salvaguardar la información contenida en los mismos; ya que, es deber de la PI realizar la debida custodia, archivo y control de la información pública contenida en los expedientes; misma que, debe cumplir sus diversas etapas y plazos de archivo de esa documentación para la debida rendición de cuentas de los recursos públicos y que se encuentra normada en un amplio marco jurídico y técnico que la protege.

Lo anterior en acato a lo contemplado en la Ley N° 8292, los artículos 9, 33, 35, 36, 40 y 41 de la Ley N° 7202, los artículos 24, 37 y 38 del Decreto Ejecutivo N° 40554-C, el Decreto Ejecutivo N° 41438-H relacionado con el SICOP, las Normas de Control Interno emitidas por el Órgano Contralor y los oficios DGAN-DSAE-STA-122-2022 y DAJ-MINAE-0524-2022, entre otra norma atinente.

Cabe destacar que, en caso de incumplimiento de la normativa de cita, corresponderán las respectivas sanciones administrativas, civiles y/o penales señaladas en la normativa atinente, así como las indicadas en el Código Penal N° 4573 y sus reformas.

Para acreditar el cumplimiento de estas recomendaciones, se deberá remitir a la Auditoría Interna del MINAE **a más tardar el 31 de agosto del 2023** la documentación que respalde las acciones que se efectuarán con relación a estos puntos en particular, las cuales deberán referirse a cada una de ellas en el mismo orden en que fueron presentadas.

Por otra parte, las recomendaciones anteriores se giran con el propósito de asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y las obligaciones de la Administración Activa y dar acatamiento al marco normativo que regula el tema de control interno en materia de equipos informáticos y sus licencias (software y hardware); inventario de dichos activos; donación de activos; ingreso de activos de alta por fideicomiso; contratación administrativa; gestión y control de archivos; control de licenciamiento requerido por el RPI-RN; entre otros, los cuales en conjunto son de observancia obligatoria para las Entidades del Sector Público, quienes deben de velar por el fiel cumplimiento del bloque de legalidad del tema auditado.

Máster Alexander Moya Carrillo
Auditor Interno
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA